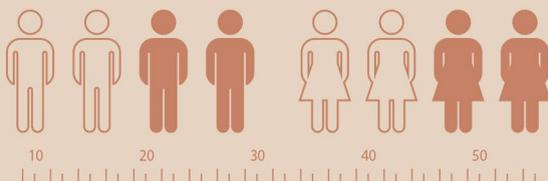


PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS MUJERES EN MÉXICO ELECCIONES 2021





SENADO DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO BELISARIO DÓMINGUEZ



Participación Político Electoral de las Mujeres en México Elecciones 2021



SENADO DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Publicación a cargo de la Dirección
General de Difusión y Publicaciones

Comité Directivo

Senador Miguel Ángel Osorio Chong
Presidente

Rodrigo Ávila Barreiro
Secretario Técnico

*Participación Política Electoral de las Mujeres en México
Elecciones 2021*

Primera edición 2022

Coordinación

Martha Patricia Patiño Fierro

Magda Olalde Martínez

Gerardo Cruz Reyes

Diseño de portada e interiores:

Ana Laura Díaz Martínez

Donceles #14, Col. Centro Histórico

C.P. 06020, Alcaldía Cuauhtémoc

Ciudad de México

Información

Teléfono: 55-5722-4800 Ext. 4826 y 2068

E-Mail: magda.olalde@senado.gob.mx

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Las opiniones expresadas en esta obra son de exclusiva responsabilidad de las y los autores no necesariamente reflejan la postura del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

COLABORADORES

Martha Patricia Patiño Fierro

Dora Cecilia Martínez Garcés

Carlos Iván Islas Aguirre

Edgar Moisés Rivero Cob

César Alejandro Giles Navarro

Elizabeth Sánchez Meza

Miguel Ángel Méndez Mandujano

Magda Olalde Martínez

Gerardo Cruz Reyes

José Gerardo Ortega Moreno

Ricardo Islas Ibarra

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	9
CAPITULO I.....	13
Participación política de las mujeres, de las cuotas a la paridad en todo 2003-2019.....	13
1.1.La importancia de las acciones afirmativas en la representación política de las mujeres	14
1.2.Las cuotas de género y la paridad de género en México: El camino hacia la representación sustantiva de las mujeres	20
1.3.Los efectos de las medidas afirmativas	24
CAPITULO II	31
Paridad total y violencia política como preámbulo de los comicios electorales.....	31
2.1.La reforma de paridad de género.....	31
2.2.Reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.....	34
CAPITULO III	45
Avances de la reforma sobre violencia política en razón de género en las entidades federativas	45
3.1.Aspectos relevantes de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ordenamiento normativo local	57
CAPITULO IV.....	85
Participación electoral de las mujeres y reporte de violencia de género.....	85
4.1.Aspectos generales del marco jurídico contra la violencia política de género.....	85
4.1.1.La construcción de una definición de violencia política	85
4.1.2.La violencia política en el marco jurídico	88
4.1.3.La violencia política contra las mujeres en el plano político-electoral.....	92
4.2.La violencia política de género en la ley electoral	96
4.2.1.Mecanismo para atender la violencia política en razón de género en el ámbito electoral.....	99
4.2.2.Sobre las denuncias o quejas	101
4.2.3.Procedimiento de la queja o denuncia.....	103
4.3.La participación de las mujeres y los casos de violencia política en razón de género.....	108
4.3.1.Quejas y denuncias presentadas durante el proceso electoral 2021	109

CAPITULO V	137
Las candidaturas de mujeres en el proceso electoral de 2021:	
El compromiso de los partidos con la paridad	137
5.1.Diagnóstico general de la paridad de género en las candidaturas.....	138
5.2.La renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: La tercera edición de la paridad	142
5.3.Paridad en las candidaturas a congresos locales	144
5.4.La paridad de género en las gubernaturas	145
5.5.Paridad en las candidaturas a gobiernos municipales y alcaldías.....	153
5.6.Representación de mujeres indígenas.....	157
5.7.Resultados en las elecciones federales.....	159
5.8.Resultados en las elecciones locales	160
CAPITULO VI	167
Balance general de los resultados de la participación de las mujeres en las elecciones 2021	167
6.1.La violencia política contra las mujeres en razón de género en los procesos electorales 2020-2021	177

PRESENTACIÓN

El pasado 6 de junio de 2021 se realizaron las elecciones más competidas y de mayor exigencia para las instituciones electorales del país. En ese histórico acontecimiento, 93.5 millones de mexicanas y mexicanos fueron convocados a las urnas para renovar poco más de 20 mil cargos de elección popular, entre los que se encontraban, a nivel federal, las 500 diputaciones federales del Congreso de la Unión (300 por principio de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, mientras que a nivel local, se renovaron 19,915 cargos locales: 15 gubernaturas, 30 Congresos locales (1,063 diputaciones locales), 1,923 presidencias municipales, 2,057 sindicaturas, 14,222 regidurías, 204 concejalías, 431 cargos auxiliares municipales (juntas municipales y presidencias de comunidad), así como dos elecciones extraordinarias en el estado de Hidalgo.

En un hecho que parece mostrar que es cada vez más difícil acceder al poder político sin la asociación de diferentes fuerzas políticas en coalición, se confirmó la presencia de dos grandes coaliciones, “Va por México”, integrada por PAN, PRI y PRD y “Juntos hacemos historia”, conformada por MORENA, PT y PVEM. En conjunto, participaron 10 partidos políticos nacionales, los que ya contaban con registro desde 2018: Partido Acción Nacional (PAN), (Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC), MORENA y Movimiento de Regeneración Nacional y los de reciente creación: Partido Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FXM).

Además del gran número de candidaturas en disputa, diferentes factores atrajeron la atención nacional e internacional en torno a los comicios de 2021 en México. En primer término, se trató de las primeras elecciones intermedias durante el llamado gobierno de la Cuarta Transformación y, en consecuencia, había que observar el comportamiento electoral en el ánimo de los y las mexicanas, después de las nocivas consecuencias de la pandemia que aún azota en México y el mundo, y de los primeros dos años de la nueva administración. Además, había interés por determinar –de cara a los comicios de 2024- la fuerza electoral real que había alcanzado la oposición, luego de su estruendosa derrota en 2018. Otros pusieron el acento en la solidez del sistema electoral y, particularmente, en la efectividad de sus autoridades electorales, habida cuenta de la polémica relación entre algunos de los consejeros y la presidencia de la República.

Pero otro factor que ha despertado poderosamente la atención es el de conocer el impacto de las recientes reformas de paridad y de violencia política contra las mujeres en razón de género, de 2019 y 2020, respectivamente, durante los procesos electorales de este año. Precisamente, este estudio parte de la premisa de que los comicios 2021 son relevantes, específicamente

hablando, porque permiten vislumbrar el grado de avance de la democracia mexicana, pero desde el punto de vista de la objetivación real y auténtica de los derechos políticos de las mujeres en los procesos electorales e institutos políticos a nivel nacional, local y regional. Dicho en otros términos, no fue tanto la continuidad democrática lo que se disputó, sino, desde la perspectiva de género, la calidad y congruencia de la misma, es decir, la orientación que deberán seguir los procesos no sólo electorales sino fundamentalmente políticos, económicos y sociales, a partir de los efectos desencadenantes de la paridad con los triunfos de cientos de mujeres en los diferentes cargos de elección popular.

Así, todas las fuerzas políticas del país estuvieron obligadas a observar las nuevas reglas de paridad y de violencia política en razón de género establecidas en la Constitución y las leyes secundarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, unos meses antes de que iniciara formalmente el proceso electoral.

Este libro es el resultado del esfuerzo conjunto realizado por un grupo interdisciplinario del Instituto Belisario Domínguez, que ofrece a los y las lectoras un panorama general de los diferentes resultados que arrojaron las elecciones 2021, a la luz de la puesta en marcha y aplicación de las importantes reformas de paridad en todo y de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, el capítulo primero e introductorio proporciona un panorama puntual y actualizado sobre la historia de la participación política de las mujeres en México enfatizando la relevancia que han tenido las acciones afirmativas para promover el empoderamiento de las mujeres. En su primer apartado, se revisan los antecedentes conceptuales de las acciones afirmativas. En el segundo, se realiza un recuento de la incorporación de las cuotas de género y la paridad en la legislación mexicana. En el tercer apartado, se tratará de identificar los principales efectos de las cuotas de género y la paridad, tanto en la conformación de los órganos del Estado como en la generación de las normas y políticas públicas de igualdad de género. El objetivo consiste en retomar la discusión sobre estos términos, en aras de revisar el cumplimiento a la ley por parte de los Partidos, así como evaluar los resultados de la adopción de las acciones afirmativas. La idea consiste en mostrar la relación que existe entre un congreso con fuerte participación de las legisladoras y el desarrollo de leyes y políticas con enfoque de género.

En el capítulo segundo se explica en qué consistieron las reformas de paridad y de violencia política, así como su relevancia para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres en México en el proceso electoral de 2020-2021.

En el capítulo tercero, se hace un análisis general de la armonización en las leyes locales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con el ánimo de observar los cambios y adecuaciones en sus

respectivas leyes conforme a dichas reformas, a fin de realizar un balance de los avances, así como de los retos más importantes para garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres en espacios libres de violencia.

Cabe indicar que el extenso y enriquecedor anexo de los estatutos legales reformados en cada uno de los estados quedará incluido únicamente en la versión digital del presente libro, para facilitar su consulta y contribuir a una política de cuidado de la naturaleza.

El capítulo cuarto, tiene como propósito analizar la violencia política en razón de género, así como las sentencias más relevantes que tuvieron lugar durante el proceso electoral 2020-2021. Este capítulo ofrece un primer apartado teórico y de antecedentes sobre la manera en la que se ha construido el marco normativo que busca prevenir esta clase de violencia.

Con el objetivo de profundizar en la percepción acerca de la violencia y de los diferentes tipos que existen se lleva a cabo una revisión del contenido de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y adicionalmente, nos introducimos a una revisión del tipo de violencia ejercida hacia las mujeres cuando desempeñan un papel en la vida pública del país. Ello, con base en la observación directa de las recomendaciones internacionales.

De igual manera, se presentan las herramientas que el órgano electoral pone a disposición de las mujeres que buscan ocupar un cargo de elección popular y que han sido víctimas de política en razón de género. Para ello, se consideraron los hallazgos en la literatura y en información pública emitida por los órganos electorales, así como en los debates, mesas de análisis y comunicados oficiales, los cuales revelan que existe una diferencia entre la violencia política y la violencia política en razón de género. En su parte final, se revisan los casos presentados ante el órgano electoral en los que se denunció violencia política en razón de género, durante Proceso Electoral 2020-2021.

En el capítulo quinto se realiza un primer ejercicio de evaluación sobre el cumplimiento del mandato constitucional de paridad en un momento determinante del proceso electoral: la designación e integración de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones que compitieron por el voto de la ciudadanía en el proceso electoral más grande celebrado en la historia de nuestro país.

De manera específica, dicho capítulo busca aproximarse al grado de compromiso de los partidos políticos con la igualdad sustantiva y el cumplimiento de los acuerdos que se plasmaron en la ley para el avance político de las mujeres. Esto, tomando en consideración que los comicios 2021 constituyen la primera prueba de la paridad de género reconocida constitucionalmente, y ahora de manera transversal, como un derecho de la ciudadanía.

Asimismo, el estudio comprende el papel que jugaron las autoridades electorales en el diseño y emisión de criterios para garantizar la paridad en las gubernaturas, los congresos locales y los ayuntamientos, así como para emprender acciones afirmativas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas.

Finalmente, el capítulo sexto se plantea la revisión de los resultados electorales en el 2021, a dos años de que se haya reformado la Constitución. Para ello, se revisaron de modo particular y comparativa, las estadísticas de las elecciones a los cargos de elección popular de las diputaciones federales y locales de mayoría relativa y las candidaturas ganadoras en las presidencias municipales, tanto en 2018, como en 2019.

Esperamos que los datos y las ideas que se presentan en este libro contribuyan, como un primer paso, a un análisis riguroso y exhaustivo de cada una de las áreas que comprenden las principales reformas en materia de paridad y violencia política en razón de género, con el fin de profundizar en las reformas necesarias para consolidar y garantizar la participación política de las mujeres a lo largo del país.

MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO

CAPITULO I

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, DE LAS CUOTAS A LA PARIDAD EN TODO 2003-2019

El objetivo de este primer capítulo introductorio consiste en proporcionar un panorama breve y actualizado sobre la historia de la participación política de las mujeres en México enfatizando la relevancia que han tenido las acciones afirmativas para promover el empoderamiento de las mujeres. En ese sentido, se abordan las cuotas de género y la paridad como medidas que han tenido un efecto desencadenante en el empoderamiento de las mujeres y el consecuente fortalecimiento de su representación política, al menos en su vertiente descriptiva. Para ello, este capítulo se dividirá en tres apartados. En el primero, se revisarán los antecedentes conceptuales de las acciones afirmativas. En el segundo, se realizará un recuento de la incorporación de las cuotas de género y la paridad en la legislación mexicana. En el tercero, se tratará de identificar los principales efectos de las cuotas de género y la paridad, tanto en la conformación de los órganos del Estado como en la generación de las normas y políticas públicas de igualdad de género en nuestro país. El objetivo es retomar la discusión sobre estos términos, ubicando los contextos en que se dan en México y sus efectos en candidaturas de mujeres, revisar el cumplimiento a la ley por parte de los Partidos, así como evaluar los resultados de la adopción de las acciones afirmativas. La idea consiste en mostrar la relación que existe entre un congreso con fuerte participación de las legisladoras y el desarrollo de leyes y políticas con enfoque de género.

En los estudios sobre la transición democrática en México, el tema de la paridad y los derechos político-electorales de las mujeres han sido el convidado de piedra en lo que sin duda constituye una de las vertientes más importantes de la ciencia política contemporánea. En la extensa literatura que se ha desarrollado sobre la democratización en nuestro país prácticamente no se toca la cuestión de la mujer, ni para describir los avances que se han dado en el terreno del sufragio femenino (activo y pasivo), ni para registrar los pendientes de la democracia paritaria, el empoderamiento de las mujeres y la igualdad sustantiva. Esta omisión teórica es el reflejo de la visión patriarcal predominante en los centros de estudios politológicos traducida en el poco o nulo interés por las condiciones de desigualdad y discriminación que han afectado a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, así como su impacto en la democracia.

Lo cierto es que difícilmente se puede hablar de una verdadera democracia sin la participación de las mujeres en los comicios y en la integración de los gobiernos y órganos de representación política, en tanto que las mujeres

conforman al menos la mitad de la población, por lo que deben tomar parte de las decisiones colectivas.

Visto en términos de representación política, la democracia claramente es incompatible con la exclusión de las mujeres de la cosa pública. Uno de los principales teóricos de la democracia moderna, Robert Dahl, identificó los cinco criterios que una asociación debía cumplir para satisfacer la exigencia de que sus miembros tengan el mismo derecho a participar en las decisiones políticas: participación efectiva, igualdad de voto, alcanzar una comprensión ilustrada, ejercitar el control final sobre la agenda y la inclusión de las personas adultas (Dahl, 2005: 48). En ese sentido, la participación de las mujeres resulta uno de los componentes de la igualdad democrática.

Acciones afirmativas como las cuotas de género y la paridad buscan esencialmente solucionar el problema de la subrepresentación política de las mujeres, pero ¿a qué tipo de representación nos referimos? Pitkin identificaba cuatro dimensiones de representación política: 1) la representación autorizada, cuando se está legalmente facultado para actuar en nombre de otro; 2) la representación descriptiva, cuando es en nombre de un grupo en virtud de compartir características similares como la raza, el género, el origen étnico o la residencia; 3) la representación simbólica, cuando un líder personaliza las ideas de otro, y 4) la representación sustantiva, busca avanzar en las preferencias e intereses políticos del grupo al que se representa (Pitkin, citado por Hernández, 2017: 46-47).

14

Grosso modo, la lucha por los derechos políticos de las mujeres se podría dividir en dos grandes fases. La primera de ellas que iría de los primeros años del siglo XX hasta la década de los noventa centró sus esfuerzos en el reconocimiento del voto activo de las mujeres. La segunda fase, que abarcaría de los últimos años del siglo XX, hasta nuestros días, ha puesto el énfasis en el voto pasivo de las mujeres para dar paso a una conformación equilibrada por género en el universo de instituciones y entidades que tienen una función pública. Es aquí donde cobran relevancia las acciones afirmativas y su efecto nivelador en la conformación y el ejercicio del poder político.

1.1. La importancia de las acciones afirmativas en la representación política de las mujeres

Las cuotas y la paridad de género son mecanismos compensatorios y de reivindicación que tienen por objeto de trabajo y los espacios de toma de decisiones – principalmente el gobierno y el parlamento- de los cuales han sido sistemática e históricamente excluidas y relegadas como parte de fenómenos estructurales de discriminación por motivos de género. Gerardo Durango nos dice que las acciones afirmativas “pretenden cuestionar y modificar aquellas situaciones fácticas que impiden y obstaculizan que los

grupos excluidos e individuos alcancen la igualdad efectiva en el reclamo por sus derechos” (Durango, 2016, 141).

El término de “acción afirmativa” es utilizado principalmente en los Estados Unidos de América, mientras que en Europa se emplea el de acción positiva. La CEDAW, por su parte, contempla en el artículo 4, párrafo 1 el término de “medidas especiales de carácter temporal” para promover medidas encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Esto permite distinguir a las acciones afirmativas de otros términos del derecho internacional de los derechos humanos. De igual forma, la CEDAW ha recomendado no utilizar expresiones como “discriminación en sentido inverso” o “discriminación positiva” por considerarse incorrectas (Recomendación General No. 25).

Hay que decir que las acciones afirmativas no son un mecanismo exclusivo para las mujeres sino para todos los grupos sociales discriminados. Según De la Torre Martínez, las acciones afirmativas han sido adoptadas en diversos contextos políticos, sociales y culturales con el objetivo de remover las estructuras que mantienen a grupos de personas en una situación de discriminación, siendo los Estados Unidos de América el primer país del mundo en emplear este mecanismo para promover el empleo de las personas afroamericanas (De la Torre, 2011: 215).

El término “affirmative actions” apareció por primera vez en la orden ejecutiva 10925, publicada el 6 de marzo de 1961 por el presidente John F. Kennedy, mediante la cual se reforzó la obligación de las empresas de garantizar que ninguno de sus trabajadores fuera discriminado por motivos de raza, religión, color u origen nacional dentro del ámbito de trabajo. Tres años más tarde, el congreso estadounidense expidió la Ley de los Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act) que, además de sentar uno de los precedentes más importantes para prohibir la discriminación y segregación racial en los EUA, también sirvió como base legal para que posteriormente el presidente Lyndon B. Johnson pusiera en marcha una serie de medidas para garantizar una igualdad de oportunidades en el empleo (De la Torre, *ibidem*).

En el ámbito de los derechos de las mujeres, las acciones afirmativas fueron retomadas en la segunda conferencia mundial de las mujeres de Copenhague 1980, convocada por la ONU con el objeto de examinar los avances realizados hacia el cumplimiento de los objetivos de la primera conferencia mundial, especialmente de los relacionados con el empleo, la salud y la educación. Martha Lamas señala que en esta segunda conferencia global los países partícipes reconocieron que no bastaba establecer la igualdad jurídica a la que se habían comprometido cinco años antes en la primera conferencia mundial de la mujer, sino que, considerando que las mujeres se enfrentaban cotidianamente a realidades desiguales, era necesario tomar medidas para que se redujeran las brechas existentes y reposicionaran a las mujeres, todo ello bajo la premisa de que no podían

recibir un trato igual en contextos profundamente desiguales. En ese sentido, como apunta Fernando Rey:

La experiencia histórica confirma una y otra vez que la identidad jurídica de trato entre mujeres y hombres, entre payos y gitanos, etc., actúa como instrumento de conservación del statu quo, más que como punto de partida para un desarrollo futuro más igualitario. Cuando un derecho neutral se enfrenta a un estado de desequilibrio social entre sexos, etnias, etc. y, paralelamente, se enfrenta a una situación de superior importancia del grupo de los varones, blancos y propietarios en el ámbito de las elites políticas y sociales, no puede desempeñar una función de igualación y se llega, por el contrario, a una toma de partido unilateral en favor de los grupos dominantes y en detrimento de las minorías. En otras palabras, en una situación de desigualdad real y efectiva de las mujeres, de los gitanos, etc., la adopción de un derecho "neutro" no es una decisión neutral. Las acciones positivas para la igualdad de oportunidades de las mujeres, de los gitanos, de las personas con discapacidad, etc., no sólo tienen el aire de familia del Estado social y su general postulado de la egalité des chances (que afecta a diversos grupos sociales en desventaja: parados, emigrantes, inmigrantes, jóvenes, etc.), sino que, como ya se ha indicado, son medidas especialmente exigidas por el constituyente (Rey, 2011: 81).

16

Como sostienen Freidenberg y Alva, en un contexto democrático, la necesidad de impulsar una mayor incorporación de las mujeres a la arena política radica tanto en la conformación de la "representación descriptiva", entendida como la correspondencia en la representación de la ciudadanía y los órganos representativos, así como en la conformación de la "representación sustantiva", es decir, en la representación de los intereses del electorado desde los actores de la representación. Dentro del variado conjunto de políticas que se han implementado para ampliar la primera (y que posteriormente impacte en la segunda), la adopción de acciones afirmativas como las leyes de cuotas y/o la aprobación de la paridad de género ha ocupado una posición central (Freidenberg y Alva, 2017: 4).

Tomando en cuenta lo anterior, en la década de los ochenta los países europeos impulsaron el concepto de acción afirmativa implementado décadas antes en los Estados Unidos, pero ahora aplicado en beneficio de las mujeres, esencialmente para promover su incorporación en actividades laborales predominantemente ocupadas por los hombres (Lamas, 2012). Recordemos que un año antes de la reunión de Copenhague, en 1979, se había adoptado la CEDAW que en su artículo 7º establecía el compromiso de los Estados a garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, el derecho a votar y a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

En América Latina fue hasta los años noventa cuando los conceptos de cuotas de género y paridad comenzaron a ser impulsados como parte de la agenda de género en la esfera política. Argentina fue el primer país del hemisferio que aprobó las cuotas de género, a través de la Ley 24.102, mejor conocida como Ley de Cupos, publicada el 6 de noviembre de 1991, la cual determinó que al menos el 30% de las listas de candidatos que presentaran los partidos en las elecciones tendría que estar ocupado por mujeres. Esta ley, estuvo vigente hasta el año 2017 cuando fue remplazada por la Ley N° 27.412 que instauró un sistema de paridad de género en los órganos legislativos de Argentina.

De acuerdo con IDEA Internacional, la mitad de los países en el mundo utilizan algún tipo de cuota electoral para la conformación de sus parlamentos y, en América Latina, son ya 16 países que emplean estas figuras, destacando Guatemala y Paraguay como los que no tienen ningún mecanismo de acción afirmativa para los cargos en competencia para las elecciones generales (Freidenberg y Lajas García, 2017).

Aunque desde luego tienen sus detractores, se puede decir que existe un sólido consenso académico y político sobre la pertinencia de las cuotas de género y la paridad para el fortalecimiento de la representatividad en las democracias contemporáneas. Las diferencias teóricas persistentes se dan más respecto a la clasificación de las cuotas de género, si como medida afirmativa o garantía de igualdad de trato, que a su validez jurídica y orientada hacia el progreso. Al respecto, Rey Martínez resume que:

1. Las cuotas electorales de género son plenamente válidas desde el punto de vista jurídico y son una medida smart de progreso.
2. Las cuotas son garantías de la igualdad de trato (un remedio contra la discriminación indirecta de tipo sistémico en el escenario político) y no medidas de acción afirmativa.
3. Las cuotas no son el techo de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la participación política, sino el piso de un objetivo más ambicioso y que no ha sido conseguido aún: la igualdad real entre mujeres y hombres en “todos” los procesos de toma de decisiones (públicos —no sólo parlamentarios— y privados, destacadamente empresas) (Rey Martínez, 2013: p. 20).

Las cuotas y las medidas orientadas a la paridad de género funcionan al exigir, desde la ley, que se cumpla con un porcentaje de candidaturas de mujeres. Estas fórmulas incentivan el inicio de carreras políticas, promueven procesos de reclutamiento político más inclusivos por los partidos políticos y rompen modelos de selección que privilegian candidaturas de hombres (Freidenberg y Lajas García, *Ibidem*).

La paridad, por su parte, es más bien un principio constitucional que instituye que las mujeres y los hombres deben integrar de manera equilibrada a los órganos del Estado. Podríamos decir que la paridad es la evolución

de las cuotas de género tanto en términos cuantitativos como cualitativos, porque no solo implican una mayor presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones sino la consolidación de la paridad como principio de actuación y conformación del Estado.

Tanto las cuotas como la paridad de género comparten el propósito de fortalecer la representación descriptiva de las mujeres, así como fomentar una mayor promoción de liderazgo femenino. Las reglas de género varían en función de su diseño. Cuando se diseñan y aplican adecuadamente, se pueden generar grandes aumentos en el número de mujeres legisladoras.

El tamaño de la cuota se refiere al porcentaje de candidaturas que deben ser ocupadas por mujeres. Inicialmente, el porcentaje que se estableció en muchos países de América Latina rondó el 30 por ciento, siguiendo el ejemplo de la ley argentina y que supuso el inicio de la oleada de cambios en la región. Estos porcentajes, paulatinamente, se han ido incrementado y se han ido acercando a la paridad, tal es el caso de las reformas aprobadas en México en 2014, en Bolivia, Costa Rica y Ecuador en 2009 o en Nicaragua en 2012.

La paridad es un tipo de acción afirmativa que promueve la integración equilibrada e igualitaria en los órganos de representación política y en los espacios de dirección y de toma de decisiones en general. Hoy en día en nuestro país, la paridad no solo es una forma de acción positiva sino un principio rector de la democracia y de sus instituciones. En palabras de Alanís:

La paridad, en todo a lo que hemos llegado, implica una nueva manera de entender el poder público, en el que todos (sic.) y absolutamente todos los cargos públicos involucraran a hombres y mujeres en iguales proporciones. No exageran quienes dicen que las políticas de paridad suponen un nuevo contrato social, ya que implican pensar todo el funcionamiento de las esferas públicas, y no sólo de los congresos o cargos electivos con los que apenas hemos avanzado (Alanís, 2019: p. 72).

Uno de los primeros impulsos de la paridad fue la Declaración de Atenas "Mujeres al poder", celebrada en 1995, en la cual se proclamó la necesidad de implementar estrategias para conseguir un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres, argumentando que las mujeres representan más de la mitad de la población y la democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones (Patiño y Giles, 2019: 26).

A pesar de la similitud en el propósito de ambos principios, "a diferencia de las cuotas, la paridad constitucional es una medida definitiva porque reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre hombres y mujeres; un nuevo 'contrato social' para regir la vida en sociedades democráticas" (Peña Molina, 2014:35).

La implementación de estas medidas de acción afirmativa puede ser voluntaria o legal. Es voluntaria cuando los partidos se comprometen a incorporar a las mujeres dejándolo establecido en sus estatutos, mientras que la legal implica la existencia de una norma que obliga a todos los partidos por igual (Caminotti y Freidenberg, 2016: p. 123).

Además de las cuotas y la paridad, deben considerarse cuáles son las elecciones que abarca la norma y si se aplican sólo a titulares o también a suplentes, es decir, a la fórmula completa que compite en la elección o sólo a la cabeza de las candidaturas (Freidenberg y Lajas García, 2017).

Por otra parte, también es crucial el mandato de posición, mediante el cual se exige un determinado espacio en el que deben ser colocadas las mujeres candidatas, así como de asegurarles candidaturas con posibilidades reales de ganar (efectivas) y no sólo simbólicas o en distritos destinados a la derrota (Caminotti y Freidenberg, 2016). En cuanto a las sanciones, estas pueden ir desde las amonestaciones públicas y multas hasta la negativa de registrar las candidaturas a los partidos políticos.

Debido a las variables que inciden en la efectividad de las acciones afirmativas, en años más recientes han surgido propuestas para la evaluación del compromiso de los sistemas electorales con el empoderamiento de las mujeres. Un ejemplo de estos esfuerzos es el "Índice de Fortaleza del Diseño Electoral de Género" elaborado por Caminotti y Freidenberg, el cual examina el diseño de las normas en función de cinco atributos (Caminotti y Freidenberg, *ibidem*):

1. Tamaño: se refiere al porcentaje de mujeres (o de otro género) que se exige nominar en las candidaturas.
2. Mandato de posición: la exigencia de ubicar a las mujeres en candidaturas efectivas y no sólo simbólicas.
3. Enforcement, o penalidad por el incumplimiento de la cuota y/o de la paridad: hace mención a los mecanismos para sancionar la falta de aplicación a la regla. Varía en grado desde amonestaciones públicas, multas, a la negativa al registro de las listas de candidaturas hasta la pérdida de registro del partido, por mencionar algunas.
4. Alcance de la cuota: se refiere a la aplicación de la cuota y/o paridad únicamente a las propietarias de las candidaturas o también a las suplentes, lo que se denomina como "fórmula completa".
5. Válvulas de escape: la previsión de situaciones en las cuales se autoriza que no se apliquen las cuotas y/o la paridad, lo cual abre oportunidades para que los partidos políticos sorteen las medidas.

Pese a ser una medida correctiva de las democracias, las medidas afirmativas no han estado exentas de críticas, algunas veces motivadas por legítimas preocupaciones, pero muchas otras encubriendo resistencias del patriarcado para mantener el statu quo.

Una de las principales críticas en contra de las cuotas es que violan el principio democrático elemental, según el cual la ciudadanía es la que determina sobre las personas que habrán de ocupar un cargo de elección popular. En ese sentido, se aduce que limitar el tipo de personas que pueden competir por los puestos públicos “restringe indebidamente el abanico de posibilidades a la disposición del electorado” (Aguilar, 2011: p. 34). En 1995, por ejemplo, la Suprema Corte Italiana invalidó las cuotas de género al considerar que “el contenido de un derecho fundamental debe ser absolutamente ciego al género de sus titulares” y en atención a la libertad de autodeterminación de los partidos (Alanís, 2019: p. 21).

Otras críticas frecuentes a las cuotas son la presunta intervención del Estado en la vida interna de los partidos, el cuestionamiento sobre la falta de interés de las mujeres por participar, su carencia de experiencia política-social y su falta de capacidades (Freidenberg y Alva, 2017: 5), entre otros señalamientos que no solo carecen de sustento empírico, sino que lo mismo podrían invocarse para el caso de la participación política de los hombres.

En realidad, tanto las cuotas de género como el principio de paridad corrigen distorsiones del sistema político originadas por factores estructurales de discriminación que limitan el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres e impactan en la calidad de la democracia en términos de representación descriptiva y sustantiva.

20

Las medidas de acción afirmativa, como las cuotas, no han sido suficientes por sí mismas. Su efectividad debe ser observada también en la voluntad política de los políticos partidistas para que las mujeres compitan en igualdad de condiciones que los hombres. De esta manera, la regla institucional requiere ser acompañada de comportamientos concretos que den cuenta de una mayor efectividad. Esto es evidente en la evaluación de los niveles de representación política dado que dos reglas similares no siempre han dado los mismos resultados.

Visto a nivel mundial, el avance de las mujeres todavía dista mucho de ser satisfactorio. De acuerdo con el mapa de la UIP-ONU Mujeres sobre las mujeres en la política, hasta el 1 de enero de 2019, solo hay 20% de mujeres ministras en el planeta, 24% de legisladoras, 6% jefas de Estado y 5.2% jefas de gobierno. Sólo nueve países tienen un 50% o más mujeres que se desempeñan en carteras ministeriales (UIP, 2019).

1.2. Las cuotas de género y la paridad de género en México: El camino hacia la representación sustantiva de las mujeres

La historia de las medidas afirmativas en México data de no más de tres décadas. En el año 1992 se aprobó la primera reforma electoral que introdujo una tímida disposición para promover las candidaturas de las mujeres en

el seno de los partidos políticos. Esta medida fue débil en tanto que no definió una cuota específica, ni estableció sanciones para su incumplimiento. A este tipo de normas voluntaristas se les denomina como “proto-cuotas”, al carecer de efectos vinculantes (Caminotti, 2016). A pesar de ello, constituyó un punto de partida para las posteriores acciones sobre esta materia tanto a nivel federal como estatal. Así, para 1994, Chihuahua adoptó la primera ley con cuota de género, aplicada a las candidaturas de representación proporcional y Durango aprobó una medida parecida a la federal.

La reforma electoral de 1996 incluyó en los artículos transitorios la disposición de que los partidos políticos incorporaran en sus estatutos reglas para que las candidaturas a diputados y senadores no excedieran un 70 por ciento de un solo género. Si bien en esta ocasión sí se estableció un porcentaje específico, nuevamente se omitieron los mecanismos para garantizar su cumplimiento y también estuvieron ausentes las sanciones por violentar, resistirse o no cumplir esta regla (Freidenberg y Alva, op. cit). La trascendencia de la reforma de 1996 fue su carácter desencadenante de las acciones afirmativas a nivel subnacional pues luego de esta reforma nueve entidades incorporaron algún tipo de cuota en su legislación, en algunos del 30 por ciento (Coahuila, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Guerrero, Estado de México y Oaxaca) o menor (Puebla y Sinaloa) mientras que otras cuatro sólo lo incluyeron como recomendaciones (Aguascalientes, Durango, Michoacán, San Luis Potosí y Veracruz). De manera paralela, Chihuahua fortaleció el diseño de la cuota, extendiendo su aplicación a las candidaturas de mayoría relativa e incorporando sanciones claras por no cumplirlas. Estas innovaciones se caracterizaron porque la obligatoriedad no iba acompañada de mecanismos efectivos para su cumplimiento, en la mayoría de los casos se carecía de sanciones, no había aplicación a la fórmula completa y la alternancia en las listas de representación proporcional fue adoptada sólo en Coahuila (2001). Tales diferencias daban cuenta del federalismo electoral y de la diversidad de diseños existentes, que, aunque con poca fortaleza, superaban a la norma federal, que para esos momentos era meramente enunciativa (Freidenberg y Alva, 2017: p. 14).

El salto cuantitativo a las acciones afirmativas de carácter vinculante se dio en el año 2002, cuando se pasó de las meras recomendaciones sujetas a la voluntad política a las obligaciones de los partidos para su cumplimiento. En ese año se estableció en el artículo 175, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que los partidos políticos promoverían y garantizarían la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Además, se precisó en el artículo 175-A que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presentarán los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, en ningún caso podrán incluir más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.

Con la reforma de ese año, además, se incluyó un mecanismo para que en las candidaturas de representación proporcional hubiera algunas “candidaturas efectivas” al establecer mandatos de posición claros y se consignó como sanción la negativa de registro a las candidaturas que no cumplieran con estos requisitos (Freidenberg y Alva, *Ibidem*).

Después de la reforma de 2008 otros estados incorporaron las cuotas de género a sus leyes electorales. Entre 2002 y 2003, siete estados incorporaron la cuota en una proporción 30/70: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. Colima fue más allá al establecer el principio de paridad en la integración de candidaturas de representación proporcional en 2005 (Freidenberg y Alva, *Ibidem*).

El siguiente paso se registró en el 2008, cuando en el nuevo COFIPE se incrementó la proporción de las cuotas de género de las candidaturas a diputados y senadores presentadas por los partidos políticos, del 30 al 40%, “procurando llegar a la paridad”. Adicionalmente, se incluyó la obligación de los partidos de destinar el 2% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (Patiño y Giles, *op. cit.*).

Así también, el artículo 4, párrafo 1, del COFIPE, reconoció como derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la igualdad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Respecto a la paridad de género, el Artículo 38, párrafo 1, inciso s), estableció como obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular, en lo que se conoció como el “horizonte paritario” (Freidenberg y Alva, *op. cit.*).

En el 2008, ocho entidades del país reformaron sus leyes electorales a fin de homologar el tamaño de la cuota (Campeche, Distrito Federal, Guerrero, estado de México, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas) y, entre 2010 y 2011, once estados realizaron reformas encaminadas a lograr el “horizonte paritario”, incorporando una cuota del 40 por ciento (Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas). De esa manera, los estados se dirigieron a homogeneizar las reglas de juego que regían la competencia de las mujeres, así como también avanzaban hacia una mayor armonización normativa entre el ámbito federal y estatal.

Un año después, tras la elección federal intermedia sucedió el bochornoso escándalo de las “Juanitas” de 2009, en el que ocho diputadas federales electas por el PRI, el PVEM, el PRD y el PT, después de apenas unos días de haber asumidos sus cargos, solicitaron licencia para ceder sus curules a sus suplentes hombres. Este caso de fraude a la ley ilustra las resistencias y las mañas que obstaculizan el adelanto de las mujeres, pese a las normas jurídicas que se aprueban en este sentido.

Posteriormente, se presentaría una demanda ante el TEPFJ, instancia que dictó una sentencia emblemática por su alcance y méritos, estableciendo que en el caso de las candidaturas que conformaban la cuota de género prevista en el COFIPE, la fórmula completa (propietario y suplente) debía integrarse por candidatos del mismo género. Este fallo dio inicio al desarrollo de un sólido corpus juris en materia de cuota y paridad de género materializado en jurisprudencia y tesis para dar mayor certeza a los fallos judiciales como garantía al ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres. Tan solo en el periodo 2012-2019, la Sala Superior TEPJF aprobó 18 jurisprudencias en esta materia (Hevia, Alanís y Peña, 2019: p. 31).

En el año 2014 el sistema electoral mexicano comenzaría su viraje hacia la paridad de género, al instituirse en el artículo 41 constitucional que los partidos políticos tendrían la obligación de garantizar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Este cambio, además, tuvo que darse de manera homologada, pues esta reforma ordenó la nacionalización de los comicios y su regulación mediante leyes generales, es decir, con alcances en todo el territorio nacional, todo esto con el fin de mejorar la calidad de los procesos electorales. Cabe señalar que para aquél entonces, solo el estado de Nuevo León carecía en su legislación de una medida afirmativa.

Con esta reforma México además de responder al reclamo democrático de las mujeres se catapultó en el escenario internacional, pues como señalan Hevia, Alanís y Peña:

La inclusión del principio de igualdad sustantiva y efectiva en materia electoral superó toda expectativa, ya que no solo obligó a la aplicación del criterio de paridad de género en candidaturas a cargos de elección de las Cámaras de Diputados y el Senado, sino que amplió su ejecución con carácter de obligatoriedad en candidaturas a diputaciones de los congresos locales, otorgando facultades a las autoridades electorales estatales de sancionar con la negativa de registro de candidaturas a los partidos o coaliciones que incumplieran. Con ello se alcanzaba el máximo estándar de protección de los derechos políticos de las mujeres mexicanas como precepto constitucional, colocando a México entre los países de América Latina y el Caribe (ALyC) que ya lo habían adoptado (Hevia, Alanís y Peña, 2019: p. 20).

Gracias a esta reforma México ocupa actualmente el quinto lugar a nivel mundial en el ranking de mujeres en los parlamentos nacionales, después de Rwanda, Cuba, Bolivia y los Emiratos Árabes Unidos y por encima de países como Suecia (lugar 7), Finlandia (lugar 11), España (lugar 13), Alemania (lugar 48) y los Estados Unidos de América (lugar 87) (UIP, 2020).

El último capítulo de las acciones afirmativas en México fue la reforma constitucional en materia de paridad total, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Dicha reforma incorporó como uno de los derechos de la ciudadanía establecidos en el artículo 35 constitucional el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. Además, ordenó este mismo principio para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como para la integración de los organismos autónomos. Asimismo, dispuso que mediante concursos abiertos los órganos jurisdiccionales se integrarían observando el principio de paridad de género. Por último, estableció en el artículo 115 constitucional la paridad en los ayuntamientos y en el artículo 2º este mismo principio para los municipios indígenas.

Para Giles la reforma de paridad total podría ser considerada una reforma política, en virtud de que impone una nueva regla de acceso al poder político (Giles, 2019: p. 1). En una tónica similar, Alanís, por su parte apunta que la paridad se convirtió en principio constitucional transversal para la conformación de los órganos públicos de los tres poderes y en tres ámbitos de gobierno, ya sea por elección o por designación, ubicando a México como el único país en el mundo que introduce el principio de paridad constitucional en todos los espacios formales de decisión pública y política (Alanís, 2019: p. 43).

Hasta aquí el breve recuento de las acciones afirmativas en nuestro país. Pero ¿qué impacto han tenido en la representación de las mujeres y en la incorporación de la perspectiva de género en la labor legislativa? En el siguiente apartado nos dedicaremos a responder estas interrogantes.

24

1.3. Los efectos de las medidas afirmativas

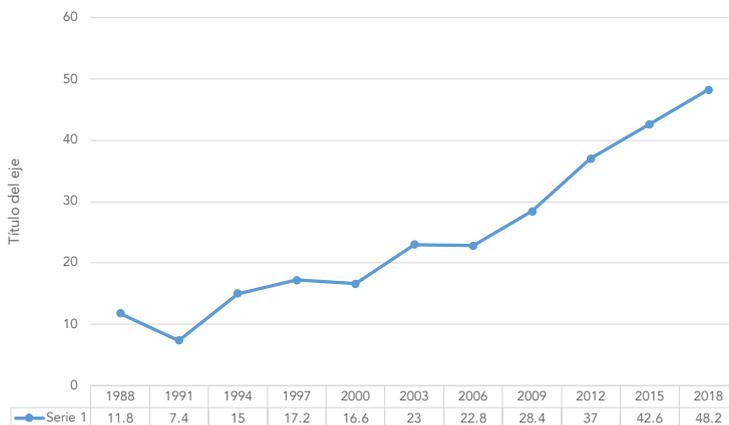
Como hemos visto, las cuotas de género y las medidas de paridad constituyen uno de los mecanismos más efectivos para promover el empoderamiento de las mujeres como un mandato surgido de las normas jurídicas con el fin de corregir y compensar la subrepresentación política de las mujeres en la vida pública. Vimos también que, si bien México fue uno de los países que reconoció de manera tardía los derechos políticos de las mujeres en el hemisferio, en el transcurso de las últimas tres décadas se ha convertido en uno de los países líderes en cuanto a la incorporación de las acciones afirmativas y en donde el parlamento cuenta con mayor número de legisladoras.

Desde el punto de vista de la representación descriptiva, la adopción de las cuotas de género entre finales del siglo XX y el principio del siglo XXI, resulta innegable y evidente el efecto nivelador que se dio en las cámaras del Congreso de la Unión. En la Cámara de Diputados, el porcentaje de mujeres pasó de 11.8% en el 1988, a 7.4% en 1991; 15% en 1994 como resultado de la primera reforma; 17% en 1997; 16% en el 2000. Luego de la reforma que estableció la cuota obligatoria en el 2002, el porcentaje de diputadas federales rompió la barrera del 20% y de ahí en adelante seguiría

incrementándose hasta lograr la paridad en el año 2015 como resultado de la reforma de paridad del año anterior.

En el Senado de la República el avance de las mujeres fue más lento, aunque con los mismos catalizadores. Así, el porcentaje de senadoras de la República pasó del 17% en el 2006, al 32% en el 2012 y al 49% en el 2018 con el primer Senado paritario.

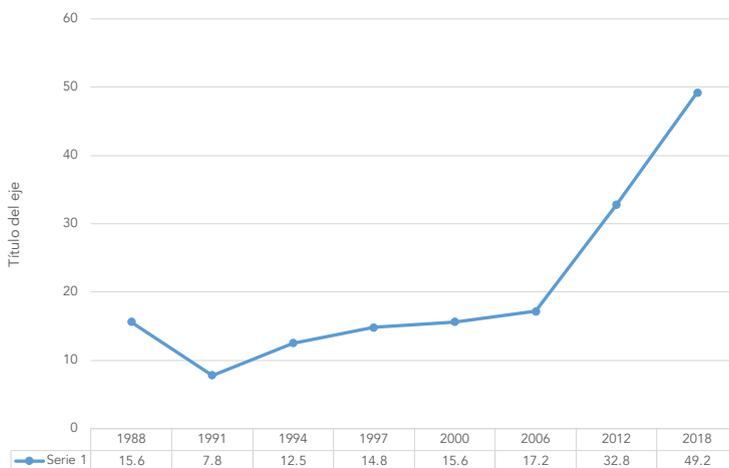
Gráfico 1. Porcentaje de diputadas federales 1988-2018



25

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Gráfico 2. Porcentaje de senadoras de la república 1988-2018



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En lo que respecta a las legislaturas locales, Ninfa Hernández al evaluar el impacto de las cuotas de género en el periodo 1989-2018 encontró que la mayoría de las entidades mostró una evolución positiva en materia de representación descriptiva de las mujeres en sus Poderes Legislativos y que solo en dos entidades no ha habido una evolución positiva de la representación legislativa descriptiva de las mujeres en el periodo de estudio (Tlaxcala y Morelos). En contraparte, el mayor incremento de mujeres legisladoras se dio en Chiapas, en donde de 1995-1998 a 2015-2018 aumentó en un 55% el número de diputadas locales. Estos datos son seguidos por Querétaro con 44%, Baja California Sur con 40%, Guanajuato con 36% y Chihuahua con 35% (Hernández, 2017: p. 68). De acuerdo con Alanís, hasta el año 2016, el promedio histórico de integración de parlamentarias en las legislaturas de los estados y la capital apenas rebasaba el 18%, tomando en cuenta a las legisladoras propietarias y suplentes (Alanís, 2019: 39).

Como concluye Hernández, si bien el impulso de estas medidas ha contribuido a mejorar la representación descriptiva de las mujeres, resulta necesario complementarlas con otras acciones (como el financiamiento para las campañas, la cobertura de medios igualitaria, entre otros) que busquen ampliar la protección de los derechos humanos y políticos de las mujeres (Hernández, *Ibidem*: 77).

Con la implementación de la reforma de paridad legislativa del año 2014 es de esperarse que poco a poco las legislaturas locales lleguen a la paridad. El reto de la paridad de los años siguientes será la instrumentación de este principio en otras entidades del Estado, como los gabinetes de los Poderes Ejecutivos y los órganos constitucionales autónomos y otros no previstos en la reforma de paridad en todo como el servicio exterior mexicano, los partidos políticos y el Poder Judicial.

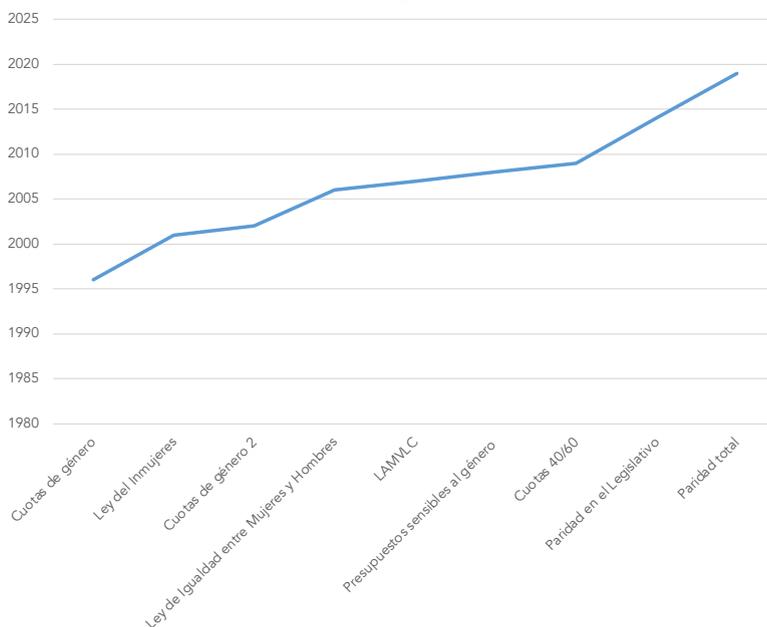
Hasta aquí hemos analizado el impacto de las cuotas en la conformación del Congreso, lo cual constituye tan solo una de las dimensiones de la representación política (descriptiva). Este análisis estaría incompleto si no se trataran los efectos del incremento de la presencia de las mujeres en la vertiente de representación sustantiva, en otras palabras, en las acciones legislativas que las mujeres impulsan una vez que llegan a los escaños y las curules del Congreso de la Unión.

La suscripción de tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres significó un empuje importante para la igualdad de género en México, pero estos compromisos difícilmente podrían haberse materializado sin el impulso de las mujeres en el Parlamento. Bajo este tenor, podríamos decir que la mayor presencia de las mujeres en las cámaras del Congreso detonó una mecánica del cambio político hacia la igualdad sustantiva, en una lógica similar a la que dio paso a la transición democrática en nuestro país a través de las sucesivas reformas electorales consensadas por las fuerzas políticas también desde el Poder Legislativo.

Durante los últimos 25 años, la igualdad de género se ha consolidado como uno de los temas prioritarios de la agenda legislativa, gracias a la labor de las legisladoras que impulsan la incorporación de la perspectiva de género y la transversalización en las normas jurídicas que son la base de las políticas públicas y la actuación de las instituciones. Tan solo en la LXIV Legislatura, se estima que ocho de cada 10 iniciativas en materia de igualdad han sido presentadas por diputadas federales y senadoras de la República que conforman a la primera Legislatura paritaria de nuestro país (Patiño y Giles, 2019: p. 48).

Previamente, la labor legislativa de las mujeres también fue determinante en la aprobación de la Ley del INMUJERES, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los presupuestos sensibles al género, las cuotas de género y la paridad en los congresos federal y locales.

Gráfico 3. Normas en materia de igualdad sustantiva 1996-2019



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En este capítulo, hemos tratado de dar cuenta del efecto nivelador de las acciones afirmativas para el logro de la igualdad sustantiva, a partir de la generación de normas legislativas que incorporan a la perspectiva de género y la transversalidad como sustento de las políticas públicas y fundamento de la integración y actuación del Estado. Sin embargo, estas acciones no bastan para garantizar los derechos humanos de las mujeres, sino que deben acompañarse con esfuerzos de política pública y, más importante aún, con una

revolución de consciencias respecto al papel de las mujeres en la economía, la política y la sociedad en su conjunto. Porque como bien sostiene Alanís, la paridad por sí sola no eliminará la desigualdad estructural basada en el sexo, ésta debe ir acompañada de agendas, estrategia y formación política de las propias mujeres. Ese es el objetivo de este recuento de los derechos políticos de las mujeres (Alanís, 2019: p. 75).

La creciente producción normativa del Congreso de la Unión de leyes en materia de igualdad no deja lugar a dudas sobre la pertinencia de la incorporación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, para tratar los problemas de género con una perspectiva de largo plazo que coadyuve a la eliminación de las brechas que separan a los hombres y las mujeres. En ese sentido, como apunta Claudia Valle:

Es verdad que hoy las y los jóvenes podrán votar a candidatas y candidatos para todos los cargos de elección popular, y podrán ser a su vez postuladas y postulados para ocuparlos. Sin embargo, el reto persiste, los espacios de poder, autoridad, liderazgo, desarrollo e impulso, más allá de lo que ve al ámbito político, deberán en años siguientes ser mucho más receptivos a la igualdad. Persisten resistencias palpables basadas en roles y estereotipos; nuestra cultura aún establece etiquetas y al hacerlo, segrega. Mientras sigamos creyendo en una necesaria separación de espacios y de derechos, pertenecientes o exclusivos de hombres y mujeres, en las libertades, en los derechos, en los espacios laborales, económicos, la paridad no habrá terminado de instalarse (Valle, 2017: p. 56).

La efectividad y resultados mostrados por las legisladoras en los últimos cinco lustros genera expectativas respecto a lo que podremos esperar en la administración pública con la implementación de la paridad total. Habrá que dar seguimiento a esta reforma para garantizar no solo la concreción de su objetivo inicial de incrementar la presencia de las mujeres en los cargos públicos, sino la consecución de su objetivo último que es alcanzar la igualdad de oportunidades y una vida libre de violencia y discriminación.

Fuentes consultadas

- Aguilar Rivera, José Antonio, (2011), *Igualdad democrática y medidas afirmativas. ¿equidad y cuotas?*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Alanís Figueroa, María del Carmen, (2019), "La igualdad de género como derecho humano", en *Colección Equidad de género y democracia*, vol. 6, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- , (2014), "El reto de la paridad en las candidaturas", en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 6, julio-diciembre, pp. 171-187.
- Caminotti, Mariana y Flavia Freidenberg (2016), "Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales de Argentina y México", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 61, pp. 121-141.
- De la Torre Martínez, Carlos, (2011), "Pobreza y acciones afirmativas" en Mario Santiago Juárez (coord.), *Acciones Afirmativas*, 1ª ed., México: CONAPRED, pp. 215-232.
- Durango, Gerardo, (2016), "Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia", *Revista de Derecho* N.º 45, Barranquilla, 2016. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35050.pdf>
- Freidenberg, Flavia y Alva Huitrón, Raymundo, (2017), "¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel", en Flavia Freidenberg (coord.), *La representación política de las mujeres en México*, 1ª ed., México: INE-IJ UNAM, pp. 1-44.
- Freidenberg, Flavia y Sara Lajas García, (2017), *¡Leyes vs. Techos! Evaluando las reformas electorales orientadas a la representación política de las mujeres en América Latina*, México: IJ-UNAM.
- Giles Navarro, César Alejandro, (2019), "La agenda legislativa pendiente de la igualdad de género ¿Qué sigue después de la paridad?", *Cuaderno de Investigación No. 2*, DGDyP/IBD, CDMX.
- Hernández Trejo, Ninfa, (2017), *¡Las mujeres (también) ganan elecciones! La representación descriptiva de las mujeres en las entidades federativas en México*, en Flavia Freidenberg (coord.), *La representación política de las mujeres en México*, 1ª ed., México: INE-IJ UNAM, pp. 45-80.

Hevia Rocha, Teresa; Alanís Figueroa, María del Carmen y Peña Molina Blanca Olivia, (2019), El impacto de las medidas afirmativas de género y de personas indígenas en el registro de candidaturas, 1ª impresión, México: INE.

Medina Espino, Andrea, (2010), La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados. LXI Legislatura.

Partida Sánchez, Eugenio, (2017), "La cultura de los derechos político-electorales: El camino seguido por las mujeres para su pleno ejercicio", en Colección Equidad de género y democracia, vol. 7, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Patiño Fierro, Martha Patricia y Giles Navarro, César Alejandro, (2019), "Elementos conceptuales básicos para un debate informado y actualizado sobre la igualdad de género", Cuaderno de Investigación No. 1, (2ª ed) DGDyP/IBD, CDMX, 74 pp.

Rey Martínez, Fernando, (2013), Cuotas 2.0. Un nuevo enfoque de las cuotas electorales de género, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

30

_____, (2011), "Marco conceptual de las acciones y discriminaciones positivas, en en Mario Santiago Juárez (coord.), Acciones Afirmativas, 1ª ed., México: CONAPRED, pp. 65-125.

Valle Aguilasoch, Claudia (2017), "La ciudadanía de las mujeres", en Colección Equidad de género y democracia, vol. 7, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Woldenberg, José, Salazar, Pedro y Becerra Ricardo, La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas. 4ª ed. México: Ediciones Cal y Arena.

Recursos audiovisuales

Lamas, Martha, (2012), Cátedra "Raúl Rangel Frías" Conferencia: "La Cuota de Género y su Efecto Nivelador" 24/05/12 Festival Alfonso 2012 UANL Colegio Civil. Recuperado de: https://www.youtube.com/results?search_query=lamas+cuotas+de+g%C3%A9nero

CAPITULO II

PARIDAD TOTAL Y VIOLENCIA POLÍTICA COMO PREÁMBULO DE LOS COMICIOS ELECTORALES

En las páginas anteriores se dio cuenta de los antecedentes y la evolución de las acciones afirmativas como parte de la lucha por los derechos humanos de las mujeres en México. En 2019 y 2020, en un contexto social caracterizado por el resurgimiento del feminismo en el mundo, y que en nuestro país adquirió un fuerte impulso social debido a problemas como los feminicidios y la violencia sexual contra las mujeres, las cámaras del Congreso de la Unión de la primera legislatura paridad aprobaron reformas trascendentales para la igualdad de género y el adelanto de las mujeres: la reforma de paridad total y la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Estas reformas continuaron con la tendencia histórica de reivindicación de los derechos humanos de las mujeres y ampliaron el marco de garantías y protección para su ejercicio efectivo en el país, aprovechado la vigencia del tema de la igualdad de género, pero, sobre todo, la conformación paritaria del Congreso de la Unión, una condición inédita que favoreció la articulación de acuerdos en pro de las mujeres.

En este capítulo explicaremos en qué consistieron las reformas de paridad y de violencia política, así como su relevancia para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres en México en el proceso electoral de 2020-2021 y los comicios concurrentes que se celebrarían en el mismo año.

31

2.1. La reforma de paridad de género

La reforma constitucional en materia de paridad de género publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019 representó un gran salto en la lucha por la igualdad sustantiva en México. Como ya anticipamos, podríamos sostener que se trató de una reforma política en la medida en que instituyó una nueva regla de acceso al poder político, en este caso, a la paridad de género, como derecho de la ciudadanía para acceder a los cargos de elección popular, así como principio de observación obligada para la conformación de los órganos autónomos

En la discusión de esta importante reforma, el Senado de la República fungió como la cámara de origen. Las comisiones dictaminadoras aprobaron el dictamen correspondiente entre el 25 y el 29 de abril de 2019 y lo enviaron a la mesa directiva para su publicación en la Gaceta Parlamentaria del 29 de ese mismo mes. Este dictamen se elaboró tomando como base cinco iniciativas: 1) de la senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del PAN, presentada el 6 de septiembre de 2018; 2) de las senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo, del Grupo Parlamentario

de MORENA, presentada el 16 de octubre de 2018; 3) del senador Martí Batres Guadarrama de MORENA, presentada el 6 de noviembre de 2018; 4) de la senadora Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del PRI, presentada el 29 de noviembre de 2018 y 5) de la senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentada el 28 de febrero de 2019.

El dictamen avalado por las y los integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos fue publicado para su primera lectura en la sesión del 29 abril. La idea era que este asunto fuera discutido y votado en la última sesión que se celebraría al día siguiente, sin embargo, la falta de acuerdos que rompió con la mayoría calificada requerida para la aprobación de la reforma educativa ocasionó que la reforma de paridad se postergara también para el periodo extraordinario que se celebraría en mayo de 2019. En la sesión extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 2019, el Pleno del Senado aprobó por unanimidad el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género.

En sus consideraciones, las comisiones dictaminadoras reconocían que, hasta esa fecha, en México sólo habían sido electas ocho mujeres gobernadoras; que los gabinetes de las entidades federativa sólo se encontraban integrados por un 15% de mujeres; que en las cámaras de las legislaturas locales solo había 28% de mujeres y que sólo 12% de las alcaldías estaban encabezadas por mujeres. En cuanto al Poder Judicial de la Federación, el pleno de la SCJN estaba compuesto por 18% de mujeres, la sala superior del TEPJF, el 28% y en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras sumaban el 28.5% del total.

Para fundamentar la reforma de paridad, se invocaba lo dispuesto en la CEDAW, instrumento que obliga a los Estados parte a proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación, que entre otras cosas implica el establecimiento de acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad en tres dimensiones: de oportunidad, de acceso a las oportunidades y de resultados, lo que en su momento había sido formulado en la Recomendación General No. 23 del Comité de Expertas de la CEDAW.

La reforma de paridad se desarrolló en modificaciones y adiciones a artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- En el artículo 2 se incluyó el principio de paridad en la elección de representantes de los ayuntamientos en los municipios con población indígena.
- En el artículo 4 se modificó el término de “varones” por el de “hombres”, en la disposición que instituye la igualdad entre géneros ante la ley, misma que ampara la igualdad sustantiva.

- En el artículo 35 constitucional se reconoció el derecho de la ciudadanía a ser elegida en condiciones de paridad en los cargos de elección popular y se modificó el término “ciudadano” por “ciudadanía”.
- En el artículo 41 se estableció la obligación de observar el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los organismos autónomos. Del mismo modo, se precisó que la postulación de las candidaturas de los partidos políticos debe atender este mismo principio.
- En los artículos 52, 53 y 56 se incorporaron los términos de “diputadas” y “senadoras”, “candidaturas” y “senadurías” para ajustar el texto constitucional con un lenguaje incluyente. Asimismo, se especificó que las listas nacionales de representación proporcional que postulen los partidos políticos, deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo sucesivamente, en el mismo sentido, según corresponda, precisando que en cada periodo electoral deberá intercalarse la alternancia iniciando la lista con el género diferente al de la elección anterior, es decir, para que en la elección inmediata siguiente, la lista inicie con el género opuesto al de la elección anterior.
- En el artículo 94 se dispuso que la ley deberá establecer la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género y se incluyó el término de “ministras” en la conformación de la SCJN.
- En los artículos transitorios se establecieron diversas disposiciones con la finalidad de que el Congreso de la Unión realizara las adecuaciones normativas para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la reforma de paridad. En ese sentido, se estableció que la integración y designación de los cargos públicos en los que se aplicará la paridad se llevaría a cabo de forma progresiva. También se estipuló que las legislaturas locales deberían realizar las reformas correspondientes para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades, bajo el principio de paridad de género.

La minuta correspondiente fue aprobada por la Cámara de Diputados, también de forma unánime, el 23 de mayo de 2019 y turnada a los congresos locales para sus efectos constitucionales. Finalmente, el 5 de junio del mismo año, con 21 votos aprobatorios de los congresos locales, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió la Declaratoria de Reforma Constitucional del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género y se remitió al Diario Oficial de la Federación para su publicación el día siguiente.

2.2.Reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

Como toda reforma constitucional, la de paridad de género instituyó nuevas bases en el máximo código político de nuestro país, en este caso, para dar paso a un equilibrio entre géneros y a una mejor representación de las mujeres en las instituciones del Estado mexicano (Giles, 2019: 36).

El artículo segundo transitorio del decreto de la reforma constitucional de paridad de género otorgó al Congreso de la Unión un plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor (7 de junio de 2019) para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, particularmente, con el fin de asegurar el principio de paridad en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 41 constitucional.

La intención del Congreso era que las reglas de paridad se aplicaran para el proceso electoral federal de 2021 y las elecciones concurrentes de ese año. Para ello, era necesario que la armonización legislativa en materia electoral se llevara a cabo antes del 2 de junio de 2020. Esto debido a que el artículo 105 de la Constitución marca que las leyes electorales federal y locales, y por tanto sus reformas, deben publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, lo cual ocurriría el 1° de septiembre de 2020.

Para la reglamentación de la paridad de género, la Cámara de Diputados fungió como cámara de origen, al aprobar reformas que no solo ajustaron las normas y procedimientos electorales de acuerdo con lo establecido en la reforma de paridad total, sino que tuvo el mérito adicional de hacerlo de la mano con un conjunto de disposiciones orientadas a reconocer y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, uno de los obstáculos más grandes para el empoderamiento de las mujeres en la práctica de las acciones afirmativas como las cuotas y la paridad de género. Tan solo en el primer trimestre de 2019, las amenazas e intimidaciones dirigidas a personas funcionarias y representantes electas habían aumentado 192% con respecto al mismo periodo del año anterior (Etellect, 2019).

El dictamen original fue discutido y aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 5 de diciembre de 2019. Contemplaba reformas a las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En el Senado de la República, la minuta fue discutida y aprobada por el pleno el 12 de marzo de 2019, con algunas modificaciones a lo aprobado por la Cámara de Diputados, por lo que fue devuelta para su revisión. Esta cámara de origen validó los cambios realizados por el Senado en la

sesión del 12 de marzo de 2020 y remitió el proyecto al Ejecutivo para su publicación.

Así, el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En la LGAMVLV se incorporó la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Además, se especificó que las siguientes conductas configuran este tipo de violencia:

- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.
- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por otro lado, se facultó al TEPJF, al INE, los OPLE y a los tribunales electorales locales para solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas de protección frente a las acciones que pongan en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas.

También se incorporó al INE en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se le facultó a este y a los Organismos Públicos Locales Electorales para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, así como para sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la LEGIPE se incorporó la definición de paridad de género, como la "Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación" y el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género (en los mismos términos que en la LGAMVLV).

Se estipuló que esta violencia puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. En ese sentido, se dispuso que el INE, los OPLE, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Otro candado relevante fue que se adicionó como requisito para una diputación o senaduría el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por otro lado, se indicó que el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género y que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Para reglamentar el contenido del artículo 2 constitucional, se estableció que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos y se precisó que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género. Asimismo, se precisó que los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

38

Se estableció que la conformación del Consejo General del INE y las comisiones en las que se divide deberá garantizar el principio de paridad de género y se instauró a este principio como principio rector del Instituto. En ese sentido se facultó al INE para realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

A fin de combatir la violencia política en las campañas, se estipuló que el Consejo General del INE podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que ejerza violencia contra las mujeres en razón de género. Para tal efecto, se estableció que la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. En ese sentido, se incorporó como una de las obligaciones de aspirantes y personas candidatas el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

En cuanto a las disposiciones de paridad, se instituyó que en la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Por otro lado, se determinó que las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

También se especificó que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

Se estableció que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo, mientras que, tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, se facultó al INE y a los OPLE para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

Las reformas a la LEGIPE estipularon sanciones ejemplares. De esta manera, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución y, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias, podrá significar la cancelación del registro de los partidos políticos.

Por otro lado, se previó que las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, contemplarán un análisis de riesgos y un plan de seguridad, retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora, ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

En este tenor, se indicó también que la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas

de reparación integral que correspondan considerando al menos la indemnización de la víctima, la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia, una disculpa pública y medidas de no repetición.

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció que estos juicios de impugnación serán el medio para acusar alguno de los supuestos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la Ley General de Partidos Políticos, se incorporó la obligación de promover los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Asimismo, se estipuló que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

También se incorporaron los siguientes deberes y obligaciones:

- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.
- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.
- Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.
- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México,
- Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.
- Formar ideológica y políticamente a las y los militantes.
- Promover la participación política de las militantes.
- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.
- Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales
- Crear un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

En la Ley General en Materia de Delitos Electorales se precisó que comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

- Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público.
- Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer.
- Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.
- Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.
- Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo.
- Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

- Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.
- Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo.
- Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.
- Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad.
- Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

42

Para las conductas antes señaladas, la legislación de delitos electorales estableció penas que van de un rango de uno a cuatro años de prisión, dependiendo de la gravedad del hecho, pudiendo además incrementarse en un tercio si son realizadas por personas servidoras públicas y en una mitad cuando son cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

En la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se ordenó la creación de la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, así como la obligación de evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida, así como de coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

Por otro lado, se precisó que la persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de

los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se estableció que los órganos jurisdiccionales deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.

Finalmente, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se estipuló que la violencia política contra las mujeres configura también una modalidad de abuso de funciones en el servicio público.

Como sostienen Vázquez y Patiño, estas reformas fueron importantes, entre otras razones, porque posicionaron a México a la vanguardia en la adopción de mecanismos formales para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en contextos sin violencia y en igualdad de condiciones con los hombres (Vázquez y Patiño, 2020: 4). Pero quizá lo más relevante en términos inmediatos es que fijaron nuevas reglas para la competencia política con una perspectiva hacia el adelanto y empoderamiento de las mujeres en el proceso electoral inmediato, cuyos resultados veremos en las siguientes páginas.

Fuentes consultadas

Etellekt, (2019), Informe de Violencia Política en México, 1er Trimestre 2019, Recuperado de: <https://www.etelekt.com/reporte/informe-de-violencia-politica-en-mexico-10.html>

43

Giles Navarro, César Alejandro, (2019), La agenda legislativa pendiente de la igualdad de género ¿Qué sigue después de la paridad?, México: IBD. Recuperado de: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4563>

Vázquez Correa, Lorena y Patiño Fierro, Martha Patricia Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política, México: IBD. Recuperado de: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4864>

Documentos legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de violencia política y

paridad de género. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/dic/20191205-II.pdf#page=2>

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/95361

DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

CAPITULO III

AVANCES DE LA REFORMA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

La violencia política contra las mujeres en razón de género es, sin duda alguna, un grave problema en nuestro país, ya que impide a las mujeres el acceso, participación o permanencia en posiciones de poder, además de que desincentiva sus anhelos políticos.

Por esta razón, y con el objetivo de garantizar que las mujeres participen en el ámbito político en espacios libres de violencia antes, durante y después de los procesos electorales, el 13 de abril de 2020¹ se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), una reforma integral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. A través de estas reformas se modificaron y adicionaron seis leyes generales y dos leyes federales, a saber:

- 1) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- 2) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- 3) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- 4) Ley General de Partidos Políticos;
- 5) Ley General en Materia de Delitos Electorales,
- 6) Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
- 7) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y
- 8) Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se adiciona un Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, y en su artículo 20 Bis se define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como:

... toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el

¹ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 13 de abril de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3yZO4mh>

libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Mientras que, en el mismo Capítulo, en el artículo 20 Ter se señalan 22 tipos de conductas mediante las cuales se manifiesta esta violencia cuya sanción será en los ámbitos de las legislaciones electoral, penal y de responsabilidades administrativas. La categoría de conductas son las siguientes:

- I) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas,

con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

- X) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales (Pp. 7-8).

Otro cambio de la citada ley es la adición de un segundo párrafo al artículo 27 con la finalidad de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales soliciten a las autoridades competentes el otorgamiento de órdenes de protección para las víctimas.

Asimismo, en el artículo 48 de la Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" se establece que serán estos organismos los responsables de sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En lo que respecta a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las reformas contemplan sanciones administrativas a quienes cometan violencia política en razón de género. Además, cuando se acredite esta circunstancia, el INE ordenará que el infractor ofrezca una disculpa pública para reparar el daño, utilizando el tiempo concerniente, con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político.

De la misma forma, se incluyen medidas cautelares y de reparación del daño en casos de violencia política de género, con el objetivo de garantizar la mayor protección a las mujeres. También se advierte que, para aspirar a ser un legislador o legisladora, estos no deberán estar acusados de haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se señala que comete violencia política contra las mujeres la persona que pretenda menoscabar los derechos de las mujeres o discriminarlas por alguna situación y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos estipula la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en sus candidaturas, así como la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.

Ahora bien, es importante destacar que, en el régimen transitorio del artículo segundo del decreto, se desprende que las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor de las reformas, se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una

de ellas para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

Es por ello que, derivado de todo lo anterior, y ante la trascendencia de la reforma, el 3 de junio de 2020, las diputadas integrantes del Grupo de Trabajo Plural por la Igualdad Sustantiva de la LXIV Legislatura de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, presentaron un punto de acuerdo por el que exhorta respetuosamente a diversos los congresos locales a armonizar su legislación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con el propósito de que se promulgue y publique antes del inicio del proceso de electoral del 2021.²

De la misma forma, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el 5 de agosto de 2020, presentó un Dictamen con punto de acuerdo por el que exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas a armonizar la legislación local en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de garantizar la participación paritaria y libre de violencia política de las mujeres, antes del inicio de los procesos electorales 2020-2021.³

Por lo tanto, en esta sección se hace un análisis general de la armonización en las leyes locales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con el ánimo de observar los cambios y adecuaciones en sus respectivas leyes conforme a dichas reformas, a fin de realizar un balance de los retos más importantes para garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres en espacios libres de violencia.

En primer término, se presenta un cuadro con la información de las entidades federativas que armonizaron sus leyes locales con la reforma a nivel nacional en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y, en un segundo momento, se muestra un resumen con los cambios más relevantes de sus respectivas normas.

2 Proposición con punto de acuerdo, por la que exhorta a los congresos de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas a armonizar su legislación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con el propósito de que se promulgue y publique antes del inicio del proceso electoral del 2021, Comisión Permanente, 3 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3i3MbOZ>

3 Dictamen con punto de acuerdo por el que exhorta a las legislaturas de las entidades federativas a armonizar la legislación local en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de garantizar la participación paritaria y libre de violencia política de las mujeres, antes del inicio de los procesos electorales 2020-2021. 5 de agosto de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3xwUVUq>

Tabla 1

ARMONIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL								
REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DOF 13 DE ABRIL DE 2020								
Entidades de la República	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Ley General de Partidos Políticos*	Ley General en Materia de Delitos Electorales**	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Aguascalientes	Se reforma la ley local el 7 de diciembre de 2020.	Se reforma la ley local el 29 de junio de 2020.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en la respectiva Ley General.	En las leyes locales en materia electoral se incorporan diversas obligaciones a los partidos políticos, además de que se sujetarán a lo señalado en la respectiva Ley General.	En la legislación local no se contempla una ley en específico. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en la legislación local y en la respectiva Ley General.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Se reforma la ley local el 29 de mayo de 2020.
Baja California	Se reforma la ley local el 2 de septiembre de 2020	Se reforma la ley local el 2 de septiembre de 2020	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en la respectiva Ley General.	Se reforma la ley local el 2 de septiembre de 2020.	No se cuenta con el marco jurídico correspondiente. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en la respectiva Ley General.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Se reforma la ley local el 2 de septiembre de 2020.
Baja California Sur	Sin actualización a la ley local.	Sin actualización la ley local.	Sin actualización la ley local.	No se contempla una ley es específica. Sin embargo los partidos están sujetos a las disposiciones de las normas locales y a la Ley General de la materia.	No se cuenta con el marco jurídico correspondiente. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en la respectiva Ley General.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma la Ley local en la materia.

Continúa...

ARMONIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL								
REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DOF 13 DE ABRIL DE 2020								
Entidades de la República	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Ley General de Partidos Políticos*	Ley General en Materia de Delitos Electorales**	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Campeche	Se reforma la ley local el 27 de mayo de 2020.	Se reforma la ley local el 20 de mayo de 2020.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus normas locales y en la respectiva Ley General.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus normas locales y en la respectiva Ley General.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en la respectiva Ley General.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en la respectiva Ley General.
Chiapas	Se reforma la ley local el 29 de junio de 2020.	Se reforma la ley local el 29 de junio de 2020.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus normas locales y en la respectiva Ley General.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus normas locales y en la respectiva Ley General.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus normas locales y en la respectiva Ley General.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Se reforma la ley local el 29 de junio de 2020.
Chihuahua	Se reforma la ley local el 27 de junio de 2020.	Se reforma la ley local el 1 de julio de 2020.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus normas locales y en la respectiva Ley General.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus normas locales y en la respectiva Ley General.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus normas locales y en la respectiva Ley General.	Se reforma la ley local el 24 de abril de 2021.	Sin reforma en la ley local en la materia.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en la respectiva Ley General.

Continúa...

ARMONIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL									
REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DOF 13 DE ABRIL DE 2020									
Entidades de la República	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Ley General de Partidos Políticos*	Ley General en Materia de Delitos Electorales**	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
Coahuila de Zaragoza	Se reforma la ley local el 14 de agosto de 2020.	Se reforma la ley local el 1 de octubre de 2020.	Se reforma la ley local el 1 de octubre de 2020.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus nomas locales y en la respectiva Ley General.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus nomas locales y en la respectiva Ley General.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	
Colima	Se reforma la ley local el 2 de mayo de 2020.	Se reforma la ley local el 13 de julio de 2020.	Se reforma la ley local el 13 de julio de 2020.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus nomas locales y en la respectiva Ley General.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus nomas locales y en la respectiva Ley General.	Se reforma la ley local el 13 de julio de 2020.	Sin reforma la ley local en la materia.	El estado no cuenta con una Ley estatal en la materia. Sin embargo, se sujetarán a lo señalado en sus nomas locales y en la respectiva Ley General.	
Durango	Se reforma la ley local el 25 de junio de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	
Estado de México	Se reforma la ley local el 24 de septiembre de 2020	Se reforma la ley local el 24 de septiembre de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	
Guanajuato	Sin reforma en la ley local en la materia.	Se reforma la ley local el 29 de mayo de 2020.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	

Continúa...

ARMONIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL									
REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DOF 13 DE ABRIL DE 2020									
Entidades de la República	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Ley General de Partidos Políticos*	Ley General en Materia de Delitos Electorales**	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
Guerrero	Sin reforma en la ley local en la materia.	Se reforma la ley local el 2 de junio de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	
Hidalgo	Se reforma la ley local el 20 de julio de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma el Código el 20 de julio de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	
Jalisco	Se reforma la ley local el 1 de julio de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 1 de julio de 2020	Se reforma la ley local el 1 de julio de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 1 de julio de 2020	
Michoacán de Ocampo	Se reforma la ley local el 7 de julio de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 7 de julio de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	
Morelos	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	
Nayarit	Se reforma la ley local el 6 de julio de 2020	Se reforma la ley local el 7 de octubre de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	
Nuevo León	Se reforma la ley local el 5 de junio de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	
Oaxaca	Se reforma la ley local el 30 de junio de 2020	Se reforma la ley local el 30 de junio de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	

Continúa...

ARMONIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL									
REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DOF 13 DE ABRIL DE 2020									
Entidades de la República	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Ley General de Partidos Políticos*	Ley General en Materia de Delitos Electorales**	Ley Orgánica General de la República	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
Puebla	Se reforma la ley local el 29 de julio de 2020	Se reforma la ley local el 29 de julio de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	
Querétaro	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 22 de mayo de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	
Quintana Roo	Se reforma la ley local el 8 de septiembre de 2020	Se reforma la ley local el 8 de septiembre de 2020	Se reforma la ley local el 8 de septiembre de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 8 de septiembre de 2020	Se reforma la ley local el 18 de septiembre de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	
San Luis Potosí	Se reforma la ley local el 24 de octubre de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 24 de octubre de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	
Sinaloa	Se reforma la ley local el 1 de julio de 2020	Se reforma la ley local el 1 de julio de 2020	Se reforma la ley local el 1 de julio de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	
Sonora	Se reforma la ley local el 29 de mayo de 2020	Se reforma la ley local el 29 de mayo de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 29 de mayo de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 29 de mayo de 2020	
Tabasco	Se reforma la ley local el 17 de agosto de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 17 de agosto de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	

Continúa...

ARMONIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL								
REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DOF 13 DE ABRIL DE 2020								
Entidades de la República	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Ley General de Partidos Políticos*	Ley General en Materia de Delitos Electorales**	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Tamaulipas	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 13 de junio 2020.	Se reforma la ley local el 13 de junio 2020.	La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que la regulación de los partidos políticos nacionales y locales, es de conformidad con lo que dispone la Constitución Federal es competencia de la General de Partidos Políticos.	La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que corresponde a los Jueces de lo Penal conocer de los delitos electorales conforme a lo establecido en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia
Tlaxcala	Se reforma la ley local el 17 de agosto de 2020.	Se reforma la ley local el 17 de agosto de 2020.	Se reforma la ley local el 17 de agosto de 2020.	Se reforma la ley local el 17 de agosto de 2020.	Los delitos electorales se contemplan en el Código Penal del estado para los delitos locales. Sin embargo, se deben ceñir a lo establecido por la Ley General.	Se reforma la ley local el 17 de agosto de 2020.	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia
Veracruz de la Llave	Se reforma la ley local el 15 de septiembre de 2020	No se cuenta con una Ley en específico, pero se sujetarán a la Ley General en la materia.	No se cuenta con una Ley en específico, pero hay diversas obligaciones en sus leyes electorales para estos y también se sujetarán a la Ley General en la materia.	No se cuenta con una ley en específico, pero hay diversas obligaciones en sus leyes electorales para estos y también se sujetarán a la Ley General en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia.	Se reforma la ley local el 15 de septiembre de 2020	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 15 de septiembre de 2020

Continúa...

ARMONIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL								
REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DOF 13 DE ABRIL DE 2020								
Entidades de la República	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Ley General de Partidos Políticos*	Ley General en Materia de Delitos Electorales**	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Yucatán	Se reforma la ley local el 23 de julio de 2020.	Se reforma la ley local el 23 de julio de 2020.	Se reforma la ley local el 23 de julio de 2020.	Se reforma la ley local el 23 de julio de 2020.	Se reforma el Código Penal local el 23 de julio de 2020. Asimismo, se remite a la Ley General.	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 23 de julio de 2020.
Zacatecas	Se reforma la ley local el 12 de diciembre de 2020.	Se reforma la ley local el 12 de diciembre de 2020.	Se reforma la ley local el 12 de diciembre de 2020.	No se cuenta con una Ley en específico, pero hay diversas obligaciones en sus leyes electorales para estos y también se sujetarán a la Ley General en la materia.	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 12 de diciembre de 2020.	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia
Ciudad de México	Sin reforma en la ley local en la materia	Se reforma la ley local el 29 de julio de 2020	Se reforma la ley local el 29 de julio de 2020	No cuenta con ley en materia de partidos políticos, sin embargo, contempla algunas obligaciones en las leyes en materia electoral local o los remite a la Ley General de Partidos Políticos.	Establece que en cuanto a delitos electorales se tendrá que proceder conforme a lo establecido en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia	Sin reforma en la ley local en la materia

* En cuanto a la distribución de competencias en materia de partidos políticos, los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades que le delegue el Instituto sujetándose a lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos y coordinación entre la federación y las entidades federativas, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece que el Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción cuando los delitos del fuero común tengan conexión con delitos federales, o cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local, en términos de lo previsto en la Constitución. Además, las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

3.1. Aspectos relevantes de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ordenamiento normativo local

Es este apartado se abordarán los cambios normativos de los estados a partir de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

En la revisión general se destacan los cambios relevantes incorporados en las legislaciones locales, refiriendo la normativa que se reforma o adiciona en un cuadro por estado, cuya presentación corresponde al orden alfabético de las entidades federativas del país.

Aguascalientes

El 7 de diciembre de 2020⁴, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes -P.O.E.A.-, las reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, en las cuales se establece el concepto de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, asimismo al órgano electoral local se le faculta para sancionar tal violencia.

El 29 de junio de 2020⁵, en el P.O.E.A. se publicaron reformas al Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en las que se establece el concepto de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, asimismo, se señalan obligaciones a diversos actores políticos para el cumplimiento y erradicación de dicha violencia, también, se establecen infracciones a quien incurra en estos actos de violencia. Además, se señala que la propaganda política no debe incitar a la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, asimismo se infracciona a los actores políticos que incurra en dicha violencia.

En el mismo sentido, al Pleno del Tribunal le corresponde establecer mecanismos tendientes a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

4 Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 7 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3ezlX61>

5 Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 29 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3xX8tJi>

Baja California

El 2 de septiembre de 2020⁶, se publicó en el Periódico Oficial de Baja California -P.O.B.C.- las reformas que se llevaron a cabo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, Ley Electoral del Estado de Baja California y a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, se establece el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como sus diversas expresiones, asimismo la autoridad electoral competente tendrá la facultad de sancionar dicha violencia.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California considera como abuso de funciones a aquellos servidores públicos que incurran en violencia política contra las mujeres en razón de género.

En Ley Electoral del Estado de Baja California se establece el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género y sus manifestaciones, asimismo se prohíbe la propaganda que promueva tal violencia y establece sanciones a los actores políticos que la lleven a cabo. Además, se estipulan medidas cautelares por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California se establecen las obligaciones que tienen los partidos políticos para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Baja California Sur

El 28 de mayo de 2020, mediante el Boletín No. 185/2020⁷ del Congreso de Baja California Sur, se informó que se aprobaron diversas reformas a leyes y ordenamientos en los que quedó tipificado y homologada la violencia política en razón de género en la Constitución estatal, la Ley a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y Código Penal de Baja California Sur. De la misma manera, mediante el Boletín No. 261/2020⁸ del 20 de agosto de 2020, también se destacaron dichas reformas.

Sin embargo, mediante una búsqueda a las leyes vigentes antes mencionadas, se encontró que no están actualizadas o no se menciona la actualización de dichas reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual es análisis de esta sección.

6 Periódico Oficial de Baja California, 2 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3x0tJwj>

7 Boletín No. 185/2020 del Congreso de Baja California Sur, 28 de Mayo de 2020. Disponible: <https://bit.ly/36TFeLv>

8 Boletín No. 261/2020, del Congreso de Baja California Sur, 20 de Agosto de 2020. Disponible: <https://bit.ly/3kOCPcZ>

No obstante, se pudo identificar que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur⁹ se contempla la violencia política contra las mujeres en un capítulo de dicha Ley que fue reformado en 2016.

Y en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur¹⁰ se establece un Capítulo II denominado Violencia Política de Género integrado en 2019 (2019, 10 de abril).

Campeche

En el régimen transitorio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, se informó que el 27 de mayo de 2020¹¹ se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, diversas reformas a dicha Ley en materia de Violencia Política en contra de las mujeres en razón de género.

En la Ley en referencia, se establece el concepto y los actos que son consecuencia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género y la forma en que se puede expresar, además, a la autoridad electoral se le faculta para emitir órdenes de protección para contrarrestar este tipo de violencia. Conjuntamente, se advierte que, la violencia política contra las mujeres en razón de género se debe sancionar en los términos de la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Respecto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el 20 de mayo de 2020¹² se publicaron una serie de reformas y adiciones con el objetivo de conceptualizar la violencia política en razón de género e incluir un catálogo de conductas constitutivas de infracciones electorales.

59

Chiapas

El 29 de junio de 2020¹³, en el Periódico Oficial de Chiapas, se publicaron reformas a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se estipula el concepto violencia política contra las mujeres en razón de género y la manera de ejercerla, así como la obligación que tienen los entes electorales de contemplar dicha violencia y sancionarla.

9 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur. Disponible en: <https://bit.ly/3i1Q9Ju>

10 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Disponible en: <https://bit.ly/2V5kjlR>

11 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, última reforma 27 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3BCtCKO>

12 Periódico Oficial del estado de Campeche. Disponible en: <https://bit.ly/2Wqav6l>

13 Periódico Oficial de Chiapas, 29 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3InkcgL>

En la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, que abroga al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se establece el concepto violencia política en razón de género y la manera de ejercerla. Además, para ocupar algún encargo como miembro del Ayuntamientos del Estado se establece que estas personas no cuenten con algún cargo de violencia política en razón de género.

Además, al Consejo General, a diferentes Comisiones y a los Consejos Distritales y Municipales electorales se les faculta para vigilar y sancionar las conductas en materia de violencia política y en razón de género.

Asimismo, se establece que los actores políticos no podrán ejercer violencia política en razón de género, tanto en sus acciones como en su propaganda, y se determinan infracciones en caso de incurrir en el acto. Por otra parte, se establecen medidas cautelares por infracciones que constituyan violencia política y en razón de género.

En la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas se establece la interposición de un medio de impugnación a quien alegue violencia política y/o de género. Asimismo, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano se podrá prestar por el mismo acto de violencia.

En Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas se establecen sanciones a quien ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género.

60

Chihuahua

El 27 de junio de 2020,¹⁴ se publican en el Periódico Oficial de Chihuahua diversas reformas a la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que se establece el concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como las conductas que pueden constituirla. Asimismo, se señalan la obligación que tienen los entes electorales de contemplar dicho concepto y sancionarlo.

Además, se faculta al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral para que sancionen las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

El 1 de julio de 2020,¹⁵ se publicaron en el Periódico Oficial de Chihuahua diversas reformas a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre las que se ajustan instrumentos jurídicos que establecen acciones y mecanismos a cargo de las autoridades competentes con el fin de garantizar a las mujeres el acceso al ámbito político-público en un terreno de igualdad, libre de cualquier tipo de violencia y sobre todo, existirán las medidas adecuadas de sanción para erradicar cualquier acto que vulnere los derechos políticos de las mujeres.

14 Periódico Oficial de Chihuahua, 27 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3jeiBqI>

15 Periódico Oficial de Chihuahua, 1 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2WNg53f>

Por otra parte, se estipula que la propaganda política o electoral que se realice se deberá abstener de expresiones que calumnien a las personas, discriminen, así como de plasmar y difundir cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra las mujeres, en razón de género, por lo que en caso de realizar cualquiera de estas el Consejo Estatal podrá ordenar que se retire dicha propaganda y se ofrezca una disculpa pública por parte de la persona agresora. Lo mismo será para los casos en que se difundan mensajes con este contenido en tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas de la persona agresora.

El 24 de abril de 2021,¹⁶ se publicaron en el Periódico Oficial de Chihuahua diversas reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en las cuales se faculta a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para prevenir, investigar y perseguir delitos en materia violencia política contra las mujeres en razón de género.

Coahuila de Zaragoza

El 14 de agosto de 2020,¹⁷ se publicaron en el Periódico Oficial de Coahuila diversas reformas en materia violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en las cuales se establece dicho concepto, así como la manifestación de sus conductas, además de la obligación que tienen la legislación electoral de sancionarlas.

El 1 de octubre de 2020,¹⁸ se publicaron en el Periódico Oficial de Coahuila diversas reformas en materia violencia política contra las mujeres en razón de género en el Código Electoral y en la Ley de Medios de Impugnación, los dos locales, en las cuales se estipula la violencia política contra la mujer en razón de género como una conducta violatoria de los derechos políticos-electorales de las mujeres.

En el Código Electoral se señala que este tipo de violencia se castigará por medio de un procedimiento especial sancionador, además, habrá medidas cautelares y medidas de reparación integral para la mujer en el caso del procedimiento especial sancionador.

Igualmente, se establece como requisito para ocupar la gubernatura, diputaciones o puesto en los Ayuntamientos que la persona no haya sido condenada por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.

En la Ley de Medios de Impugnación se establece la presentación de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en caso de registrarse violencia política contra las mujeres por razón de género, además, este tipo de violencia se considera como materia de nulidad en una elección de diputado de mayoría relativa, Ayuntamiento

16 Periódico Oficial de Chihuahua, 24 de abril de 2021. . Disponible en: <https://bit.ly/3fjSSvZ>

17 Periódico Oficial de Coahuila, 14 de agosto de 2020, Disponible: <https://bit.ly/2VwT3wH>

18 Periódico Oficial de Coahuila, 1 de octubre de 2020, Disponible: <https://bit.ly/3ftxFzT>

o de gobernador del estado, cuando se acredite que quien gane la elección cometió violencia política contra la mujer en razón de género.

Colima

El 2 de mayo de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial de Colima, diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.¹⁹ Es importante mencionar que la figura de violencia política ya estaba contemplada en la Ley desde 2017, por lo que las reformas y adiciones fueron para ampliar la figura y sus hipótesis normativas y transitar hacia la violencia política contra las mujeres por razón de género, por lo que se establece tal concepto y las maneras que lo constituye, además de la protección en el ámbito político-electoral. En resumen, se precisa qué se entiende por violencia política de género y se amplían las conductas que lo constituyen en el ámbito administrativo.

El 13 de julio del año 2020,²⁰ en el Periódico Oficial de Colima, se publicaron diversas reformas al Código Electoral de Colima, a la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.

El Código Electoral de Colima considera sanciones a actores políticos de elección popular que cometan o participen en actos de violencia política de género, así como a aquellos que incumplan en las obligaciones para eliminar y atender ese tipo de violencia.

En la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establece que se podrá presentar un juicio para la defensa ciudadana electoral en caso de que haya violencia política contra las mujeres por razón de género.

En la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, se establece la facultad para que ese organismo elaboré una base de datos local en donde se registre la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Durango

El 25 de junio de 2020, se publicaron una serie de reformas y adiciones a diversos artículos de Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.²¹ Con las reformas, se amplía el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como se tipifican las conductas mediante las cuales se manifiesta este tipo de violencia. Asimismo, se establece que la violencia de género será sancionada en los términos electoral, penal y

19 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima. Disponible en: <https://bit.ly/3s7LhFR>

20 Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Colima, 13 de julio del año 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2U9iO1i>

21 Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, 25 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3z73TaZ>

de responsabilidades administrativas, y que serán la Fiscalía General del Estado y el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana quienes sancionen, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Durango, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de órdenes de protección para las víctimas. Cabe hacer mención que en el estado fue la única ley que se modificó en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Estado de México

En la entidad se llevaron a cabo reformas al marco normativo en razón de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Así, el 24 de septiembre de 2020 se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género.²²

Así, con las reformas y adiciones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia se amplía el concepto de violencia política y se define un catálogo de conductas generadoras de esta violencia, estableciendo sanciones en los ámbitos de la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas. Cabe hacer mención que, mientras en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se señalan 22 conductas, en las reformas llevadas a cabo en el Estado de México se establecen 37, ampliando el espectro de posibles conductas que menoscaban o limitan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en los procesos electorales y en el ejercicio del poder.

En las reformas al Código Electoral del Estado de México se señala que los partidos políticos deberán destinar parte de su presupuesto para la creación de mecanismos que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, fija el procedimiento sancionador para casos de violencia política de género contra las mujeres, incorporando medidas cautelares y de reparación procedentes en caso de este tipo de violencia.

Para el caso de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se establece la responsabilidad de compartir la información para alimentar la

22 Decreto 187 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, 24 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3ljo7t8>

Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

Guanajuato

El 29 de mayo de 2020 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato reformas a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales,²³ entre las que destaca que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá vigilar que las actividades de los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo infracciones a quienes incumplan con esta obligación, las cuales pueden ser la reducción del hasta 50% en las ministraciones del financiamiento público que les corresponda.

En la citada ley se señala en el artículo 380 Ter. que, en los procedimientos sancionadores por violencia política contra las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando la indemnización de la víctima, la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia, así como una disculpa pública y medidas de no repetición.

Respecto a las reformas federales, en el estado fue el único cambio normativo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

64

Guerrero

En el estado, el impacto normativo de las leyes federales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se reflejó mediante el Decreto 462 con fecha del 02 de junio del 2020,²⁴ por el cual diputadas y diputados aprobaron reformas y adiciones a las leyes electorales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres y para establecer medidas de protección y reparación del daño.

Hidalgo

El 20 de julio de 2020 se publicaron en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo reformas diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y del Código electoral del Estado de Hidalgo,²⁵ en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Con estos cambios, se amplía la definición de violencia y se establecen las conductas generadoras de este tipo de

23 Ley de Instituciones y Procedimientos electorales de Guanajuato, 29 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3z4BnXm>

24 Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, 20 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3yZ7b01>

25 Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, 20 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3l9XJBO>

violencia, definiendo además sus sanciones de acuerdo con las legislaciones electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Destaca que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se señala que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, así como el Instituto Estatal Electoral, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de órdenes de protección para mujeres.

En la Sección Octava Bis de la citada Ley, se establece que el Instituto Estatal Electoral deberá prevenir, atender y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, capacitar a su personal, así como sancionar las conductas generadoras de violencia política.

Respecto a las reformas al Código Electoral del estado de Hidalgo, además de considerar el concepto de violencia política y las conductas en que se manifiesta, puntualiza lo siguiente:

- El ejercicio de los derechos en el ámbito electoral se ejercerá libre de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- El Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas deberán establecer mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.
- Dentro de los requisitos de elegibilidad deberá considerarse el no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Los partidos políticos nacionales y estatales deberán desarrollar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar, al interior del partido político, los actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género; así como evitar en su propaganda política o electoral cualquier expresión que denigre, discrimine o calumnie a las personas.
- Quienes cometan acciones de violencia política contra las mujeres en razón de género o se beneficien con las mismas, podrán ser sancionados hasta con la pérdida del derecho a obtener el registro como precandidatos o candidatos, o con la cancelación de su registro.
- Los partidos políticos que incumplan las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, podrán ser sancionados con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público y en casos graves con la cancelación de su registro como partido político local.
- En la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar al menos las siguientes medidas de reparación: indemnización de la víctima; restitución inmediata en

el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; disculpa pública y medidas de no repetición.

Jalisco

El 1 de julio de 2020, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó las reformas para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG),²⁶ armonizando las diversas disposiciones de las leyes con las contenidas en la reforma federal. La armonización contempló las leyes secundarias siguientes:

- 1) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 2) Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas
- 3) Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus municipios
- 4) Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco
- 5) Código Electoral de Jalisco

De los cambios introducidos por las reformas destaca que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los ámbitos electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Además, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco y la Fiscalía del estado, desarrollarán acciones para la recopilación e investigación de aspectos relacionados con la VPMRG como sus causas, consecuencias y frecuencia para que sea divulgada de manera amplia con el apoyo del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

Por su parte, la Fiscalía de Jalisco deberá crear y operar la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Se agrega que se deberá incorporar la problemática de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los planes de formación y educación, especialmente en los dirigidos a autoridades y servidoras y servidores públicos que aplican esta Ley.

Con estas reformas, también se establecen medidas cautelares y mecanismos de reparación de daños para las víctimas de violencia política.

Los cambios establecen que las personas a las que se les haya sentenciado por VPMRG, no podrán participar como candidatas o candidatos a un cargo de elección popular.

Otro elemento que destacar se refiere a las sanciones a los partidos políticos que incurran en prácticas de VPMRG que pueden ser desde la reducción del 50% de su financiamiento público hasta la cancelación de su registro.

26 Periódico Oficial del Estado de Jalisco, 1 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3nn0z9l>

Finalmente, establece que se aplicarán multas económicas a ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquiera persona, física o moral, que incurran en VPMRG.

Michoacán de Ocampo

Los cambios normativos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Michoacán se realizaron en el mes de julio de 2020. Específicamente, las reformas a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres presentan fecha de 7 de julio de 2020²⁷, destacando la conceptualización de la violencia política, así como las conductas a través de las cuales se expresa. Al respecto, a diferencia de las reformas de la ley general y de las leyes estatales en las que se señalan 22 conductas, en el estado de Michoacán solo se incluyen las primeras siete, sin establecer los ámbitos de aplicación de sanciones a quienes incurran en tales conductas.

Por otro lado, las reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo además de considerar el concepto de violencia política, establecen las conductas constitutivas de violencia política por razones de género.

Finalmente, la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo señala que podrán declararse nulas las elecciones en el Estado cuando se realice violencia política en razón de género.

Morelos

Con fecha 5 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó el Decreto 690²⁸, publicado el 8 de junio de 2020, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad. Lo anterior como resultado de considerar que, con la promulgación y expedición de dicho decreto, se violó el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, que establece que las leyes electorales y federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Sin embargo, a fin de no crear un vacío jurídico, la SCJN decretó la reviviscencia de la legislación anterior, lo que significa que será aquella la que se aplique en el proceso electoral en curso.

27 Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, 7 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/38ZztN9>

28 Comunicado de Prensa, No. 188/20. Disponible en: <https://bit.ly/3nqSH72>

Nayarit

El 6 de julio de 2020 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit en materia de violencia política.²⁹

Los cambios normativos permiten conceptualizar a la violencia política en un sentido amplio, además de presentar el catálogo de conductas a través de las cuales se expresa este tipo de violencia, tomando como base las señaladas en la legislación federal.

Otros cambios realizados son las reformas a la Ley Electoral del Estado de Nayarit³⁰ del 7 de octubre de 2020, además de considerar el concepto y conductas generadoras de la violencia política en razón de género, establece las sanciones en los ámbitos de las legislaciones electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Además, esta Ley establece, en su Artículo 296, que corresponde al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias el sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

68

Nuevo León

El 5 de junio de 2020, en el estado de Nuevo León, tomando como referencia la Ley General, se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,³¹ ampliando el concepto de violencia y se tipifican las conductas mediante las cuales se manifiesta la violencia política contra las mujeres. Cabe señalar que esta Ley también establece sanciones de acuerdo con la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; sin embargo, no se observan adecuaciones en estas normativas como resultado de las reformas generales de abril de 2020.

Además, en la citada Ley, en el Artículo 43 Bis, se establece que corresponde a la Comisión Estatal Electoral sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

29 Periódico Oficial del Estado de Nayarit, 6 de julio de 2020, Disponible en: <https://bit.ly/3n1StOp>

30 Ley Electoral del Estado de Nayarit, 7 de octubre de 2020. Disponible para consulta en: <https://bit.ly/3Ek1r4X>

31 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 5 de julio de 2020. Disponible para consulta en: <https://bit.ly/3k5Bei4>

Oaxaca

En el estado, el 30 de mayo de 2020 mediante el Decreto número 1510³² se aprobaron una serie de reformas y adiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Dentro de los cambios normativos promovidos destaca la ampliación del concepto de violencia política en razón de género y el catálogo de conductas generadoras de este tipo de violencia.

Asimismo, con la misma fecha mediante el Decreto 1511³³ se promueven una serie de reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Oaxaca, estableciendo sanciones para los partidos políticos que incumplan las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales pueden ser desde reducciones de las ministraciones del financiamiento público, del cincuenta por ciento hasta la supresión total, hasta la suspensión de su registro como partido político. También establece que se podrá declarar nula la elección cuando se acredite la existencia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, si resulta ganador el candidato que cometió la violencia.

De igual manera, se otorgan facultades adicionales a la Fiscalía General del Estado, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género. Además, la Fiscalía tendrá la responsabilidad de investigar los casos de violencia política en razón de género y se contempla contar con medidas de protección y reparación para mujeres víctimas de violencia política y con un registro de casos de violencia política contra las mujeres.

69

Puebla

El Congreso del estado Puebla aprobó reformas para evitar la violencia política contra las mujeres con la finalidad de conceptualizar y establecer las conductas generadoras de este tipo de violencia. Así, con el decreto publicado en el Periódico Oficial el 29 de julio de 2020³⁴, se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incorporar el concepto, los actos y omisiones que constituyen este tipo de violencia, así como el otorgamiento de órdenes de protección, considerando las medidas cautelares y de reparación integral.

32 Decreto 1510 mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Periódico Oficial: 30 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/390Wgbq>

33 Decreto 1511 mediante el cual se reforman adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca. Periódico Oficial: 30 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3nre5sO>

34 DECRETO en Materia de Paridad de Género y Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, 29 de julio de 2020. Disponible en <https://bit.ly/3k5iG1O>

Por su parte, la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla³⁵ establece, entre otras cuestiones, la prohibición en la propaganda electoral de expresiones que manifiesten violencia política en contra de las mujeres por razón de género, además de incluir sanciones, como el retiro del registro, ante faltas graves de los partidos políticos.

Con la reforma, se señala como impedimento para ser candidato y representante de algún partido político o de manera independiente, el haber sido sancionado por violencia política contra las mujeres.

Querétaro

El 22 de mayo de 2020 se aprobaron reformas a diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro³⁶ a fin de prohibir la violencia política contra la mujer en razón de género. Dentro de los cambios más importantes destacan los supuestos en los que se manifiesta la violencia política contra las mujeres, así como las sanciones para quienes incurran en este tipo de violencia. También establece que será el Instituto Electoral del Estado de Querétaro el encargado de vigilar que las actividades de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas del estado prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, además de dictar medidas cautelares en caso de violencia política.

70

Quintana Roo

Desde 2017 se incorporó en la legislación del estado de Quintana Roo la violencia política de género en su normativa; específicamente, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se adicionó un capítulo dedicado a la violencia política contra las mujeres, introduciendo el concepto de violencia política de género y la clasificación de 31 conductas desencadenantes de este tipo de violencia, lo cual implica un catálogo más amplio que el establecido en la ley general. Estos cambios también fueron acompañados de reformas en otros cuerpos normativos, tal fue el caso del Código Electoral y de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, considerando las reformas de abril de 2020 a las leyes generales en materia de violencia política, el 8 de septiembre de 2020 se publicaron las reformas de las leyes estatales que se citan a continuación:

- I) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
- II) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

35 Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Periódico oficial del estado del día 29 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3k21VEI>

36 Ley Electoral del Estado de Querétaro. Disponible en: <https://bit.ly/3C5SDNQ>

- III) Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia electoral.
- IV) Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- V) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Representa un gran avance que las reformas en las leyes estatales doten a las autoridades electorales de medidas de protección, cautelares y de reparación que correspondan, cuando existan hechos probablemente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en virtud de que las mujeres podrán tener acceso a una vida libre de violencia antes, durante y después de los procesos electorales y en el ejercicio de sus cargos.

San Luis Potosí

Con la finalidad de armonizar las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género con las disposiciones federales, el 24 de octubre de 2020 se aprobaron diversas reformas en materia de violencia política en razón de género en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí³⁷, estableciendo el concepto, así como las conductas generadoras de la violencia política. La Ley también establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal, y de responsabilidades administrativas.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, modificada también el 24 de octubre de 2020³⁸, establece en su artículo 57, fracción XXX, que la Fiscalía será la responsable de crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Cabe hacer mención que el 5 de octubre de 2020, la suprema Corte de Justicia resolvió la Acción de inconstitucionalidad 164/2020³⁹, promovida por el Partido del Trabajo, determinando la invalidez de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en el periódico Oficial del Estado de 30 de junio de 2020.

Sinaloa

En el estado, el 01 de julio de 2020 se publicaron las reformas y adiciones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana⁴⁰.

37 Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, 24 de octubre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3k24xSM>

38 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, 24 de octubre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3hpSPQ5>

39 Acción de inconstitucionalidad 164/2020. Disponible en: <https://bit.ly/3C2u845>

40 Periódico Oficial del Estado de Sinaloa del 1 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3tzTinF>

Con los cambios normativos se promueve la actualización del concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género; sin embargo, solo se señalan seis conductas a través de las cuales se manifiesta este tipo de violencia. Un gran avance es que se establecen sanciones para quienes comentan violencia política y medidas de reparación integral para las víctimas.

Sonora

El 29 de mayo de 2020⁴¹, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, así como a la Ley Estatal de Responsabilidades.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece el concepto y conductas derivadas de la violencia política en razón de género, y al organismo público local electoral se le faculta para sancionar dicha violencia y se establecen medidas de protección.

En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se establece lo relativo a la protección de los derechos humanos que mantienen las mujeres y se fortalecen sus derechos constitucionales, asimismo, se estipulan las sanciones e infracciones por actos de violencia política contra actores políticos que incurran en estas conductas. Además, se faculta al Tribunal Estatal para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios y en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y, se establecen medidas cautelares por dicha violencia.

En Ley de Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, se establece la obligación de crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Por su parte, en la Ley Estatal de Responsabilidades, se contemplan sanciones administrativas para quienes cometan violencia política en razón de género.

Tabasco

Mediante el Decreto 214 publicado en el Periódico Oficial del estado de Tabasco el 17 de agosto de 2020⁴² se reforman diversos artículos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Con los cambios en la normativa se amplía el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, se crea un catálogo más amplio de conductas a través de las cuales se expresa

41 Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 29 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3es7oBa>

42 Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 17 de agosto de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2Xc0KKe>

este tipo de violencia y se establecen sanciones a quienes incurran en este tipo de actos.

Además, las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco señala que, según la gravedad de la falta, se podrá sancionar a los partidos políticos que ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género con la reducción de hasta el 50% de su presupuesto, aplicando la misma sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dicha normativa también establece que, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de esta Ley, especialmente las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrá cancelar el registro del partido político.

Otro de los elementos a destacar son los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, en virtud de que la autoridad electoral deberá considerar ordenar al menos las siguientes medidas de reparación integral:

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública, y
- d) Medidas de no repetición.

73

Tamaulipas

El 13 de junio de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial de estado, las reformas a la Ley Electoral⁴³ y la Ley de Medios de Impugnación Electorales del Estado⁴⁴, cuyo contenido era necesario homologar con la legislación federal sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

De estos cambios resaltan las reformas a la Ley Electoral, en la cual se incorpora la definición de "violencia política contra las mujeres en razón de género". Así como también se señala que será impedimento para postularse a candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, recibir condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

También, se incorpora la prohibición de toda propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales que difundan los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas que

43 Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, Periódico Oficial de estado del día 13 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3r84OWi>

44 Ley de Medios de Impugnación Electorales del Estado, Periódico Oficial de estado del día 13 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3hAT8bf>

difundan expresiones que constituyen actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la citada ley, se fijan las conductas y sanciones a quien ejerce violencia política contra las mujeres, en razón de género en el ámbito electoral; mientras que serán infraccionados los partidos políticos, las candidatas y candidatos independientes que incumplan las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En lo que respecta a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, se establece que será el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, el medio procedente para sustanciar los procedimientos en los que se actualice algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por último, es importante señalar que, en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas, se establece el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género; sin embargo, en dicha ley no se especifica la fecha de la reforma.

Aunado a lo anterior, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas señala las sanciones que se cometan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y tampoco especifica la fecha de la reforma.

Tlaxcala

El 17 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el Decreto 209⁴⁵, por el que se reforma y adiciona la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la de Partidos Políticos, el Código Penal y la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, todas de Tlaxcala.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, se incorporó el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo, se describen las conductas constitutivas de este tipo de violencia cuya falta será sancionada penalmente y administrativamente a quienes incurran en los supuestos descritos, y se establece la obligación de las autoridades electorales de sancionar la mencionada conducta.

En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se establece el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, igualmente, se reconocen los diferentes tipos de violencia que están establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.

Además, se señala que los derechos político electorales se van a ejercer libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, y para

45 DECRETO No. 209, Periódico Oficial del estado de Tlaxcala, No. Extraordinario, 17 de agosto del 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3yZO4TW>

poder ejercer un cargo de elección popular no debe estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y al Consejo General se le faculta para sancionar y vigilar que no se ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, a los servidores públicos se les prohíbe actos que conlleven de violencia política contra las mujeres en razón de género, y se establecen sanciones para los partidos políticos que cometan tal acto y se establece un capítulo sobre medidas cautelares y de reparación por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se establece que el juicio de protección de los derechos político electorales puede ser promovido si se llevó a cabo violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala se establece el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, además señala que en los documentos básicos de los partidos políticos se deben incluir mecanismos para evitar ese tipo de violencia y también deben destinar un porcentaje de sus prerrogativas para atenderla.

En el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género y los tipos y penas para sancionar esta conducta, mientras que la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala define que la Procuraduría deberá crear una Base Estadística estatal de violencia política contra las mujeres en razón de género y que el Procurador deberá crear una comisión especial que atienda la violencia política contra las mujeres en razón de género.

75

Veracruz de Ignacio de la Llave

El 15 de septiembre de 2020⁴⁶, se publicaron en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, diversas reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley de Responsabilidades Administrativas y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General, con el objetivo de armonizar las leyes en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establece el concepto de violencia política y la forma en que se constituye, además se dota de nuevas atribuciones al Organismo Público Local Electoral para promover una cultura de la no violencia, prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, en la Ley se establecen diferentes supuestos por lo que se puede ejercer dicha violencia y sus sanciones.

46 Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3i8Q6Ky>

Asimismo, en la Ley se señala la creación Observatorio de la Participación Política de las Mujeres de Veracruz, cuyo objetivo es garantizar la no violencia política contra las mujeres. El Tribunal Electoral y el Organismo Público Local Electoral del Estado, podrán otorgar medidas cautelares o solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes de protección a quien ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la Ley de Responsabilidades Administrativas, se estipula que una servidora o servidor público pueden cometer violencia política contra las mujeres en razón de género si encuentran en los supuestos que se marcan en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que se les atribuirán responsabilidades administrativas.

En la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se le establece la atribución a la Fiscalía de concentrar información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

Yucatán

El 23 de julio de 2020⁴⁷ se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, modificaciones a Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, en materia de violencia política por razón de género y paridad de género.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, se establece el concepto de Violencia política contra las mujeres en razón de género y sus modalidades, además de la obligación de contemplar en la legislación electoral las sanciones correspondientes.

En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán se establece que los derechos político-electorales se deben ejercer libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, y se prohíbe a diversos actores políticos incurrir en ese tipo de violencia política, y en caso de hacerlo, el responsable será sancionado, también se prohíbe la propaganda que se derive de esta conducta.

En la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, se establecen diversas obligaciones para evitar actos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo, los partidos deberán destinar recursos para prevenir dicha violencia.

En el Código Penal del Estado, se imponen penas quienes incurran en violencia política contra las mujeres en razón de género.

47 Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 23 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2UKxOau>

En la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, se establece que incurre en abuso de funciones quien cometa violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte, la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales se podrá interponer si se incurre en violencia política contra las mujeres en razón de género.

Zacatecas

El 12 de diciembre de 2020⁴⁸, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, diversas reformas y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, Ley Electoral del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se establece el concepto de violencia política en razón de género y sus diversas expresiones contra las mujeres, además de identificar en su legislación electoral tal violencia y su debida sanción.

En la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se define el concepto violencia política contra las mujeres en razón de género, así como sus manifestaciones que se reconozcan en la ley General y Local sobre acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Además, se establece que los derechos político-electorales se deberán ejercer sin dicha violencia.

También estipula que diversos actores políticos no deberán ser acusados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género para ocupar un cargo de elección popular y la propaganda que se manifieste con ese tipo de violencia, le corresponde al infractor ofrecer una disculpa pública.

Por otra parte, se establecen sanciones a quien cometa violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo, se toman medidas cautelares e igualmente se señala la reparación integral.

En la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas se señala que la autoridad electoral deberá sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Zacatecas, por su parte, establece que el juicio de protección de los derechos políticos del ciudadano se puede presentar por la ciudadana o el ciudadano cuando se encuentre en el supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

48 Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, 12 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3rd6r58>

En la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, se estipula que la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género deberá coadyuvar en la creación de la Base Estadística Nacional de violencia Política contra las Mujeres en razón de género y, en su caso, crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

Ciudad de México

El 29 de julio de 2020, se publicaron las reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México en materia violencia política contra las mujeres en razón de género.⁴⁹

De los cambios en estas legislaciones se puede destacar la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género y sanciones a las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además, se impone a las instituciones la obligación de generar mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia política e incorpora el procedimiento sancionador para aquella propaganda que genere discriminación o violencia política.

Por otra parte, es importante destacar que el concepto de violencia política en razón de género ya existía en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México desde 2017.

78

Reflexiones finales

La presencia de cada vez más mujeres ocupando espacios de poder ha impactado la vida política de nuestro país. Concretamente, la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, dio lugar a una serie de cambios normativos en los estados como antesala al proceso electoral más grande de la historia realizado el pasado 6 de junio.

La necesidad de armonizar las leyes locales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, puso a prueba la capacidad de respuesta de los estados ante la urgencia de generar espacios libres de violencia para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Debemos decir que, después del análisis realizado, algunos estados asumieron el compromiso pleno de realizar los cambios legislativos acorde con la reforma general, mientras que otros lo hicieron de manera parcial y para algunos más sigue siendo una asignatura pendiente.

49 Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 29 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3xFx300>

A continuación, se presentan los resultados que dan cuenta de los adelantos y retos de los estados del país respecto a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en virtud de que son las leyes que establecen los mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género y las medidas de reparación y no repetición.

Cambios normativos de los estados en sus leyes locales con base en la armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Los cambios en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se enfocan en cuatro puntos clave:

1. Definición del concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género;
2. La forma en que se expresa ese tipo de violencia;
3. Las sanciones a quienes incurran en conductas generadoras de violencia política; y
4. Los órganos garantes de la protección a víctimas.

79

En 22 entidades del país, que representan el 69% del total, se realizaron cambios en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia violencia política contra las mujeres en razón de género, mientras que en 10 estados (lo que representa el 31%) aún no se lleva a cabo la actualización normativa. Cabe mencionar que los cambios en la mayoría de los estados se realizan de acuerdo con la ley general, aunque hay estados como el de Aguascalientes en el que no se establecen las conductas generadoras de violencia, o como el de Quintana Roo que amplía el espectro a 31 conductas, mientras que el estado de México señala 37 posibles conductas que menoscaban o limitan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en los procesos electorales y en el ejercicio del poder.

Ahora bien, en Baja California Sur se contempla el concepto de violencia política desde 2016; sin embargo, no se armonizó la legislación local a partir de la reforma general de 2020, lo cual es similar a la Ciudad de México que contempla el concepto desde 2017 y continúa sin armonizar su legislación.

Cambios normativos de los estados en sus leyes locales con base en la armonización de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia violencia política contra las mujeres en razón de género, aplica cambios en 19 artículos que modifica y/o adiciona a fin de dar seguimiento a la reforma integral del 13 de abril de 2020; estos se enfocan en cuatro puntos clave:

1. Definición del concepto
2. Sujetos responsables de prevenirla y combatirla
3. Infracciones y Sanciones
4. Medidas de reparación.

Se presentan cambios normativos en 22 entidades del país, representando el 69% de estados con la reforma de la ley aplicada, a diferencia de 10 estados que no han realizado la adecuación en su legislación, representando el 31% de estados sin reforma. Los estados aún pendientes son: Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz.

Cambios normativos de los estados en sus leyes locales con base en la armonización de la Ley de la Fiscalía General de la República.

La Ley de la Fiscalía General de la República en materia de Violencia contra las mujeres en razón de género, aplica reformas en dos artículos que modifica y/o adiciona a fin de dar seguimiento a la reforma integral del 13 de abril de 2020; los cuales se enfocan en dos temas fundamentales:

1. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
2. La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales para investigar delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

80

La reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República es la que menos ha impactado en los cambios normativos de los estados. Al respecto, solo en nueve entidades del país se ha llevado a cabo la actualización de su legislación, lo que representa el 28 por ciento; mientras que 23 entidades, representando el 72%, no han realizado los cambios normativos en la materia. Los estados con cambios en su legislación son: Aguascalientes, Colima, Jalisco, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Habrà que agregar que en los estados en los que se realizó la adecuación de la ley, conforme a la general, los cambios consisten en la creación de la base estadística de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Finalmente, con el objetivo de tener la información detallada de los cambios en las legislaciones de cada uno de los estados, se presenta el anexo con el análisis de las seis leyes generales y las dos leyes federales que constituyen la reforma del 13 de abril de 2020.

Fuentes consultadas

- Acción de inconstitucionalidad 164/2020. Disponible en: <https://bit.ly/3C2u845>
- Boletín No. 185/2020 del Congreso de Baja California Sur, 28 de Mayo de 2020. Disponible: <https://bit.ly/36TFeLv>
- Boletín No. 261/2020, del Congreso de Baja California Sur, 20 de Agosto de 2020. Disponible: <https://bit.ly/3kOCPcZ>
- Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 29 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3es7oBa>
- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Periódico oficial del estado del día 29 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3k21VEI>
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Disponible en: <https://bit.ly/2V5kjLR>
- Comunicado de Prensa, No. 188/20. Disponible en: <https://bit.ly/3nqSH72>
- Decreto 1510 mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Periódico Oficial: 30 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/390Wgbq>
- Decreto 1511 mediante el cual se reforman adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca. Periódico Oficial: 30 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3nre5sO>
- Decreto 187 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, 24 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3ljo7t8>
- Decreto en Materia de Paridad de Género y Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, 29 de julio de 2020. Disponible en <https://bit.ly/3k5iG1O>
- Decreto No. 209, Periódico Oficial del estado de Tlaxcala, No. Extraordinario, 17 de agosto del 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3yZO4TW>
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 13 de abril de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3yZO4mh>

Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 23 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2UKxOau>

Dictamen con punto de acuerdo por el que exhorta a las legislaturas de las entidades federativas a armonizar la legislación local en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de garantizar la participación paritaria y libre de violencia política de las mujeres, antes del inicio de los procesos electorales 2020-2021. 5 de agosto de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3xwUVUq>

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 29 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3xFx30O>

Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3i8Q6Ky>

82

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, última reforma 27 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3BCtCKO>

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, 24 de octubre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3k24xSM>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur. Disponible en: <https://bit.ly/3i1Q9Ju>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima. Disponible en: <https://bit.ly/3s7LhFR>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 5 de julio de 2020. Disponible para consulta en: <https://bit.ly/3k5Bei4>

Ley de Instituciones y Procedimientos electorales de Guanajuato, 29 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3z4BnXm>

Ley de Medios de Impugnación Electorales del Estado, Periódico Oficial de estado del día 13 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3hAT8bf>

Ley Electoral del Estado de Nayarit, 7 de octubre de 2020. Disponible para consulta en: <https://bit.ly/3Ek1r4X>

Ley Electoral del Estado de Querétaro. Disponible en: <https://bit.ly/3C5SDNQ>

- Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, Periódico Oficial de estado del día 13 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3r84OWi>
- Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, 20 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3yZ7b01>
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, 24 de octubre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3hpSPQ5>
- Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, 7 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/38ZztN9>
- Periódico Oficial de Baja California, 2 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3x0tJwj>
- Periódico Oficial de Chiapas, 29 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3lnkcgL>
- Periódico Oficial de Chihuahua, 1 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2WNg53>
- Periódico Oficial de Chihuahua, 24 de abril de 2021. . Disponible en: <https://bit.ly/3fjSSvZ>
- Periódico Oficial de Chihuahua, 27 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3jeiBq>
- Periódico Oficial de Coahuila, 1 de octubre de 2020, Disponible: <https://bit.ly/3ftxFzT>
- Periódico Oficial de Coahuila, 14 de agosto de 2020, Disponible: <https://bit.ly/2VwT3wH>
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 29 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3xX8tJi>
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 7 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3ezlX61>
- Periódico Oficial del estado de Campeche. Disponible en: <https://bit.ly/2Wqav6l>
- Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, 20 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3l9XJBO>
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco, 1 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3nn0z9l>
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit, 6 de julio de 2020, Disponible en: <https://bit.ly/3nlStOp>
- Periódico Oficial del Estado de Sinaloa del 1 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3tzTinF>

Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 17 de agosto de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2Xc0KKe>

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Colima, 13 de julio del año 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2U9IO1i>

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, 25 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3z73TaZ>

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, 12 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3rd6r58>

Proposición con punto de acuerdo, por la que exhorta a los congresos de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas a armonizar su legislación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con el propósito de que se promulgue y publique antes del inicio del proceso electoral del 2021, Comisión Permanente, 3 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3i3MbOZ>

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LAS MUJERES Y REPORTE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

4.1.Aspectos generales del marco jurídico contra la Violencia Política de Género

4.1.1.La construcción de una definición de violencia política

La historia ha marcado en diferentes etapas que las mujeres han sido vinculadas bajo una situación de desigualdad, discriminación, violencia e, incluso, han tenido que enfrentar una lucha severa por el reconocimiento de sus derechos.

Uno de los primeros espacios en los que se vislumbró el tema acerca de la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres, tuvo lugar el 21 de junio de 1946 durante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de La Mujer¹. Este espacio, a la fecha, aún desempeña una labor muy importante en la que se procura la promoción de los derechos de las mujeres a través de la realidad por la que atraviesan muchas de ellas en todo el mundo. Además, es encargada de elaborar normas internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento.

Así como estos escenarios han surgido otros en los que se han buscado fortalecer, mejorar y reivindicar los derechos humanos de las mujeres, así como de establecer mecanismos que erradiquen la violencia en contra de ellas.

El actual marco normativo en México que previene y castiga la violencia en contra de las mujeres fue edificado bajo un catálogo de diferentes instrumentos internacionales que nuestro país reconoce. Algunos son convenciones y declaraciones que buscan fortalecer y reivindicar los derechos humanos:

Conferencias:

- México: Año internacional de la mujer (1975). Durante la realización de este evento se analizó como tema rector la igualdad jurídica. Para ello se realizó una convocatoria para aquellos países que aún no lo habían establecido y así modificaran sus leyes supremas.

1 El actual apartado del sitio web dedicado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer define a ésta como el órgano intergubernamental mundial dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. ONU Mujeres respalda la labor de la Comisión en todas sus vertientes. Además, facilita la participación de los representantes de la sociedad civil.

- En Copenhague en 1980 se analizó el concepto de “igualdad” bajo un amplio sentido como de jure y de facto.
- En 1985 en la ciudad de Nairobi se llevó a cabo una evaluación de los diferentes avances alcanzados durante el decenio y se construyeron las estrategias que buscaban alcanzar las “Metas del milenio”, entre la que destaca la igualdad.
- En la década de los 90s, en Pekín se desarrolló una conferencia con el objetivo de establecer el diálogo entre los diferentes sectores y tomadores de decisiones como lo son gobiernos, partidos políticos, organizaciones y los medios de comunicación con el único objetivo de sentar las bases para una sociedad igualitaria.

Declaraciones:

- La primera de las declaraciones tuvo lugar en 1967 con la “Declaración para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. Su objetivo era funcionar como un instrumento rector que condujera a la incorporación del principio de igualdad en las diferentes constituciones estatales.
- En Viena en 1993 se efectuó la conferencia mundial de derechos humanos, y se desprendió un documento en el que se establecía expresamente que todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas forman parte inalienable e indivisible de los derechos humanos.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 20 de diciembre de 1993.

Convenciones:

- En 1948, la Organización de Estados Americanos presentó la propuesta sobre convenciones acerca de la concesión de derechos civiles y políticos a la mujer.
- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) elaboró en 1951 la Convención sobre igual remuneración para hombres y mujeres por igual trabajo.
- La ONU puso a disposición en 1957 la oportunidad para que se pudiera firmar la Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres Casadas, la cual garantiza que conserven la de su origen aún si se casan con hombres extranjeros.
- En la década de los 60s tuvo lugar la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para casarse y el registro de matrimonios.
- En 1979 tuvo lugar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) o la Convención de la Mujer, ratificada por México en el año 1981. Esta surge debido a que varios instrumentos que habían sido emitidos desde la Comisión sobre el Estatus de la Mujer no consideraban las diferentes

experiencias y necesidades de las mujeres, esto fue a raíz de que tenía la percepción de que sus derechos se protegían mediante tratados de derechos humanos. Sin embargo, no representaba la realidad de la discriminación hacia ellas.

- En 1994 tuvo lugar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, la cual establece la concepción de violencia contra las mujeres, así como el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Actualmente, los tratados internacionales tienen una mayor participación en nuestra pirámide kelseniana gracias a la reforma constitucional que tuvo lugar en 2011, en la que se establecieron disposiciones en nuestra Constitución como la "Clausula de interpretación conforme" y el "principio pro-persona", los cuales tienen su origen en el derecho internacional. Con ello, se determina que los tratados serán un referente cuando tenga lugar conflictos relacionados con violaciones a derechos humanos. En otras palabras, los tratados forman parte del bloque encargado de la protección de los derechos humanos dentro del ordenamiento jurídico mexicano.

Aunado con la reforma al artículo primero, también fue muy importante otra reforma constitucional al artículo cuarto. Este precepto constitucional tuvo una primera reforma en 1974 en el que se incorporó específicamente la igualdad entre la mujer y el hombre ante la Ley. Con esta modificación se dio respuesta a las diferentes recomendaciones internacionales, hasta ese momento establecidas, que buscaba la igualdad jurídica entre mujeres y hombres. Sin embargo, esta modificación fue derogada en 2000 por considerarse como innecesaria por el legislativo.

Posteriormente, se estableció la prohibición de toda discriminación motivada ya sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, que busque atentar contra la dignidad humana. Esto fue agregado en agosto de 2001 y modificado en 2011.

Estos avances legislativos han tenido como objetivo fortalecer los derechos humanos de las mujeres y eliminar la violencia o cualquier otro acto que atente en contra de su dignidad.

Con la entrada de este milenio, comenzó un proceso dentro del Poder Legislativo en el que se incluyeron temas como la igualdad y el derecho humano, principalmente bajo la connotación de una vida libre de violencia. A partir de este momento se llevaron a cabo análisis y se presentaron propuestas con el objetivo de contar con ordenamientos que, además, eran parte de las demandas que la sociedad civil buscaban. Por otro lado, también se buscó fortalecer el marco jurídico nacional ante las diferentes presiones nacionales e internacionales y, porque no decirlo, por las diversas voluntades políticas que surgen de las fuerzas partidistas.

La creación del Instituto Nacional de la Mujeres (INMUJERES) se considera como uno de los primeros avances en los que se conjuntaron diversos organismos de mujeres de la sociedad civil, de los partidos políticos, así como de representantes y funcionarias del Gobierno de México.

4.1.2. La violencia política en el marco jurídico

La creación del INMUJERES comenzó a tener resonancia en diversas entidades del país, cuyos resultados fueron instituciones estatales encargadas de velar por los derechos humanos de la mujer. A partir de este momento, la transversalización formó parte de la institucionalización de la perspectiva de género en nuestro país. Asimismo, se convirtió en un elemento fundamental para la construcción de los mecanismos enfocados a fortalecer la integración de las mujeres y la igualdad de género en el desarrollo. Con ello, se cuenta con legalidad y funcionalidad institucional.

Esta nueva institución y su ley fueron el punto de partida para establecer dos leyes que forman parte de un núcleo de institucionalización sobre la perspectiva de género en nuestro país y sobre la violencia. La primera de ellas es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la segunda es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tabla 1. Contenido de la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres y la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

88

Normatividad	Objetivo que persigue
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Esta Ley publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, tiene entre sus objetivos la regulación y garantizar una igualdad entre mujeres y hombres, así como establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que permitan orientar a nuestro país al cumplimiento de la igualdad sustantiva. Esto basado en el artículo 1º de dicha Ley. En su contenido se establecen las obligaciones que tendrá el gobierno de México con el fin de establecer una coordinación de las acciones para la transversalidad, así como crear y aplicar el "Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", el cual se encuentra establecido en el artículo 12 y es denominado como un instrumento de la política nacional en materia de igualdad que pretende articular las necesidades de cada una de las entidades de nuestro país y de sus municipios. Además, atiende las desigualdades de género en cada parte del país.

Continúa...

Normatividad	Objetivo que persigue
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<p>Esta Ley General tiene como objetivo garantizar y proteger el derecho de todas las mujeres a tener una vida libre de violencia. En su propia denominación existe un avance trascendental ya que nuestro país da el primer paso en la construcción de una disposición jurídica que coloca a las mujeres como sujeto de la ley. De igual modo, esta normatividad define los principios rectores para la aplicación de la ley, como son: la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad.</p> <p>Destacan en el contenido de esta Ley los principios rectores que se presentan bajo cuatro criterios: el respeto la actividad de las mujeres, la igualdad jurídica entre ambos sexos, la no discriminación y la libertad de las mujeres. Aunado a ello, esta Ley establece diversos tipos de violencia: física, psicológica, patrimonial, económica y sexual. Además, señala que existen varias modalidades: familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional, feminicida. Cabe señalar, que al hacer una combinación de los diferentes tipos y modalidades es posible observar el cruce que permite establecer una serie de conductas.</p>

Fuente: Elaboración propia con información de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres refleja la cristalización en pro de la igualdad, así como también la lucha que diversos colectivos organizados, instituciones y muchas mujeres han buscado para erradicar toda forma de discriminación. Contar con una ley de igualdad representa un paso relevante para avanzar en consonancia con las demandas de los instrumentos internacionales, así como con las necesidades contextuales de nuestro país. Cabe señalar, que actualmente las entidades federativas cuentan con una ley de igualdad propia.

Análogamente, el contenido de esta ley promueve un “empoderamiento” de las mujeres a través de la realización de acciones afirmativas y de criterios de transversalidad de género, las cuales se incorporan en las políticas públicas, así como en los programas y proyectos. De igual forma, esta ley le otorga una serie de responsabilidades puntuales al gobierno federal, a las entidades y los municipios. Todo ello con el objetivo de construir y trabajar bajo una coordinación de estrategias y acciones para que la política nacional que busca la igualdad se desarrolle bajo un escenario propicio para su correcta implementación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a partir de ahora LGAMVLV, tuvo lugar después de diagnosticar la grave situación y la prevalencia de muchas formas de violencia en contra las mujeres en nuestro país. Como un mecanismo legal, esta ley representa un avance sustantivo, ya que reconoce que la base de la violencia en contra de las mujeres se encuentra en la desigualdad de género. Esta es una de las líneas presentadas durante la convención *Belén do Pará*. Asimismo, este ordenamiento destaca entre sus componentes:

- Como parte de su objetivo establece una coordinación la cual alude a la Federación y con ello referencia a lo establecido en los artículos 43 y 49 de la Constitución Política en los que se señala las entidades federativas que compondrán a la Federación, así como a la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Establece mecanismo tanto de acción como de estrategia una Política Nacional Integral que señala que será la Federación la encargada de formular y conducir la política nacional desde la perspectiva de género con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Esta Ley tiene el fin de reconocer, atender, y proteger a las mujeres víctimas de la violencia, sin importar el estrato social, sexo y condición socioeconómica.

La LGAMVLV establece una serie de elementos para reconocer a la víctima, particularmente a la mujer, en donde lo único relevante es el tipo de violencia por el cual atraviesa. El artículo 6 se han establecido diferentes tipos de violencia:

Tabla 2. Tipos de violencia señalados en la LGAMVLV

Tipos de violencia	Características
La violencia psicológica:	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
La violencia física:	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Continúa...

Tipos de violencia	Características
La violencia patrimonial:	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Violencia económica:	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
La violencia sexual:	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Fuente: Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

91

Del mismo modo, la LGAMVLV señala las modalidades las cuales puede encontrarse la violencia:

Tabla 3. Modalidades de violencia establecidos en la LGAMVLV

Modalidades de violencia	Características
Familiar:	Se identifica al agresor por la relación (anterior o actual) de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o de hecho.
Laboral y Docente:	Es independiente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. Se incluye el acoso y el hostigamiento sexual. En la publicación original de la ley general del 2007, el artículo 11 referente a la violencia laboral y docente no contemplaba las conductas que se encuentran referidas en la Ley Federal del Trabajo y que sean muestra de maltrato o humillación a mujer.
Comunitario:	Propician denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Continúa...

Modalidades de violencia	Características
Institucional:	Actos u omisiones realizados por las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno.
Política:	<p>Son acciones u omisiones incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>El artículo 20 Bis de la ley General que hace referencia a la violencia política, así como el 20 Ter, son artículos agregados con la reforma de esta ley que fue publicada en el DOF en abril del 2020.</p>
Feminicida:	<p>Se conforma por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p> <p>En la reforma del 14 de junio de 2012 se integró en el artículo 21 de la ley general un párrafo en el que establece en el artículo 325 del Código Penal Federal* las sanciones del delito de Femicidio:</p>
<p>*El artículo 325 del Código Penal Federal al que se hace referencia respecto a la Modalidad de Violencia Feminicida señala que será denominado como tal a quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Además, considera algunas otras razones, también de género, cuando concurren circunstancias como: cuando la víctima presente signos de violencia sexual; existen antecedentes o datos de algún tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo; que la víctima haya sido incomunicada, que existan amenazas previas y relacionadas con el hecho.</p>	

92

Fuente: Título 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4.1.3. La Violencia Política contra las mujeres en el plano político-electoral

En el ámbito de la representación política, la violencia por la que atraviesan las mujeres que buscan participar en un proceso electoral o, quienes ostentan algún cargo de elección de popular, ha estado implícita y se ha presentado bajo situaciones en donde elementos como la violencia verbal, los estereotipos, las dinámicas colectivas dentro de los partidos políticos en donde no se tiene elementos de igualdad o de representación paritaria, generan discriminación bajo una lógica de funcionamiento político-institucional.

Con base en la definición de violencia política establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se puede

concretar que la violencia política en razón de género son aquellos actos en donde se menosprecia y se menoscaba las acciones de las mujeres bajo la apariencia de relaciones cotidianas. Esto sucede, regularmente en instituciones públicas partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil en donde los derechos políticos-electorales sean afectados, así como cualquier acto dentro del ámbito público que atente en contra de los derechos humanos (Cerva, 2014).

A la fecha, las mujeres han padecido una serie de actos de discriminación, los cuales no se han podido contabilizar ya que no se cuentan con estadísticas precisas respecto al número de mujeres que viven bajo una situación de violencia. Sin embargo, todo cambia en el ámbito político en donde antes era evidente la participación inequitativa por la que han atravesado las mujeres para acceder a un cargo de representación.

Por otra parte, las acciones emprendidas a partir de la institucionalización de las demandas de las mujeres por la equidad y la igualdad han generado frutos, aunque a pasos lentos. De acuerdo con Lorena Vázquez (2020) en los años comprendidos entre 1995 y 2019, solo en lo que respecta en la ocupación de diputaciones, las mujeres pasaron de un 12% a un 30% en la ocupación de este tipo de cargos.

La violencia política en contra de las mujeres es un fenómeno que en los últimos años ha retomado una enorme relevancia en algunas partes, principalmente en Latinoamérica en donde se han emprendido medidas que buscan fortalecer la paridad de género, mediante diversas acciones afirmativas.

93

Frente a esto, la violencia política por la que atraviesan muchas mujeres que buscan ostentar un cargo público o que se encuentran en ejercicio es una transgresión a sus derechos humanos y es considerado un delito. En aspectos nacionales, locales e, incluso, dentro de una propia organización partidista, la violencia se ha convertido en un obstáculo para alcanzar una igualdad sustantiva entre mujeres y los hombres.

El estudio *Sexism, harassment and violence against women parliamentarians*, publicado por la Unión Interparlamentaria en octubre de 2016, señala que, de un número total de legisladoras, aproximadamente el 81.8% en todo el mundo han padecido algún tipo de experiencia de violencia, particularmente psicológica; mientras que en un 65.5% son casos de violencia a través de expresiones, comentarios o afirmaciones de forma sexista y humillante. En lo que respecta a comentarios amenazantes, expresiones con intención de violencia, muerte, intención de secuestro, etc. éstas oscilan en un 44.4%. (Unión Interparlamentaria 2016).

Son por esta clase de acciones que la Asamblea General de la ONU ha tomado medidas a través de resoluciones que buscan ser un punto de análisis para que las diversas naciones que conforman este organismo internacional atiendan los casos de violencia política por la que atraviesan las mujeres. Del mismo modo, se han puntualizado aspectos en los que no solamente los

Estados deben de salvaguardar la integridad de las mujeres, sino también, deben convertirse en agentes de promoción y protección de los derechos humanos.²

Un caso singular, es que la violencia es la principal razón por la que muchas mujeres deciden no participar en un proceso electoral. Ésta se ha convertido en la herramienta implementada con el fin de disuadir cualquier intención política y conforma la violencia política en razón de género. Por otro lado, varias acciones como las expresiones misóginas, la violencia psicológica, y el insulto, junto con la falta de apoyo por parte de las autoridades encargadas de impartir justicia, la división socioeconómica y la estructura de poder son los principales elementos que destaca el informe *Violence Against Women in Politics. A study conducted in india, Nepal and Pakistan*. (2014), que revelan que las mujeres que son electas, particularmente en los tres países que señala este estudio, tienen un papel marginal y son excluidas de la toma de decisiones importantes no sólo en el parlamento, sino dentro de su propio partido político.

Esta clase de acciones son consecuencia de lo que Flavia Freidenberg, citando a Otálora Malassis, (2020:1) apunta como el resultado de las disparidades patriarcales, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas, que traen como resultado acciones que transgreden los derechos humanos de las mujeres y fomentan la violencia en contra de ellas trastocando el plano político-electoral cuyos verdaderos tomadores de decisión serán los hombres dentro de la estructura político-administrativa.

Regresando al caso de Latinoamérica, algunos países como Ecuador, Honduras, Bolivia, México y Costa Rica, comenzaron entre la década de 2010 al 2020 a realizar un análisis interno con el objetivo de determinar si era necesario contar con una legislación, norma, enmienda o ley, específica respecto a las conductas que recibían las mujeres que buscaban participar en alguna elección (Freidenberg, 2020).

Particularmente, en el caso de nuestro país, luego de la reforma de abril del 2020 en la que se reformaron diversos ordenamientos generales y federales el tema de la violencia política en razón de género se convirtió en un elemento que estaba inmerso a nivel nacional y comenzaba su proceso para que también lo estuviera en las diferentes entidades del país. El objetivo final de estas acciones es que en los estados se atendiera el tema relativo a la violencia política de género, así como los diferentes ámbitos en los que suele suceder, la manera en la que afecta a las mujeres y sus derechos.

En el campo electoral con las nuevas atribuciones que cuenta el Instituto Nacional Electoral (INE), las cuales fueron aprobadas en 2014, se forma en este órgano autónomo un esquema de vigilancia, a través de la

2 La ONU presentó las resoluciones 58/142 y 66/130, publicadas el 22 de diciembre del 2003 y el 19 de diciembre de 2011, respectivamente. Ambas conforman un hito en la protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres y la responsabilidad del Estado antes los temas que las aquejan como lo es la violencia, las agresiones y el acoso.

designación de los consejos generales de los organismos públicos locales electorales (OPLES), para que cumplan con su actuar, generando con esto una centralización de la organización electoral en todo nuestro país. Con la reforma del año 2020, el INE fue vigilante del cumplimiento de la aplicación de aquellas modificaciones que tienen como objetivo la paridad y las cuotas de género.

Como consecuencia de estas acciones, fue evidente el incremento de casos de violencia política de género en los años posteriores. Como respuesta ante esta situación, comenzó un activismo político por parte de aquellas mujeres legisladores, sin embargo, los esfuerzos no dieron resultados. Fue hasta el año 2020, cuándo comenzarían a generar los primeros frutos de esta serie de manifestaciones en las que se denunciaba un incremento de mujeres violentadas.

Desde el año 2012³ años en el que se presentaron las primeras iniciativas que buscaban tipificar la violencia política de género, transcurrieron ocho años para que con la reforma de abril de 2020 se reconociera la violencia política en razón de género como una modalidad de violencia y, además, como un delito específico (Freidenberg, 2020) (Tabla 2).

Con esta modificación tuvo como efecto que los gobiernos estatales armonizaran sus respectivos marcos normativos en la materia, aunque no era obligatorio trasladar textualmente las modificaciones realizadas a nivel federal, se buscó que se hiciera un análisis propio de la situación de violencia que viven las mujeres en cada estado. Además, esto exhortó a que el órgano encargado de la realización de las elecciones comenzara a examinar acerca de las modificaciones apropiadas a su marco normativo con el objetivo de garantizar la participación de las mujeres y proteger sus derechos.⁴

3 La primera iniciativa presentada que tenía como objetivo tipificar la violencia política de género fue presentada por la senadora María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI. Su propuesta tenía el objetivo de construir toda una definición acerca de la violencia política como delito por el que sufren las mujeres en ejercicio de la representación. Esta iniciativa fue presentada el 13 de noviembre de 2012, sin embargo, desde el 30 de abril de 2018 sigue pendiente en la comisión revisora que recae en la de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República. Asimismo, no fue incluida como parte del análisis en la modificación de los ocho ordenamientos realizada en 2020.

4 Los ordenamientos modificados fueron: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

4.2. La violencia política de Género en la ley electoral

La violencia política en razón de género se ha convertido en un tema que ha tenido mucha resonancia en el trabajo que lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral (INE). A la fecha, este órgano constitucional autónomo cuenta con una serie de recursos que buscan prevenir esta problemática, la cual es una constante en la mayoría de los procesos electorales en las entidades y municipios de nuestro país.

Actualmente, es sabido que quienes llevan a cabo actos que, considerados como violencia política contra las mujeres, pueden ser personas o colectivos, así como servidores públicos y trabajadores del Estado con niveles jerárquicos superiores o subordinados de las mujeres, partidos políticos o representantes de estos, medios de comunicación y sus integrantes.

Y el tipo de violencia que se puede ejercer conforme al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es Psicológica, Física, Sexual, Patrimonial, Económica, Verbal, Simbólica, y cualquier otra que dañe la libertad, integridad o dignidad⁵ (Ver tabla 2).

Para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género es importante verificar que se presenta alguna posible agresión que se especifica a continuación:

96

Tabla 4. Manifestaciones de violencia política en razón de género

Manifestaciones de la violencia política
Causen la muerte de la mujer por participar en la política (femicidio/feminicidio).
Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.
Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.

Continúa...

5 Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Manifestaciones de la violencia política
Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.
Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que protegen los derechos de las mujeres.
Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen. (CNDH 2018)
Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable.
Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable.
Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y /o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

Manifestaciones de la violencia política
Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
Eviten, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.
Proporcionen a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo con la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

98

Muchas de estas conductas configuran a delitos que obliga a las autoridades a llevar a cabo denuncias, si es su competencia e investigar los delitos y presentar a las personas responsables ante un juez penal. (CNDH 2018).

Cabe señalar, que la violencia política y sus características, las cuales han sido descritas y cuya inserción como parte de una problemática a atender se encuentran en dos leyes que buscan proteger y fortalecer los derechos de las mujeres como son la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es retomada por el INE, aunque nos presenta una diferenciación acerca de lo que es, por un lado, violencia política y, por el otro, violencia política en razón de género:

La violencia política radica en la comisión de conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.

En contraste, la violencia política por razón de género, comprende todas aquellas acciones u omisiones, que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas (o) desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político-electorales, incluso, en el ejercicio de un cargo público.

Es decir, que potencialmente los actos u omisiones simbólicos, verbales, patrimoniales, económicos, físicos, sexuales y/o psicológicos, realizados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas, pueden ser constitutivos de violencia política por razón de género.

Sin embargo, si la conducta en cuestión no cumple con las mencionadas características quizá se trate de otro tipo de violencia, pero no en razón del género, situación que, en modo alguno le resta importancia al caso, por lo que requerirá la atención de otras autoridades, así como de su inmediata intervención (Guía 2021).

Con base en estas definiciones, el INE se ha dado a la tarea de construir recursos que respondan de manera precisa ante los casos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

4.2.1. Mecanismo para atender la violencia política en razón de género en el ámbito electoral

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) es el área responsable de recibir y atender las quejas y denuncias, así como de comenzar los procedimientos relacionados con violencia política de género cuando son denunciados por las mismas mujeres agredidas.

Esta unidad cuenta con herramientas de apoyo para atender a las mujeres que buscan presentar una denuncia, tales como:

- Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género.
- La guía para la prevención atención sanción y reparación de la violencia política.
- Espacios como el correo electrónico y la línea telefónica como un medio para la realización de la denuncia o queja.
- Registro de personas sancionadas en materia de violencia.

Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género.

Este ordenamiento tiene como objetivo estructurar el procedimiento especial sancionador que está establecido en la ley General de instituciones y procedimientos electorales para casos exclusivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género (RQyDVPG, art. 1)

Dentro de los 49 artículos que componen este reglamento, se destacan: los principios y garantías aplicables para la atención de víctimas; de una metodología para actuar con perspectiva de género, los objetivos que persigue; las medidas para evitar que se dificulte el esclarecimiento de los hechos y los pasos para la recepción de la queja o denuncia y la integración de expedientes. Un dato muy importante, es que el artículo 49 señala que

la unidad técnica será la responsable de emprender la elaboración de estadísticas sobre los casos de violencia política en el ámbito electoral y, únicamente, que hayan sido del conocimiento del instituto.

Este reglamento destaca ya que fue armonizado, luego de la reforma de abril del 2020 y, posteriormente, se complementó con las modificaciones hechas al ordenamiento jurídico del INE.⁶ El objetivo, tal y como se señala es dar un sustento para atender de manera precisa los procedimientos en materia de violencia política de género, así como visibiliza la problemática.

Con este reglamento, se cuenta con una herramienta que se encarga exclusivamente de la materia, lo que representa un avance innovador en materia de género.

La guía para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política.

Orientar a las mujeres y, a toda la ciudadanía en general, acerca de lo que significa la violencia política y la violencia política en razón de género, así como sus consecuencias, es el principal objetivo que tiene la guía para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política.

Esta guía es el insumo esencial para que las mujeres tengan un acceso a la justicia y fomentar la cultura de la denuncia. Es una realidad que el lenguaje jurídico o las diferentes disposiciones legales en muchas ocasiones no son de fácil comprensión o dominadas por la ciudadanía, es por ello que este instrumento cuenta con lenguaje fácil con el objeto de que pueda ser comprendido por la ciudad y no solo por expertos en la materia.

La estructura de esta guía está realizada con lo establecido en la ley y presenta los derechos que tienen las mujeres que son víctimas, así como la responsabilidad que tiene el INE para atender las quejas y denuncias. La construcción de una herramienta como esta guía destaca ya que dentro del Estado mexicano no existe una sola autoridad que pueda quedar exenta de atender un caso de violencia política en razón de género, aunque no sea electoral.

El correo electrónico y la línea telefónica como un medio para la realización de la denuncia o queja.

Aprovechar la tecnología, es uno de los primeros pasos que ha dado el INE para acercar el acceso a la justicia a las mujeres. A través del uso del correo electrónico o con solo una llamada las mujeres que han sufrido

6 Actualmente el ordenamiento que cuenta el Consejo General del INE en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, paridad y acciones afirmativas está compuesto por: el Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral; el Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Asimismo, como mecanismos avanzados para atender el tema de violencia política se crearon nuevos ordenamientos que son: el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional De Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

violencia política de género pueden realizar sus denuncias de manera fácil y sin enormes esquemas burocráticos.

La UTCE busca con estas dos herramientas colocar en el acceso a la justicia de manera más sencilla y fomentar la cultura de la denuncia ante los diversos casos que se puedan presentar en un proceso electoral.

Registro de personas sancionadas en materia de violencia

Como resultado de una sentencia emitida por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a partir de diciembre del 2020, el INE presentó el Registro de personas sancionadas en materia de violencia en su sitio web. Este espacio busca presentar a través de una verificación aquellos aspirantes a un cargo de elección, quienes cumplan con características particulares, como es un modo honesto de vivir, con el objeto de registrar su candidatura (INE 2020).

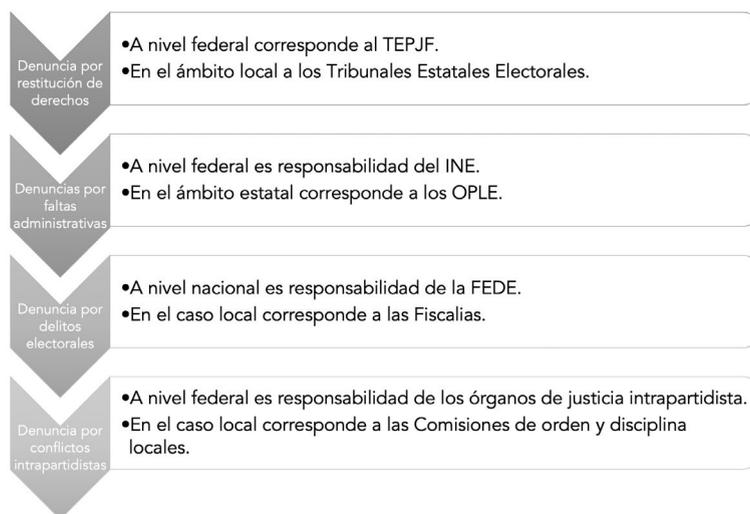
Sin embargo, el tribunal electoral señaló que el acto de registrar a las personas es considerado como una medida de reparación integral, mas no propiamente como una sanción. Asimismo, toda persona inscrita no está impedida para participar en los procesos electorales o afecte sus derechos políticos para ser elegido para algún cargo de elección popular. Esto, podría ser parte de la sanción que se genere con la sentencia que emitan las instancias correspondientes.

4.2.2. Sobre las denuncias o quejas

Una persona que ha sido víctima de violencia política en razón de género tiene el derecho de llevar a cabo una denuncia ante las autoridades competentes. En el espacio electoral, las instituciones responsables para atender, canalizar y dar solución a los casos que se presentan y que están relacionados con violencia política son: el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEDE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). En el caso de denuncias a nivel local, las instituciones encargadas son: Tribunales estatales electorales, Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), Fiscalías o procuradurías generales de justicia y comisiones de orden y disciplinas locales.

Asimismo, los tipos de denuncias o pretensión son clasificados de acuerdo con su naturaleza y al nivel en donde se presentan. Esto se clasifican de la siguiente manera:

Figura 1. Tipos de denuncias ante la autoridad electoral y la instancia responsable



Fuente: Elaboración propia con información del INE (2021).

102

Las personas víctimas de violencia política podrán realizar su denuncia ante el INE o en algunas de las Juntas locales o distritales. Sin embargo, también existe la opción de llevar a cabo este acto a través de terceras personas, esto se deberá sustentar a través de un documento en el que el denunciante manifiesta su consentimiento de dar inicio al procedimiento. Lo anterior, se encuentra sustentado en el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (RQyDVPG), en el que, además, establece otras vías por las que una persona podrá acudir a presentar su denuncia.

Figura 2. Medios por los que una persona puede realizar su denuncia ante el INE



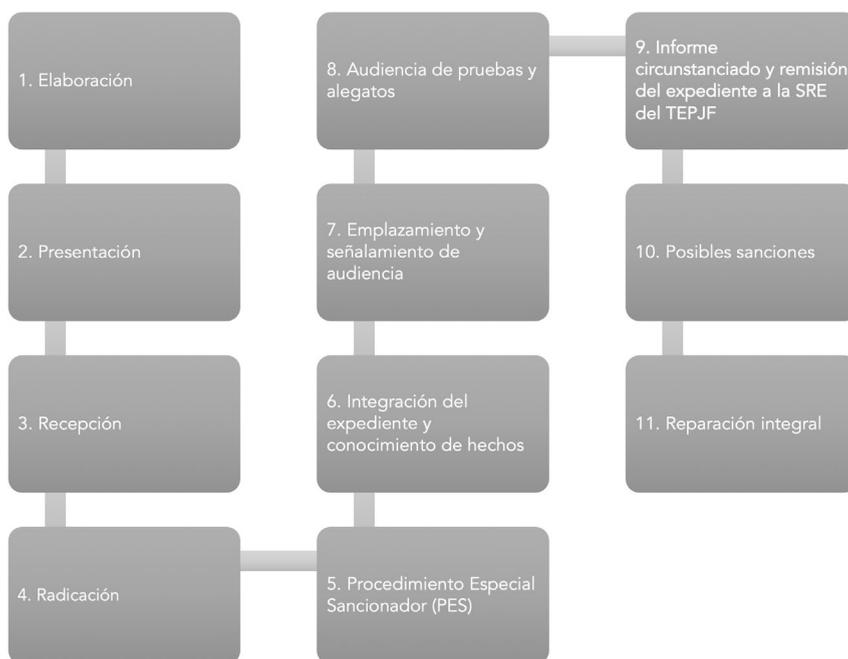
Fuente: Elaboración propia con información de INETV (2020a).

En el caso de la presentación de denuncias por correo electrónico o vía telefónica, la instancia correspondiente deberá llevar a cabo la constancia de dicho acto en un acta circunstanciada y, además, solicitará a la persona que llevó a cabo el acto, los datos de identificación y localización que sean necesarios, con el objetivo de contar de forma clara y concisa del consentimiento a fin de iniciar el procedimiento (RQyDVPG, art. 20).

4.2.3. Procedimiento de la queja o denuncia

Una vez que es admitida la queja, será responsabilidad de la UTCE solicitar, a reserva de ser necesario, lo opinión de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND).

Figura 3. Pasos para la presentación de denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género



Fuente: Elaboración propia con información de INE (2021).

1. Elaboración. La persona o personas que han sido víctimas de violencia política (VPG) llevarán a cabo la elaboración de un escrito en el que se explicará a detalle la queja o denuncia, la cual deberá contar con los siguientes requisitos:

Figura 4. Contenido del escrito

Contenido del escrito:	1. Nombre de la denunciante.
	2. Domicilio en el que pueda recibir notificaciones. Aunque, también podría realizarlo a través de correo electrónico el cual se deberá de señalar, así como de número telefónico de contacto.
	3. Documentos que acrediten la personería.
	4. Narración detallada y clara de los acontecimientos que dan sustento a la queja o denuncia, en caso de ser posible, indicar que preceptos han sido transgredidos.
	5. Señalar las pruebas con las que la persona denunciante cuenta, o en su caso, mencionar aquellas que habrán de requerirse.
	6. En su caso, establecer las medidas cautelares de protección que la denunciante solicite.

Fuente: Elaboración propia con información de INE (2021).

2. Presentación. La persona denunciante podrá hacer entrega de su escrito que contenga la queja o denuncia a través de la oficialía de partes del INE, así como en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de nuestro país y en los OPLE que se encuentran en las 32 entidades del país.

Si una queja o denuncia es entregada ante el INE su caso deberá ser resuelto por la Sala Regional Especializada del TEPJF. En el caso de que la denuncia se presente en alguno de los OPLE la resolución se emitirá por los Tribunales Electorales Estatales.

3. Recepción. Una vez que es remitida la queja o denuncia, se ordenará iniciar el procedimiento en un plazo no mayor a las 24 horas a partir de que es entregada en el área correspondiente. Posteriormente, la UTCE determinará si es admitida o no, de acuerdo con los requisitos de procedencia o enviarla a la autoridad competente.

Una queja o denuncia podrá ser desechada, únicamente, en el caso de que no cumpla con los requisitos y que no haya elementos mínimos que determinen el caso de violencia política. Esta determinación se notificará a la persona denunciante y a la Sala Regional Especializada del TEPJF.

4. Radicación. Si la queja o denuncia cuenta con elementos que determinen que existe un caso de violencia política, la UTCE deberá emitir un acuerdo con el objetivo de registrar la queja a efecto de iniciar el procedimiento y, del mismo modo, ordenará la investigación respectiva.

5. Procedimiento especial sancionador. Este procedimiento es considerado como la única vía administrativa para conocer de casos sobre violencia política en razón de género. De acuerdo con la autoridad electoral tiene una característica sumaria, lo que significa que su desarrollo y conclusión serán breves.
6. Integración del expediente. En este paso se integran las medidas cautelares y de protección; el análisis de riesgo y plan de seguridad; y las diligencias preliminares de investigación.

Figura 5. Elementos que deben integrar el expediente

Medidas cautelares y de protección	Se realizará un análisis integral de la queja a efecto de advertir la necesidad del dictado de medidas de protección, cautelares o de tutela preventiva, las cuales podrán ser decretadas a petición de la denunciante o de manera oficiosa por parte de la autoridad.
El análisis de riesgo y plan de seguridad	Aquel que identifica la proximidad real (actual/inmediato) o inminente (posible/probable) de que una persona sea dañada en su vida, salud, familia, personas cercanas, integridad física, mental o emocional, patrimonio y/o cualquier otro derecho, incluyendo los políticos y electorales, atendiendo a causas o condiciones vinculadas al género (RQyDVPG, art. 2).
Las diligencias preliminares de investigación	Una vez determinados los actos de urgente aplicación y tutela preventiva, de resultar necesario, se ordenan las diligencias para recabar los elementos de prueba para la integración del expediente y conocimiento de los hechos, pudiendo solicitar a cualquier persona física o moral, toda información, certificación o apoyo para la investigación.

105

Fuente: Elaboración propia con información de INE (2021).

7. Emplazamiento y señalamiento de audiencia. En esta etapa se emplazará a la o las personas que hayan sido denunciadas a que acudan a una audiencia de pruebas y alegatos, asimismo se le hará la notificación a la persona denunciante o a sus representantes legales.
8. Audiencia de pruebas y alegatos. Esta tendrá lugar en una fecha y hora determinada y se llevará a cabo en un solo acto, de forma ininterrumpida y estará bajo la conducción del personal del INE. Se desarrollará de la siguiente manera:
 - Se hará constancia de su desarrollo, y para ello será necesaria la firma de las personas que en ella intervengan. Asimismo, cada una de las partes involucradas deberá presentar documentos que las o los acrediten al inicio de la audiencia.

- La audiencia se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas, incluso si alguna de las partes no acude.
 - Las y los involucrados tendrán un tiempo aproximado de 30 minutos con el propósito de exponer los hechos que motivaron la denuncia y la respuesta ante estos alegatos.
 - El INE deberá resolver en ese mismo momento la admisión o rechazo de pruebas y proceder a su desahogo.
 - La autoridad otorga 15 minutos a la persona denunciante, así como a los dos denunciados, o a sus representantes, quienes a través de forma verbal o escrita podrán presentar sus respectivos alegatos.
 - La autoridad electoral dará por terminada esta etapa y llevar a cabo el cierre del acta y durar por terminada la audiencia.
 - En los casos en los que en una audiencia se llevará a cabo de forma virtual, deberán procurar que las y los servidores públicos, así como la denunciante y los denunciados, permanezcan visibles en la plataforma virtual en todo momento. Asimismo, no permitirán la interrupción de la transmisión en vivo, así como el audio, si no hasta que se concluya con la audiencia
9. Informe circunstanciado y remisión del expediente a la Sala Regional Especializada. Una vez que la UTCE concluye la audiencia, ésta remite el expediente a la Sala Regional Especializada del TEPJF junto con un informe circunstanciado con el objetivo que sea esta última quien de la resolución.
10. Posibles sanciones. La Sala Regional Especializada del TEPJF es la autoridad competente a efecto de resolver el procedimiento especial sancionador, y en caso de determinar la existencia de violencia política en razón de género, imponer la sanción correspondiente y ordenar medidas a efecto de lograr la reparación integral:

Figura 6. Posibles sanciones que recibiría una persona denunciada por violencia política en razón de género

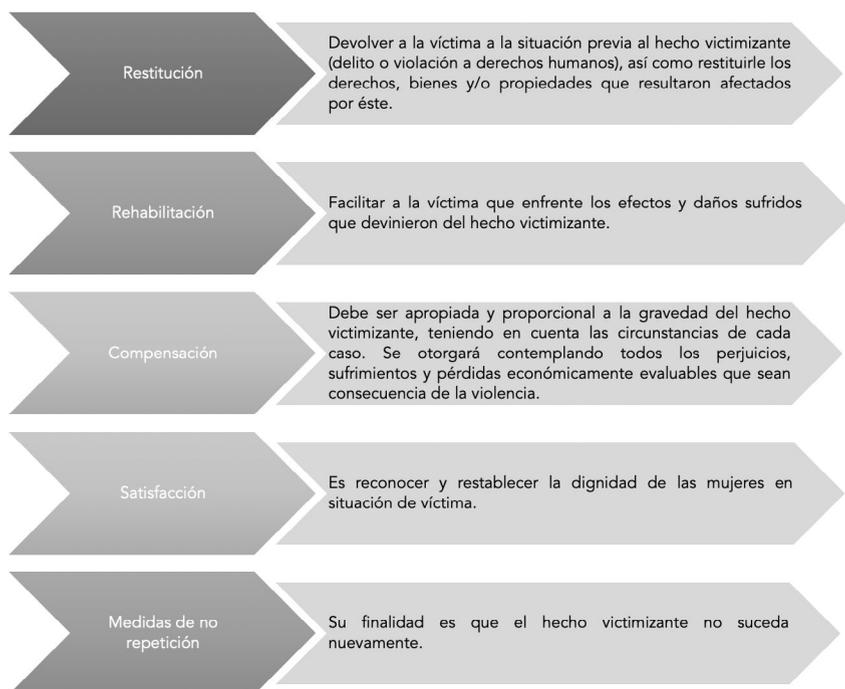


Fuente: Elaboración propia con información de INE (2021).

11. Reparación integral. El Estado Mexicano reconoce y garantiza los derechos humanos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y por los Tratados Internacionales favoreciendo la protección más amplia a las personas.

De esta manera, en la CPEUM señala en los artículos 1, 17, 20 y 107 como garantía individual el derecho a la reparación integral del daño y cuando se acredite la violación de derechos se deben de aplicar estándares, de acuerdo con la Ley General de Víctimas, en su artículo 27 consiste en implementar una serie de medidas que comprenden:

Figura 7. Medidas empleadas para la reparación del daño de una víctima que sufrió violencia política en razón de género



107

Fuente: Elaboración propia con información de INE (2021).

Estas medidas tienen como objetivo que la víctima recupere su propósito de vida, y garantizarle el goce de los derechos trasgredidos por el victimizante.

4.3. La participación de las mujeres y los casos de violencia política en razón de género

La participación de las mujeres en las elecciones representa un gran avance en la democracia participativa e inclusiva, al poder inscribirse en la contienda de una candidatura y emitir un voto en secreto. Un avance significativo tuvo lugar el 5 de diciembre de 2013 al establecerse la “paridad de género” como un principio constitucional que permite la representación equilibrada, justa y legal entre mujeres y hombres en la política.

Sin embargo, como ha quedado expuesto, fue hasta el 6 de junio de 2019 cuando el Congreso de la Unión aprobó las reformas al artículo 41 constitucional para establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, organismos autónomos, candidaturas de partidos políticos y elección de representantes en los municipios con población indígena. Esto aconteció a una mayor participación de las mujeres en la contienda electoral 2021, cuando se eligieron 19,915⁷ cargos locales y 500 cargos federales.

La participación de las mujeres en la etapa de registro de la campaña del Proceso Electoral 2020-2021, cumplió con las reformas al artículo 41 constitucional al establecer la mitad de los registros a cargos en los poderes del Estado, como a continuación se muestra.

Tabla 5. Total, de candidatos aprobados por género, fiscalizables y no fiscalizables, correspondientes a la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021

Cargo	Hombres	Mujeres	Total
Diputaciones Federales MR	976	1,214	2,190
Diputaciones Federales RP	635	648	1,283
Total Federal	1,611	1,862	3,473
Gubernaturas	76	57	133
Diputación Local MR	2,909	3,235	6,144
Diputación Local RP	1,647	1,715	3,362
Alcaldía	89	94	183

Continúa...

⁷ Al 6 de agosto de 2021, el Intituto Nacional Electoral publicó en su página la *Numeralia de Procesos Electorales 2020-2021*, en la que afirma que los cargo que se eligieron fueron: 15 gubernaturas, 642 diputaciones de mayoría relativa y 421 de representación proporcional en los congresos locales, en lo que respecta a los ayuntamientos se votaron por 1,923 presidencias municipales, 2,057 sindicaturas, 14,222 y 204 concejalías. Para los cargo auxiliares se eligieron 22 presidencias, 22 sindicaturas, y 88 regidurías, todas de juntas municiplaes y 299 presidencias de comunidad. Esto, sin contabilizar las elecciones extraordinarias en los municipios de Acaxochitlán e Ixmiquilpan en el estado de Hidlago.

Cargo	Hombres	Mujeres	Total
Presidencia Municipal	7,606	7,392	14,998
Junta Municipal MR	53	57	110
Presidencia de Comunidad MR	1,361	1,234	2,595
Primera Concejalía de Ayuntamiento	653	693	1,346
Concejalía MR	2,152	2,944	5,096
Concejalía RP	319	323	642
Sindicatura MR	7,185	7,738	14,923
Sindicatura RP	47	50	97
Regiduría MR	25,179	26,301	51,480
Regiduría RP	15,848	17,097	32,945
Sindicatura Fiscalizable MR	152	179	331
Regiduría Fiscalizable MR	460	494	954
Total Local	65,736	69,603	135,339
Total General	67,347	71,465	138,812

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

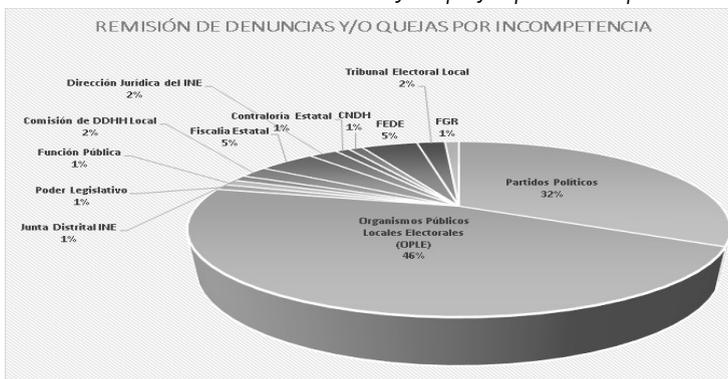
109

4.3.1. Quejas y denuncias presentadas durante el proceso electoral 2021

Las quejas o denuncias a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE, desde el inicio del proceso electoral (7 de septiembre de 2020) hasta después de la celebración de la elección (23 de junio de 2021), ascendieron a un total de 134 quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de las cuales 18 son presentadas en el 2020 y 116 en lo que va del 2021.

De las 134 quejas y denuncias, 93 se determinó por la UTCE incompetencia y se remitió a la autoridad competente, el 46% de estas que se encontraron como actos de incidencia local y el impacto afectaba directamente los procesos electorales locales por lo que se remite a las OPLE, y el 32% a los Partidos Políticos por tratarse de aspectos de la vida interna de estos y el 22% restante a diversas dependencias que tienen atención y solución a los casos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Gráfica 1. Remisión de denuncias y/o quejas por incompetencia



Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

La información de las quejas o denuncias remitidas a las instituciones competentes hicieron de conocimiento a la UTCE lo siguiente:

Gráfica 2. Remisión de quejas y/o denuncias a las instituciones competentes



Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

Las quejas o denuncias remitidas a los OPLE fueron:

- 13 concluidos (de los cuales dos se declararon inexistentes y una fue declarada la infracción que se le atribuyó al Vocero del Comité Ejecutivo Estatal de Morena y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo ambos en Baja California Sur. Dos fueron desistimientos de la queja; uno fue sobreseído por el Tribunal Electoral Local; y siete fueron declarados inexistencia por los Tribunales Electorales Locales).
- 30 que se encuentran en la etapa de sustanciación; 1 se decretaron medidas cautelares; 1 se dio vista a otras autoridades para el otorgamiento de las medidas de protección; 3 se encuentran en la etapa de prevención; 1 se le requirió a la víctima su deseo para instaurar el procedimiento; 5 (acumulado) en tramitación y 17 se encuentran en diligencias de investigación; 1 se suspendió la substanciación hasta que se resuelva un nuevo Juicio de los Derechos Políticos- Electorales de la Ciudadanía; 1 informó que se realizó la acumulación de expedientes.

Los Partidos Políticos informaron que de los documentos remitidos:

- 14 fueron desechadas; cinco sin información; dos se admitieron; tres en instrucción; dos en substanciación; uno se reencausó a la Comisión de Orden y Disciplina; uno se celebró un convenio que resolvió la controversia y en dos casos se acreditó la violencia política en contra de las mujeres en razón de género y se impuso sanción al infractor.

111

Las Instituciones a las que se les remitieron las quejas y/o denuncias por considerarse de su competencia para resolver la violencia política contra las mujeres en razón de género, informaron a la UTCE:

- Secretaría de la Función Pública de la queja remitida se registró como procedimiento de responsabilidad ante su Órgano Interno de Control y se encuentra en análisis y sólo se proporcionará información sobre el seguimiento de la causa a la víctima.
- Congreso Estatal de la única queja que se le remitió se elaboró un dictamen que fue sometido a consideración del Pleno del Congreso, aprobándose por 17 votos a favor y 0 en contra, mediante el cual determinaron que no se consideran conductas constitutivas de VPRG los hechos denunciados.

Tabla 6. Denuncia presentada en la que se acusa de violencia política en razón de género en el Congreso del estado de Durango

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Diputada Federal	Diputado Local	Comisión de conductas constitutivas de VPRG en la tribuna del Congreso del Estado de Durango.	N/A	Se remitió la denuncia al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango; en atención a que las conductas denunciadas no podían ser tuteladas mediante alguno de los procedimientos contenciosos electorales que sustancia esta autoridad, al versar sobre presuntos actos irregulares acontecidos en dicha tribuna.	El Secretario General del Congreso del Estado de Durango informó que: Se radicó bajo el expediente CR.LXVIII.PRD. 01/2021, determino improcedente el dictado de medidas de protección por no estimarse de urgente necesidad. Por último, informaron que en la Segunda Sesión Ordinaria de la de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango de 16 de marzo de 2021, fue sometido al Pleno el dictamen correspondiente determinando en el resolutivo primero que no se considere VPRG la conducta y no ha lugar la imposición de sanción alguna.

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

- Secretaría de la Función Pública de la queja remitida se registró como procedimiento de responsabilidad ante su Órgano Interno de Control y se encuentra en análisis y sólo se proporcionará información sobre el seguimiento de la causa a la víctima.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos la queja que se remitió por datos protegidos, la declararon incompetente por considerar que un asunto en materia electoral.

Tabla 7. Denuncia presentada en la que se acusa de violencia política en razón de género al interior de un partido político y presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Dato protegido	Militantes	"Del escrito de queja se desprende que la denunciante señala que fue expuesta por realizar una denuncia en contra de otro militante de un partido político, lo que podría constituir violencia política por razón de género en su perjuicio y de su familia. Con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 22, párrafo 1, fracción V, y 24 de la Ley General de Víctimas."	UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/138/2021	Se declinó competencia a favor de la CNDH	La Comisión Nacional de Derechos Humanos se declaró incompetente para conocer del asunto al tratarse de hechos de naturaleza electoral

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

- Comisión Estatal de Derechos Humanos: Se emitieron dos quejas:
 - » La primera se expidió la recomendación correspondiente y fue aceptada por las autoridades y
 - » La segunda se declaró incompetente a efecto de conocer la denuncia.

Tabla 8. Denuncia presentada por una ciudadana que acusa de violencia política en razón de género en el caso de un ciudadano y de un servidor público y que resolvió la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Aguascalientes

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Ciudadana	Servidor Público	La presunta comisión de conductas constitutivas de violencia de género debido a su identidad, ya que al ser detenida fue llevada al C4 y al estar en la recepción de personas detenidas, Giovanni Iván Gómez Becerra se refirió en término masculina, a pesar de que solicitó que se le identificara como mujer. Se refirió a ella con la frase "yo sabré maricón" y se llenó el acta con todos los datos de la quejosa en masculino. El juez calificador Fernando Sosa Juárez firmó dicha acta, con lo que a su consideración constituye discriminación, afectando sus derechos humanos y en particular, su derecho a la personalidad.	UT/SCG/CA/NOT/CG/98/2021	Se determinó su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, así como vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes y a la CONAPRED.	Mediante oficio A60/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, informó que el asunto se tramitó e integró al expediente de la queja 150/2019. La expedición de la recomendación correspondiente de fecha 27 de febrero de 2020, misma que fue aceptada por las autoridades
Ciudadana	Ciudadanos	La presunta comisión de conductas constitutivas de violencia de género en su perjuicio al referirse respecto a la denunciante como vestida, refiriéndose así a las personas transexuales, transgénero y travestis.	UT/SCG/CA/NOT/CG/97/2021	Se determinó su remisión a la Comisión de Derechos humanos del Estado de Aguascalientes, así como vista a la CONAPRED.	Mediante oficio VG0319/2021 la Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes informa que no fue iniciado procedimiento de queja relacionado con los hechos denunciados en virtud de la incompetencia para conocer y resolver sobre los mismos, toda vez que los hechos que motivan la queja de referencia lo son de carácter privado y/o particular.

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

- Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas: De los 2 asuntos que se le remitieron se encuentran en estudio a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

Tabla 9. Denuncia presentada en la que se acusa de violencia política en razón de género realizada por un candidato a una diputación federal en el estado de Veracruz

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Cónyuge	Candidato a Diputado Federal	Presunta comisión de agresiones físicas contra la víctima, derivado de una relación conyugal.	UT/SCG/CA/MORENA/OPLE/VER/124/2021	Se ordenó la remisión a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niños y Trata de Personas, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz	Se encuentra en análisis para proceder conforme a lo que en derecho corresponda. Sin contar con información adicional. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior. Sin información adicional, no se han respondido los correos solicitando información.
Cónyuge	Candidato a Diputado Federal	Supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género, consistente en agresiones físicas contra la víctima, derivado de una relación conyugal.	UT/SCG/CA/GOZO/JL/VER/125/2021	Se ordenó la remisión a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niños y Trata de Personas, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz	Se encuentra en análisis para proceder conforme a lo que en derecho corresponda. Sin contar con información adicional. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior. Sin información adicional, no se han respondido los correos solicitando informa

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

- Dirección Jurídica del INE. De los dos documentos remitidos informo:
 - » Que un asunto se encuentra en etapa de investigación

Tabla 10. Denuncia presentada en la que se acusa de violencia política en razón de género realizada por una Consejera Local del INE

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Consejera Local del INE	Consejero Electoral	Supuesta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género, lo anterior, derivado de recibir un trato diferenciado, usando estereotipos de género menoscabando sus atribuciones como Consejera Electoral, ocultando información al no contestar sus solicitudes oficiales mediante oficios y correos electrónicos, excluyéndola de asistir a reuniones virtuales de trabajo con Consejeros Distritales, impidiéndole desplegar sus funciones como Consejera	UT/SCG/CA/EBR/CG/130/2021	Se determinó remitir la queja al Área de atención y orientación del personal del INE, adscrita a la Dirección Jurídica.	Se radicó bajo el expediente INE/DJ/HASL/82/2021, se están realizando diligencia de investigación, sin que se haya determinado aún el inicio de procedimiento laboral sancionador. Mediante oficio INE/DJ/5616/2021 La Dirección Jurídica por medio de la Directora de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, informó que se abrió expediente INE/DJ/HASL/82/2021, y que la causa se encuentra en un proceso de investigación sin que hasta el momento exista una resolución.
Consejera	Consejero Electoral	Probable comisión de conductas constitutivas de VPRG en su modalidad de violencia institucional, económica, verbal y psicológica, durante las actividades que se han realizado en el Proceso Electoral 2020-2021	UT/SCG/CA/RHV/CG/207/2021	El 19 de mayo de 2021 se acordó remitir a la Dirección Jurídica del INE para que en plentud de atribuciones resuelva lo que conforme a derecho corresponda.	Mediante oficio INE/DJ/5616/2021 La Dirección Jurídica por medio de la Directora de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, informó que se abrió expediente INE/DJ/HASL/194/2021, y que la causa se encuentra en un proceso de conciliación sin que hasta el momento exista una resolución.

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

- Contraloría Estatal. La queja remitida se radicó con la nomenclatura OICSSP/DGTYA/011/2021; se encuentra en etapa de investigación.

Tabla 11. Denuncia presentada en la que se acusa violencia política en razón de género por una servidora pública al Gobernador del estado de Veracruz y otros

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Servidora pública	Gobernador y otros	Hechos que pudieran ser constitutivos de infracción en materia electoral, consistentes en actos de violencia política contra la quejosa en razón de género.	UT/SCG/CA/MSMP/JL/VER/104/2021	Se determinó su remisión a la Secretaría de la Contraloría Estatal de Veracruz	Radició el asunto bajo el expediente OICCSSP/DTyA/011/202 Medidas Cautelares impropedentes por no acreditarse las hipótesis de los artículos 123, 124 y 125 de la Ley General de Responsabilidades. de igual forma, manifiesta que no se ha determinado la existencia de elementos que permitan configurar alguna falta administrativa. Mediante oficio OICCSSP/DRA/406/2021 de fecha 18 de mayo del presente, informa que el asunto aún se encuentra en etapa de investigación. Mediante oficio OICCSSP/DRA/525/2021, de fecha 16 de junio de 2021, el Titular de órgano Interno de Control de la SSP del estado de Veracruz informa que el asunto se encuentra en etapa de integración sin que hasta el momento se hayan determinado elementos para la configuración de alguna falta administrativa.

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la FGR. De la queja remitida se informó que dio inicio el proceso de investigación respectivo.

Tabla 12. Denuncia presentada en la que se acusa de violencia política en razón de género realizada por una periodista a candidatas a diputada local y a diversos servidores públicos

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Periodista	Candidata a Diputada Local y servidores públicos diversos	La denunciante señala ejercer el periodismo de manera "freelance" y aduce VPRG	UT/SCG/CA/JMRMV/JD11/GTO/242/2021	Mediante acuerdo del 6 de junio de 2021, se remitió a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la FGR	La FEADLE, mediante oficio FEMDH/FEADLE/STP/121/2021, informó que se recibió el escrito de denuncia y se procedió a darle la atención que establece el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, establece que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 218 del mismo instrumento legal, solo se puede proporcionar información sobre el seguimiento de la causa a la víctima.

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Del asunto que se canalizó está lo clasificado como constitutivas de daños patrimoniales, se abrió una investigación por el delito de robo.

Tabla 13. Denuncia presentada en la que se acusa de violencia política en razón de género a quien resulte responsable y fue promovida por una candidata a diputada local de la Ciudad de México

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Candidata a Diputada Federal	Quien resulte responsable	El pasado diecisiete de mayo fue víctima de robo y lesiones al llegar a su domicilio después de realizar un retiro de dinero en una sucursal bancaria de Banorte	UT/SCG/CA/ERG/CG/217/2021	El 25 de mayo de 2021 se firmó acuerdo mediante el cual se remite el asunto a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Mediante oficio FGJCDMX/FEPADE/137/2021-06, de fecha 16 de junio, la FEPADE informa que hasta la fecha no cuenta con información alguna sobre el expediente remitido y que se turnó a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la FGJCDMX a efecto de que realice la búsqueda pertinente y proporcione la información solicitada.

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

- Fiscalía de Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Del documento canalizado hasta el momento no se tiene información del trámite dado.

Tabla 14. Denuncia presentada en la que se acusa de violencia política en razón de género, presentada por la presidenta municipal de Reynosa, Tamaulipas a un candidato de presidente municipal

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Presidenta municipal	Candidato a presidencia municipal	La denunciante señala que el candidato a la presidencia municipal, en Reynosa, Tamaulipas amenazó con meterla a la cárcel.	Ut/scg/ca/meod/cg/254/2021	Se remitió el asunto a la fiscalía de asuntos electorales de la fiscalía general de justicia del estado de Tamaulipas.	Sin información

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. De los cuatro documentos canalizados, se informó:
 - » 2 se encuentran en investigación inicial;
 - » 1 en proceso de determinar incompetencia y
 - » 1 se determinó la abstención de investigar.

Tabla 15. Denuncias presentadas por acusación de violencia política en razón de género a la Fiscalía

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Candidata a Diputada Federal	Partido Político	Agresión verbal, física y en bienes de ella y del partido político que la postula, además de discriminación e intimidación, ocurrida mientras realizaba actividades de campaña, actos que considera que tiene por objeto limitar y menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.	UT/SCG/CA/ADNR/JD10/MEX/169/2021	Se determinó remitir a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales a fin de que determinara lo procedente	Se registró con el número UTCE/SE/ES/050/2021, se encuentra en reserva. Mediante oficio 2911/ DGAPCPMDE/22021 de fecha 21 de junio de 2021, se determinó la abstención de investigar
Militantes	Candidato a Diputado Federal	Violación a las normas sobre propaganda electoral, obstaculización de la difusión libre y pacífica de la propaganda del partido MC; presunta violencia política contra las mujeres al afectar el libre ejercicio de los derechos político electorales y su difusión en redes sociales.	UT/SCG/CA/MC/JD05/HGO/184/2021	Mediante acuerdo del 9 de mayo de 2021 se ordeno remitir la queja a la FEDE.	Mediante oficio 2911/ DGAPCPMDE/22021 de fecha 21 de junio de 2021, se encuentra en investigación inicial

Continúa...

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Candidata a Diputada Federal	Quien resulte responsable	Agresión en la vía pública en contra de candidata a diputación federal, su suplente y brigadistas, sufrida mientras se repartía propaganda	UT/SCG/CA/PRI/JD22/MEX/218/2021	Remisión a la FEDE	Mediante oficio INE-UT-05929/2021, de fecha 16 de junio del presente año, la UTCE solicitó información a la FEDE respecto al estado de ellas incompetencias turnadas a dicho órgano. Mediante oficio 2911/DGAPCPMDE/22021 de fecha 21 de junio de 2021, se encuentra en proceso de determinar incompetencia
Militantes	Servidor Público	Obstaculizar para ser candidata a cargo público	UT/SCG/CA/PRD/CG/243/2021	Mediante acuerdo de 6 de junio de 2021, se remitió a la autoridad competente	Mediante oficio 2911/DGAPCPMDE/22021 de fecha 21 de junio de 2021, se encuentra en etapa de investigación inicial.

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

- Junta Local Distrital del INE. Se remitió la queja a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Tabla 16. Denuncias presentadas por acusación de violencia política en razón de género a la Junta Local Distrital del INE del estado de Jalisco

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Candidata a Diputada Federal	Quien resulte responsable	Vandalización y destrucción de la propaganda de la denunciada en diversos puntos del distrito electoral, así como hace referencia que, derivado de lo anterior, se realiza violencia política por razón de género.	UT/SCG/CA/VBJP/CG/196/2021	Registro y remisión a la Junta Distrital 16 del INE en el Estado de Jalisco.	Sin información

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

- Tribunal Electoral del Estado de Tabasco. Se remitió un asunto el cual encuentra suspendido el trámite y substanciación del asunto laboral.

Tabla 17. Denuncias remitidas por acusación de violencia política en razón de género del Tribunal Electoral del estado de Tabasco

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Servidor pública	Consejero Electoral	Supuesta realización de un acto discriminatorio durante la reunión con el personal técnico, celebrada el 10 de abril del presente año.	UT/SCG/CA/OZZ/JL/TAB/191/2021	Registro y remisión al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, al tratarse de conflictos laborales entre trabajadores del Instituto y sus servidores. Se ordenó dar vista a Contraloría del Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco	Radicado TE-T-JLI-01/2021-II. Se encuentra suspendido el trámite y sustanciación del asunto laboral, de acuerdo al acta privada número 16 de fecha 04 de junio de 2021, del día 07 de junio al 31 de agosto de 2021.

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

- Tribunal Electoral del Estado de Colima. Se remitió un asunto en el cual se declaró la inexistencia de la violación.

Tabla 18. Denuncias remitidas por acusación de violencia política en razón de género del Tribunal Electoral del estado de Colima

Calidad de la víctima	Calidad del probable responsable	Hechos denunciados	Expediente	Medidas adoptadas por el INE	Estado de incompetencia
Candidata a Diputada Local	Autoridades	La denunciante manifiesta que acudió ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Colima a presentar escrito de denuncia por VPRG, uso indebido de recursos públicos y causal de inelegibilidad. Posteriormente manifiesta que a pesar de que han transcurrido más de cinco días la autoridad administrativa local ha sido omisa y negligente en la admisión y estudio de las solicitudes de medidas cautelares, medidas de protección, y medidas de no repetición y reparación.	UT/SCG/CA/BVVG/JL/COL/216/2021	El 25 de mayo de 2021 se firmó acuerdo mediante el cual se remite el asunto al Tribunal Electoral del Estado de Colima.	El TEE Colima declara la inexistencia de la violación

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

Por otra parte, respecto las 41 quejas y denuncias que se registraron y son competencia del INE a través de su Unidad Técnica Contenciosa Electoral, conforme a su información:

- » 16 fueron sustanciados y se remitieron a la Sala Regional Especializada (SRE) en donde 8 ya se resolvieron y 8 se encuentran pendientes de resolución.
- » 1 se dictó acuerdo de improcedencia y fue remitido a la Secretaría de la Función Pública.
- » Se desecharon al considerar que los hechos denunciados no constituían violación en materia electoral.
- » Se tuvieron no presentados.
- » 1 no se inició procedimiento por falta de consentimiento de la víctima.
- » 1 fue por emplazo de pruebas y alegatos.
- » 15 se encuentran en diligencia de investigación, para detalle de cada se anexa documento.

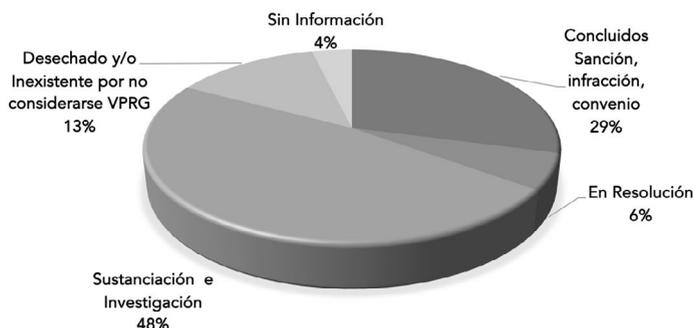
De lo anterior, se destaca que las quejas, denuncias o vistas presentadas el 48% se encuentran en la sustanciación e investigación y el 29.10%, y se desecha por no considerarse VPRG el 13%.

Tabla 19. Denuncias por violencia política en razón de género presentadas y las instituciones a las que fueron turnadas

	Organismo Públicos	Partidos Políticos	Congreso Estatal	Secretaría de la Función Pública	Comisión Nacional de Derechos Humanos	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la	Dirección Jurídica del INE	Contraloría Estatal	Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Fiscalía de Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Junta Local Distrital del INE	Tribunal Electoral del Estado de Tabasco	Tribunal Electoral del Estado de Colima	Trámite de las quejas por la UJCE.	Total
Concluidos, Sancción, infracción, convenio	3	3				1											3	10
Concluidos por desistimiento o Sobreseido, Inexistente, En Resolución	10	1			1	1					1		2		1	1	11	29
Sustanciación e Investigación	30	7		1			2	2	1	1		1	3				16	64
Desechado y/o Inexistente por no		14	1														3	18
Sin información	43	30	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	5	0	1	41	134

Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

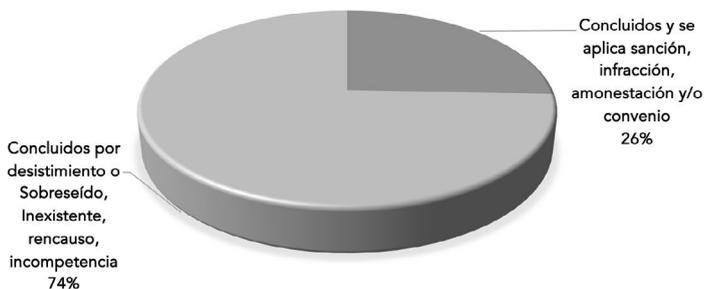
Gráfica 3. Tipo de atención de estatus de las denuncias por violencia política en razón de género



Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

Se resalta que el 74.35% se registra como concluido por desistimiento, sobreseído, reencauso, incompetencia e inexistencia de la queja, y sólo el 25.64% se apercibió una sanción, infracción, amonestación y/o convenio a favor de la víctima.

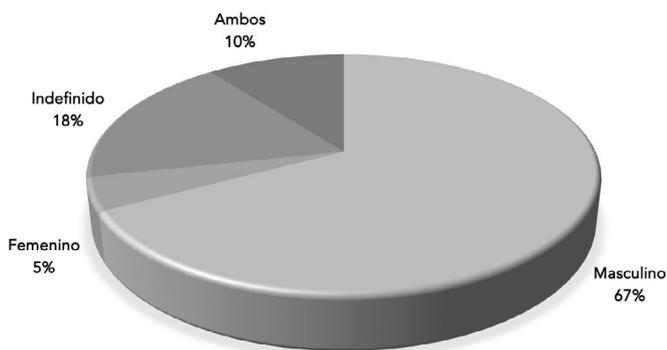
Gráfica 4. Quejas y denuncias concluidas



Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

Asimismo, se analiza que las personas masculinas son denunciadas en un 67% y sólo el 5% se identifica a personas de género femenino, en un 10% hay concurrencia de ambos géneros, y en un 18% no se identifica al agresor, dado que la denuncia es en contra de partidos políticos o perfiles de redes sociales.

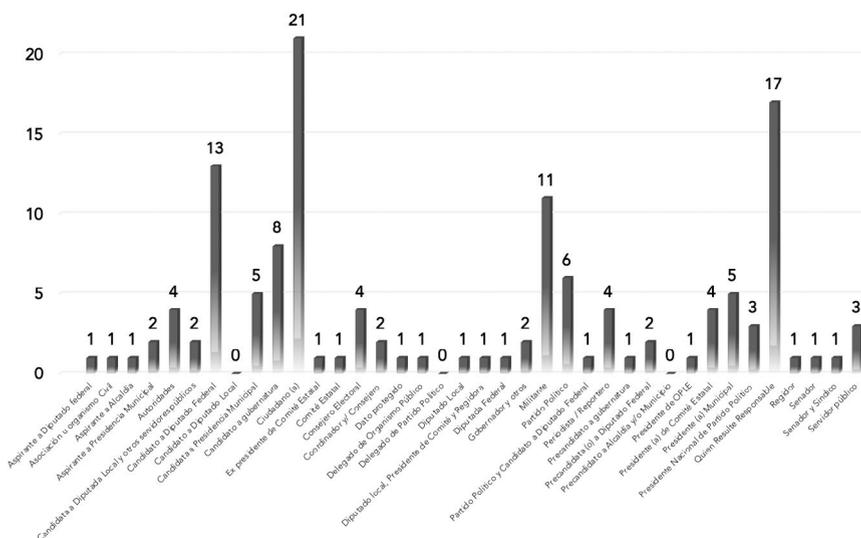
Gráfica 5. Clasificación de denuncias por sexo



Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

Con respecto a la calidad de los probables responsable o personas denunciadas, el mayor número de denuncias fue en contra de ciudadanos, de candidatos a Diputados Federales y en varios casos no se identificó al agresor, instruyendo la denuncia en contra de quien resulte responsable.

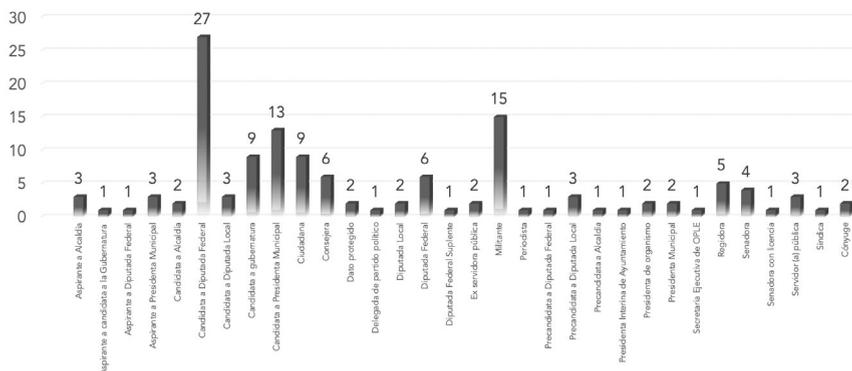
Gráfica 6. Calidad y/o cargo de los responsables acusados de violencia política en razón de género



Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

Y de las personas denunciadas 27 fueron candidatas a Diputación Federal, 15 militantes de partidos políticos y 13 a candidatas a Presidencia Municipal.

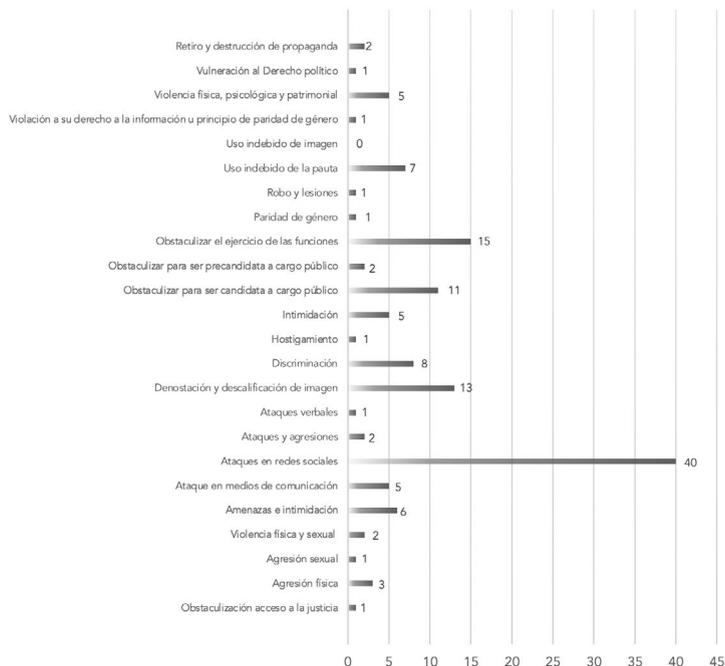
Gráfica 7. Tipo de denunciantes de violencia política en razón de género



Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

De los actos denunciados se desprende que la mayor causa de interposición de quejas en la materia deviene de ataques en redes sociales, la obstaculización en el ejercicio de las funciones y la denostación y descalificación de la imagen. En la siguiente gráfica se desglosan las conductas denunciadas:

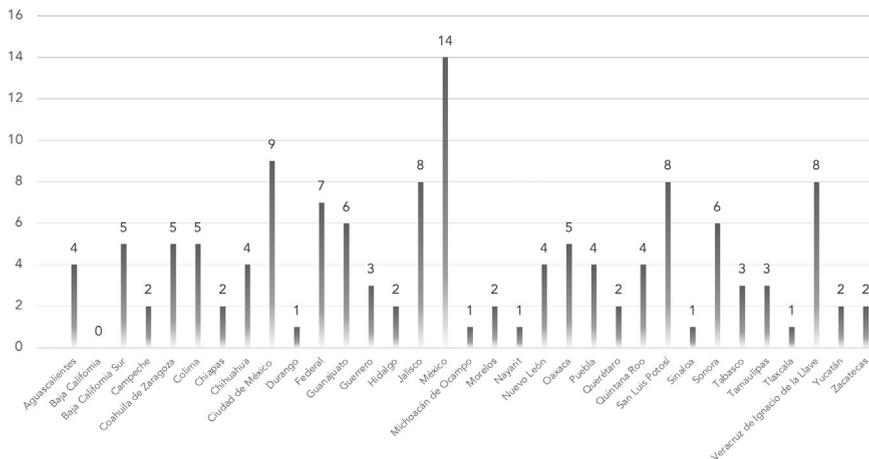
Gráfica 8. Tipos de actos denunciados



Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

Los Estados que han presentado mayor incidencia de hechos presuntamente constitutivos de VPRG podemos hacer referencia al Estado de México, Ciudad de México, San Luis Potosí, Jalisco y Veracruz.

Gráfica 9. Denuncias por entidad federativa



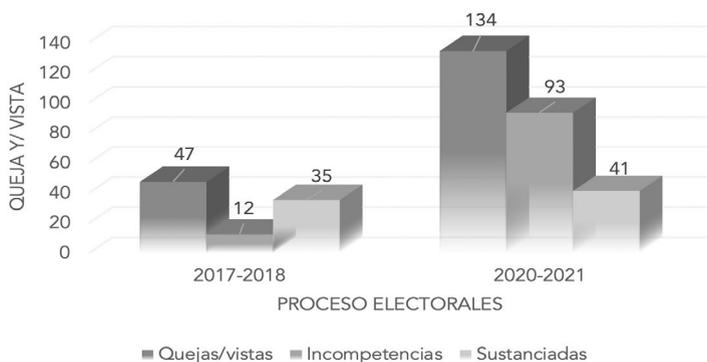
Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

Si bien se ha dado un gran logro con las reformas realizadas, aún existen retos para prevenir, sancionar y erradicar la VPRG

En el Proceso Electoral 2017-2018 se presentaron, conforme datos del INE, 47 denuncias o vistas y en el proceso electoral 2020-2021 fueron 134, lo que indica un aumento del 285% en la presentación de quejas en la materia durante el actual proceso electoral, posiblemente generado por la reforma del 13 de abril del 2020, mayor participación de las mujeres en la política y la magnitud del PEF del 2021, siendo hasta el momento el más grande de la historia de nuestro país.

En ese contexto de las 47 denuncias o vistas de autoridad recibidas por el INE en el PEF 2017-2018, en 12 se declaró incompetente, siendo el 25.53%; en contraste, durante el PEF 2020-2021 en el cual se recibieron 134 denuncias o vistas, declarando la incompetencia en cuanto a 93, lo que representa el 69.40%.

Gráfica 10. Comparativos de denuncias presentadas en el Proceso Electoral 2017-2018 contra la presentadas en el Procesos Electoral 2020-2021

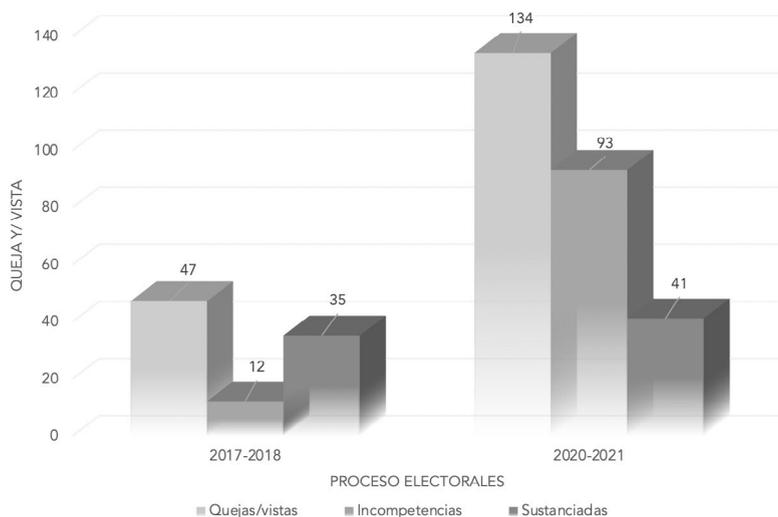


Las quejas recibidas en el INE fueron presentadas por diversos denunciante, siendo las mujeres las que más denuncian VPRG en su contra; sin embargo, se observa que también promueven quejas los partidos políticos, colectivos, terceras personas y representantes legales, resaltando que, en varias ocasiones, una queja fue interpuesta por varias personas.

Respecto a la calidad de la parte denunciante en ambos procesos el mayor número de quejas presentadas fue por candidatas, como sigue:

129

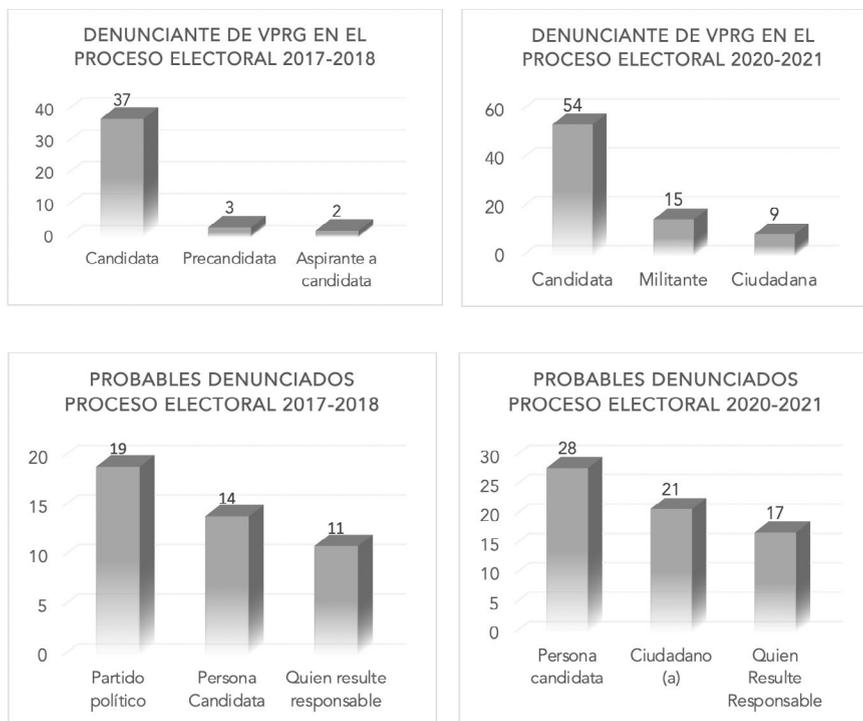
Gráfica 11. Tipos de denunciante en los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021



Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE

Por otra parte, respecto a la calidad de la parte denunciada, en ambos Procesos Electorales no fueron similares especificando que fueron candidatas, partidos políticos, periodistas, medios de comunicación, autoridades electorales y en caso de la imposibilidad de identificación de la parte denunciada, por "quien resulte responsable", siendo las principales.

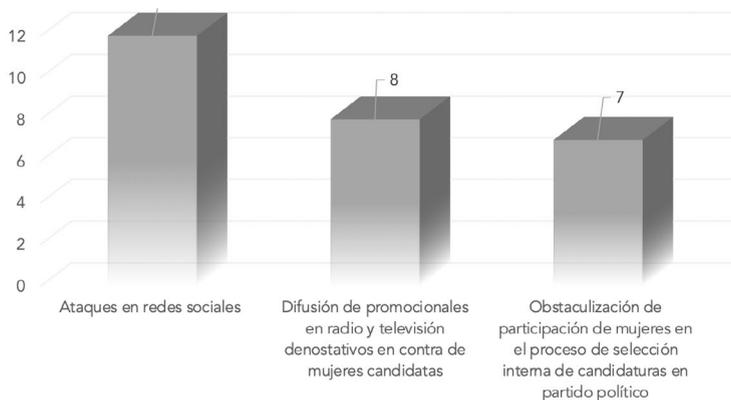
Gráfica 12. Probables denunciados en los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021



Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

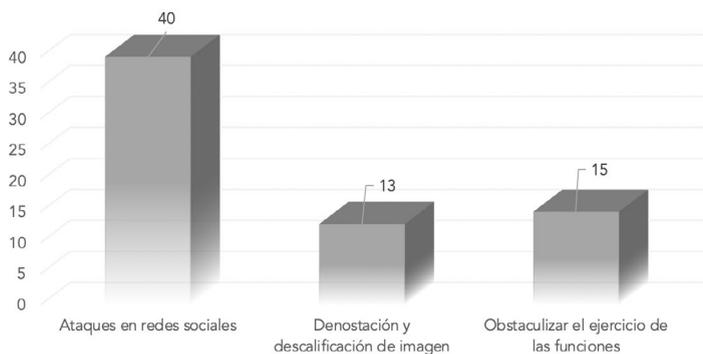
En cuanto a los actos denunciados en ambos procesos se destacan ataques en redes sociales, radio y televisión, obstaculización en el acceso a precandidaturas y candidaturas, descalificación a la imagen, discriminación, acoso, hostigamiento entre otras, resaltando las tres más denunciadas en cada proceso, como sigue:

Gráfica 13. Tipos de actos denunciados en el proceso electoral 2017-2018



Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

Gráfica 14. Tipos de actos denunciados en el proceso electoral 2020-2021



Fuente: Elaboración propia con información del portal del INE.

Conclusión

En la historia mundial reciente, han quedado registradas una serie de conductas de abuso, discriminación e intolerancia por las que han atravesado las mujeres, esto aún cuando se sabe que ellas ocupan más de la mitad de la población en el mundo. Durante años se tuvo la discusión acerca de modificar leyes, se presentaron diversas iniciativas de ley, se realizaron conferencias, cumbres y eventos internacionales, todo con un solo objetivo: eliminar el paradigma de que no existían las mismas condiciones para que las mujeres y los hombres pudieran participar en actividades públicas o privadas en igualdad de condiciones.

Una realidad por la que han atravesado las mujeres en México es que, desde la modificación a la Ley que permitió el derecho al voto en 1953, su participación en los espacios públicos ha sido tenue ya que no se garantizaba el acceso a competir en un proceso electoral, sin que hubiera negociaciones en las que se intentaba utilizar a la mujer como un instrumento de acceso al poder. A la fecha, los logros que han alcanzado las mujeres, comúnmente, se colocaban como hechos casuales.

No obstante, lo anterior no es un accidente, la percepción que se dio durante años respecto a las acciones llevadas a cabo por las mujeres en defensa de sus derechos humanos y políticos, dejaba en evidencia la asimetría de las relaciones entre hombres y mujeres, en las que ellas competían en desventaja.

Sin embargo, en las últimas décadas han tenido lugar una serie de acciones como por ejemplo, la paridad de género en las postulaciones de candidaturas, que fue una acción afirmativa. Otra, fueron las modificaciones que permiten atender la violencia política contra las mujeres en razón de género y la paridad en todo, las cuales tienen el objetivo de combatir los actos que lastiman física y emocionalmente a las mujeres, y que transgreden sus derechos humanos y políticos.

Un avance muy importante se vio reflejado en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se registraron más candidaturas de mujeres que de hombres. Entre los datos más importantes revelados en este análisis encontramos que las candidaturas encabezadas por mujeres ascendieron a un total de 71,465, mientras que por hombres fueron de 67,343, de un total de 138,812 candidaturas que competían por un alguno de los cargos locales o federales.

Se observa que del total de las candidaturas que se presentaron, solo hubo 134 quejas y denuncias por violencia política en razón de género, las cuales fueron presentadas ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE entre el 7 de septiembre de 2020 y el 6 de junio de 2021. Lo que dió como resultado que esta instancia determinará que, del total de denuncias y quejas solamente 40 podía resolver y remitió los 93 asuntos restantes a las autoridades competentes.

Los Organismos Públicos Locales y los partidos políticos encabezan la lista de las instancias a las que fueron remitidas el mayor número de quejas y denuncias presentadas ante la UTCE. En lo que concierne a las entidades, el Estado de México, la Ciudad de México, Jalisco y San Luis Potosí, son los estados en donde más denuncias se han presentado por violencia política en razón de género. Asimismo, las personas de género masculino fueron las más denunciadas con un 67%, mientras que solo el 5% fueron denuncias generadas por mujeres.

Por otra parte, los ciudadanos, los candidatos a diputados federales y los militantes de los partidos políticos, son quienes encabezan la lista de los probables responsables o el tipo de personas denunciadas por cometer actos de violencia política en razón de género, aunque en varios casos no se pudieron señalar o identificar a los agresores.

Otro dato es que solamente el 26% de las quejas y denuncias se concluyeron y se aplicó la debida sanción, infracciones o amonestaciones. Mientras que el 74% finalizaron por desistimiento, sobreseído reencauzo o incompetencia, lo que representa un área de oportunidad para encontrar las deficiencias en el proceso y leguleyos en el proceso.

Un dato muy importante para el análisis es que muchos de los actos denunciados como violencia política en razón de género tuvieron su origen en las redes sociales. La autoridad electoral ha señalado contantemente que en estos espacios cualquier individuo puede presentar opiniones personales, materiales videográficos, y tendencias, por ejemplo, a través de los hashtags o por cadenas de mensaje via WhatsApp, lo que ha generado a catalogar estos espacios de difusión en ambiente generadoras de violencia mediática y digital en contra de las mujeres.

Los casos de violencia afectan de manera severa los derechos humanos y los derechos políticos de las mujeres, por lo que es sumamente indispensable enfatizar desde las instituciones la cultura de la denuncia, con el fin de qué los responsables que comentan actos de violencia en cualquiera de sus formas, sean castigados y sus delitos no queden impunes. Este tema, resulta relevante cuando hacemos una comparación acerca de los casos denunciados en el proceso electoral 2017-2018 y los que tuvieron lugar durante el ultimo proceso. En 2018 se alcanzó un total de 47 denuncias presentadas ante el órgano electoral de las cuales 12 no le competían a esta institución y desahogaron solo 35. Mientras que, en 2021, y como previamente se mencionó se alcanzó un total de 134 denuncias.

Hoy, la participación de la mujer en los procesos electorales en México ha permitido transformar paradigmas que obstaculizaban la igualdad entre hombres y mujeres, así como la intervención en la toma de decisiones e iniciativas que permiten la construcción, aplicación, control y evaluación de las políticas públicas, en las que estaría implícito, no solo los principios de paridad e igualdad, sino una opinión desde la óptica femenina de los grandes problemas que aun necesitan resolverse en México.

En conclusión, en nuestro país existe un número reducido de estudios que analicen las experiencias de violencia política de las mujeres en razón de género, esto debido a que años antes de la reforma denominada “Paridad en todo”, el acceso, por ejemplo, a una candidatura para una diputación local o federal era parte de las negociaciones que un partido político podía realizar. Asimismo, en otros espacios, por ejemplo, en el Poder Legislativo, se ha evidenciado que se antepone la disciplina parlamentaria, la cual llega a transgredir los derechos humanos de las mujeres con el fin de evitar su participación en la toma de decisiones.

Con lo anterior, comienza a vislumbrarse lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política que señala que el hombre y la mujer serán iguales ante la Ley y, ésta a su vez, deberá establecer los mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género.

Bibliografía

Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (222), 117-140

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). Violencia política contra las mujeres en razón de género. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf

Freidenberg, F., M. Gilas, K. (2020). La Violencia política en razón de género y armonización legislativa multinivel en México. Documentos de Trabajo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Instituto Nacional Electoral. (2020). Publica INE el Registro de personas sancionadas en materia de violencia. Recuperado de: <https://centralectoral.ine.mx/2020/12/01/publica-ine-el-registro-nacional-de-personas-sancionadas-en-materia-de-violencia-politica/>

Instituto Nacional Electoral. (2021). Como denunciar la violencia política contra las mujeres e razón de género en el INE [Folleto]. Recuperado de: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf

ONU Mujeres. (2014). Violence Against Women in Politics. A study conducted in india, Nepal and Pakistan. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/violence%20against%20women%20in%20politics-report.pdf?la=en&vs=4441>

Unidad Técnica de contencioso Electoral. (2021). Conversatorio: ¿Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género? [Diapositivas en Power Point] Repositorio Instituto Nacional Electoral.

Recuperado de: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/MICROSITIO_UTCE-RequisitosYPasosParaDenunciar.pdf

Unión Interparlamentaria. (2016). Sexism, harassment and violence against women parliamentarians. Recuperado de: <http://archive.ipu.org/pdf/publications/issuesbrief-e.pdf>

Vázquez Correa, Lorena. (2020). "Legislar para la igualdad sustantiva: actores endógenos y exógenos en la construcción de la agenda legislativa feminista" Cuaderno de investigación No. 71, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México, pp. 1-23

Documentos de consulta

Formato para presentar una queja o denuncia, de: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/queja-denuncia/>

Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, de: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/MICROSITIO_Engrose_Gui%CC%81a_VPG_25_febrero_2021_1.pdf

Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral, de: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1175/20/1>

135

Sitios consultados

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/commission-on-the-status-of-women>

Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Dirección General de Igualdad de Derechos Humanos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal. <https://www.te.gob.mx/genero/>

Videos

INETV. (31 de octubre de 2020a) *¿Qué recursos tiene el INE ante la violencia política contra las mujeres en razón de género?* [Archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=PfLjhEESLSw>

INETV. (31 de octubre de 2020b). Consejo General del INE aprobó lineamientos para erradicar la violencia política contra las mujeres. [Archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=jebAlpUuoGg>

INETV. (4 de noviembre de 2020). Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=IgRa_B1M_Ok

LINK DE ANEXOS

<http://bit.ly/3wMlxCX>

CAPITULO V

LAS CANDIDATURAS DE MUJERES EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2021: EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS CON LA PARIDAD

En este capítulo de la investigación realizaremos un primer ejercicio de evaluación sobre el cumplimiento del mandato constitucional de paridad en un momento determinante del proceso electoral: la designación e integración de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones que compitieron por el voto de la ciudadanía en el proceso electoral más grande celebrado en la historia de nuestro país.

En las elecciones de 2021, 93.5 millones de mexicanas y mexicanos fueron convocados a las urnas para renovar poco más de 20 mil cargos de elección popular, entre los que se encontraban, a nivel federal, 500 diputaciones del Congreso de la Unión y a nivel local 15 gubernaturas, 30 congresos locales, 1,923 presidencias municipales, 2,057 sindicaturas, 14,222 regidurías, 204 concejalías y 431 cargos municipales auxiliares.

Aunque como se vio en páginas anteriores, el objetivo primordial de la reforma de paridad consistió en incrementar el número de mujeres que ocupan los espacios de toma de decisiones (cuestión que abordaremos propiamente en el capítulo siguiente a la luz de los resultados electorales) y, en última instancia, promover la perspectiva de género y la transversalidad en los órganos del Estado, el análisis de la presencia de las mujeres desde la definición de las candidaturas es sumamente relevante pues la postulación es una condición mínima e indispensable para que las mujeres lleguen a los espacios de representación y de poder. De acuerdo con Gutiérrez:

La regla de paridad puede verse como una continuación de las cuotas de género, que fueron medidas para reducir la desigualdad política. En México han sido utilizadas para incentivar el aumento del género subrepresentado en las legislaturas, tanto locales como a nivel nacional, ya que determinan un número mínimo de hombres o mujeres candidatas. En gran medida, las cuotas y la regla de la paridad son un primer paso para alcanzar una sociedad más justa y equitativa; sin embargo, siempre se corre el riesgo de que existan retrocesos o alteraciones al espíritu que promovió la legislación (Gutiérrez, 2021).

Generalmente, los estudios sobre el impacto de las medidas afirmativas se centran en los resultados de la elección, sin embargo, el examen de las candidaturas también es importante porque permite conocer el grado de compromiso de los partidos políticos con la igualdad sustantiva y el cumplimiento de los acuerdos que se plasmaron en la ley para el avance

político de las mujeres. En ese sentido, la elección federal intermedia de 2021 y los procesos concurrentes celebrados ese mismo año fueron la primera prueba de la paridad de género reconocida ahora de manera transversal en el artículo 35 constitucional como un derecho de la ciudadanía.

Y es que si bien la reforma político-electoral de 2014 ya había traído consigo la paridad para la integración de las cámaras del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, la reforma de 2019 reforzó a la paridad de género para abarcar a todos los cargos elegidos mediante el voto popular, lo cual implicó desafíos normativos e institucionales para hacer valer este derecho de la ciudadanía.

Por lo anterior, la implementación de la paridad total en el proceso electoral de 2021 significó un reto de enormes proporciones no solo para los partidos políticos, sino también para las autoridades electorales que conforman el Sistema Nacional de Elecciones surgido de la reforma de 2014. Por lo anterior, además del análisis de la configuración de las candidaturas, en este capítulo se abordará también el papel que jugaron las autoridades electorales en el diseño y emisión de criterios para garantizar la paridad en las gubernaturas, los congresos locales y los ayuntamientos, así como para emprender acciones afirmativas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas. De este modo veremos que la labor de las autoridades electorales -primero a nivel administrativo y luego a nivel jurisdiccional- fue fundamental para profundizar y volver operable la paridad en casos que, si bien pudieron haber quedado implícitos con la reforma constitucional publicada en junio de 2019, no estaban detallados en otras normas constitucionales o legales, lo cual a su vez dio lugar a distintas interpretaciones, incluso encontradas, respecto a los alcances y la viabilidad de garantizar la paridad en cargos uninominales. Este fue el caso de las gubernaturas, en donde como resultado de una serie de acciones en las que participaron la sociedad civil, el INE y más tarde el TEPJF (a pesar de una accidentada resolución), se logró hacer valer la paridad de género en la integración de las candidaturas que registraron los partidos políticos para la elección de las 15 gubernaturas que se renovaron en el 2021.

138

5.1. Diagnóstico general de la paridad de género en las candidaturas

Comenzaremos haciendo un balance general de la observación del principio de paridad en la designación de las candidaturas a nivel federal y local. Como se ha dicho en reiteradas ocasiones, el proceso electoral de 2021 ha sido el más grande celebrado en la historia del país debido a la cantidad de cargos que estuvieron en disputa (20,418 puestos) y al número de electores convocados a las urnas (93.5 millones de personas).

A nivel federal estuvieron en juego las 500 diputaciones federales del Congreso de la Unión (300 por principio de mayoría relativa y 200 de

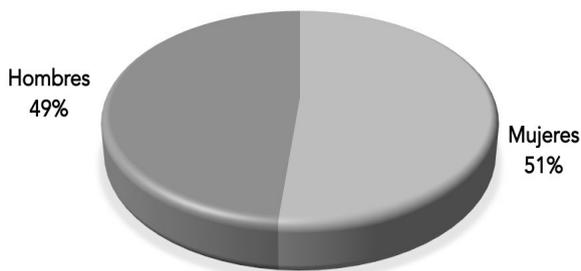
representación proporcional, mientras que a nivel local, se renovaron 19,915 cargos locales: 15 gubernaturas, 30 Congresos locales (1,063 diputaciones locales), 1,923 presidencias municipales, 2,057 sindicaturas, 14,222 regidurías, 204 concejalías, 431 cargos auxiliares municipales (juntas municipales y presidencias de comunidad), así como dos elecciones extraordinarias en el estado de Hidalgo.

Participaron 10 partidos políticos nacionales, los que ya contaban registro desde 2018: Partido Acción Nacional (PAN), (Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC) y MORENA y los de reciente creación: Partido Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FXM), así como dos coaliciones, “Va por México”, integrada por PAN, PRI y PRD y “Juntos hacemos historia”, conformada por MORENA, PT y PVEM, los cuales estuvieron obligados a observar las nuevas reglas de paridad y de violencia política en razón de género establecidas en la Constitución y las leyes secundarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, apenas unos meses antes de iniciarse formalmente el proceso electoral.

La reforma de paridad total buscó garantizar la representación política de las mujeres. De acuerdo con Freidenberg y Alva, el impulso de una mayor incorporación de las mujeres a la arena política tiene dos dimensiones: la “representación descriptiva”, entendida como la correspondencia en la representación de la ciudadanía y los órganos representativos y la “representación sustantiva”, definida como la representación auténtica de los intereses de las personas que son representadas (Freidenberg y Alva, 2017: p. 4).

En términos generales, podríamos decir que la paridad de género, al menos desde el punto de vista de la representación descriptiva, se cumplió en la designación de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones que participaron en las elecciones federal y locales de 2021, ya que de las 138 mil 812 candidaturas que se registraron ante las autoridades electorales para los diversos cargos que estuvieron en juego, el 51% (71,465) fueron de mujeres y el 49% de hombres (67,347) (ver gráfica 1).

Gráfica 1. Candidaturas registradas en el proceso electoral de 2021 por género



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Como se puede observar en el cuadro 1, en casi todos los cargos el principio de paridad no solo se cumplió, sino que el número de candidaturas de las mujeres fue mayor que las de los hombres, con tasas de participación que oscilaron entre el 50.5 y el 57.7%. La mayor participación de las mujeres se dio en la postulación de candidaturas para concejalías de mayoría relativa y de diputaciones federales por el mismo principio, con un 57.7 y un 55.5% de candidaturas para mujeres, respectivamente.

140

En contraparte, las candidaturas de mujeres fueron menores que las de los hombres en los siguientes tres cargos:

- Gubernaturas, donde la postulación de mujeres fue del 42.8% (57 de 133 candidaturas).
- Presidencias municipales, en las que las mujeres candidatas participaron con el 49.2% de las postulaciones (7,392 de 14,998).
- Presidencias de comunidad de mayoría relativa, en donde las mujeres registraron el 47.5% de las candidaturas (1,234 de 2,595).

Cuadro 1. Relación de hombres y mujeres para los cargos de elección popular que se renovaron en el proceso electoral de 2021

Cargo	Hombres	Mujeres	Total	% de Mujeres
Diputaciones federales MR	976	1,214	2,190	55.43%
Diputaciones federales RP	635	648	1,283	50.51%
Total Federal	1,611	1,862	3,473	53.61%
Gubernatura	76	57	133	42.86%
Diputación local MR	2,909	3,235	6,144	52.65%

Continúa...

Cargo	Hombres	Mujeres	Total	% de Mujeres
Diputación local RP	1,647	1,715	3,362	51.01%
Alcaldía	89	94	183	51.37%
Presidencia municipal	7,606	7,392	14,998	49.29%
Junta municipal MR	53	57	110	51.82%
Presidencias de comunidad MR	1,361	1,234	2,595	47.55%
Primera concejalía de ayuntamiento	653	693	1,394	49.71%
Concejalía MR	2,152	2,944	5,096	57.77%
Concejalía RP	319	323	642	50.31%
Sindicatura MR	7,185	7,738	14,923	51.85%
Sindicatura RP	47	50	97	51.55%
Regiduría MR	25,179	26,301	51,480	51.09%
Regiduría RP	15,848	17,097	32,945	51.90%
Sindicatura fiscalizable MR	152	179	331	54.08%
Regiduría fiscalizable MR	460	494	954	51.78%
Total local	65,736	69,603	135,339	51.43%
Total general	67,347	71,465	138,812	51.49%

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Por lo anterior, una primera conclusión que se desprende de este análisis general es que la paridad de género superó la aduana de las candidaturas en el proceso electoral de 2021, aunque hay variaciones importantes en cada entidad, partido y cargo que ameritan análisis más detallados. Como se verá más adelante, a partir de la adopción de criterios cualitativos se puede apreciar que, pese a la lógica de reivindicación política que permeó al proceso electoral en su conjunto, prevalecieron las brechas de género en la competencia por el poder, sobre todo en el ámbito local.

Un área gris para la paridad en el proceso electoral de 2021 fueron las candidaturas independientes, ya que de 671 que se registraron en el país para los diferentes cargos, 573 fueron hombres (86%) y 98 mujeres (14%). Esto quiere decir que por cada 9 hombres que lograron obtener su registro como candidatas independientes, solo una mujer lo pudo hacer, lo que releja los obstáculos para el desarrollo político de las mujeres no solo se encuentran al interior de los partidos, sino que forman parte de un fenómeno más amplio con profundas raíces en la cultura política de nuestro país.

5.2. La renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: La tercera edición de la paridad

En el proceso electoral de 2021 se aplicó por tercera vez la paridad de género instituida con la reforma político-electoral de 2014, la cual incorporó este principio para efectos de la integración de las cámaras del Congreso de la Unión y de las legislaturas de las entidades federativas. De ahí que el nivel federal y en los congresos locales, sea precisamente donde la paridad ha tenido mayores avances, tanto en el plano de la regulación de las elecciones como en su efectividad para asegurar el reparto equilibrado de las candidaturas.

Sin duda alguna, la nacionalización de las elecciones ha sido una condición favorable para el impulso de las acciones afirmativas en todo el país por medio de legislaciones de orden general. La reforma de paridad de género a nivel legislativo fue reglamentada mediante la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). En la primera, se estableció la obligación de todas las entidades federativas para reformar sus constituciones políticas y leyes electorales para armonizarlas con los cambios introducidos en la Constitución federal. Para los procesos electorales de 2015 y 2018, el Instituto Nacional Electoral emitió criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones federales mediante los cuales se fueron perfeccionando los criterios para garantizar la paridad y, específicamente, para evitar que la asignación de candidaturas a las mujeres se realizara en los distritos menos competitivos.

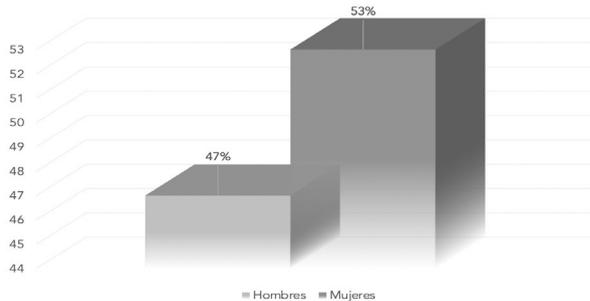
En la implementación de la paridad instituida con la reforma de 2014, de sus leyes reglamentarias y de su interpretación por parte de las autoridades electorales en la emisión de sus criterios y resoluciones, se estableció a nivel federal un criterio denominado “Fórmula de no exclusividad” o “bloques de competitividad”, a través del cual se obligaba a los partidos políticos a no aplicar sesgos de género al colocar a sus candidatas y candidatos en los 20 distritos con porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Este mecanismo consistía en ordenar la lista de distritos electorales –donde cada partido presentó una candidatura a diputación federal– de menor a mayor porcentaje de votación y dividirla en tres bloques: el primero conformado por los 20 distritos donde el partido tuvo la votación más baja, el segundo para los distritos con votación media y el tercero para los 20 distritos donde haya obtenido la votación más alta (Ordoñez y Flores, 2017: p. 158).

Como resultado de esta evolución normativa, desde 2015 hasta la fecha, la definición de candidaturas para la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha hecho observando el principio de paridad. En la elección intermedia del 2021, la ciudadanía acudió a las urnas para elegir a las y los integrantes de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, conformada por 300 diputaciones de mayoría relativa y 200

diputaciones plurinominales. Cabe señalar que esta fue la primera ocasión en la que las y los legisladores en funciones tuvieron la posibilidad de reelegirse de manera consecutiva, también derivado de la reforma de 2014, de manera que las listas de los partidos tuvieron que considerar a las diputadas en funciones que buscaron reafirmarse en el cargo.

Los partidos políticos y coaliciones que compitieron para la renovación de la Cámara de Diputados registraron en total 3,473 candidaturas de las cuales 1,862 fueron de mujeres (53.6%) y 1,611 de hombres. De este modo, la paridad de género no solo se cumplió en este nivel, sino que se superó ligeramente en favor de las mujeres (gráfica 2).

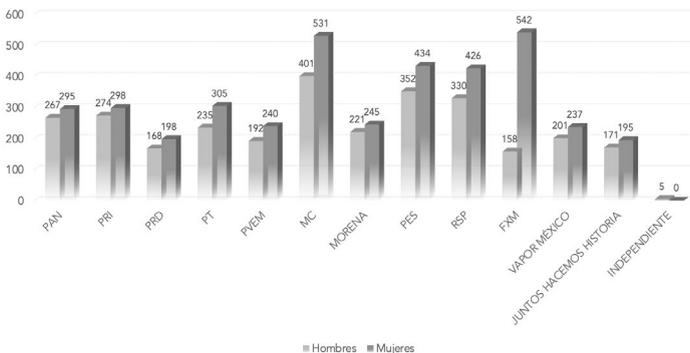
Gráfica 2. Candidaturas a diputaciones federales por género registradas en la elección de 2021



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Todos los partidos sin distinción alguna registraron más mujeres candidatas que hombres. Los que registraron más candidaturas de mujeres fueron FXM y MC, con 542 y 531 candidatas, respectivamente (gráfica 3).

Gráfica 3. Candidaturas a diputaciones federales por género en las elecciones de 2021

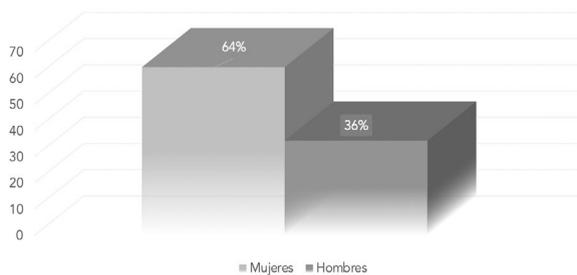


Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

5.3. Paridad en las candidaturas a congresos locales

Al igual que en la Cámara de Diputados Federal, por tercera ocasión se aplicaron las reglas de paridad para la postulación de candidaturas de las legislaturas en las entidades federativas. En el proceso electoral se renovaron 30 congresos locales del país, para lo cual se registraron en total 9,506 candidaturas por ambos principios (6,144 de mayoría relativa y 3,362 de representación proporcional). De estas postulaciones el 64% fueron candidaturas de mujeres frente y el 36% de candidatos hombres.

Gráfica 4. Candidaturas a diputaciones locales por género en 2021

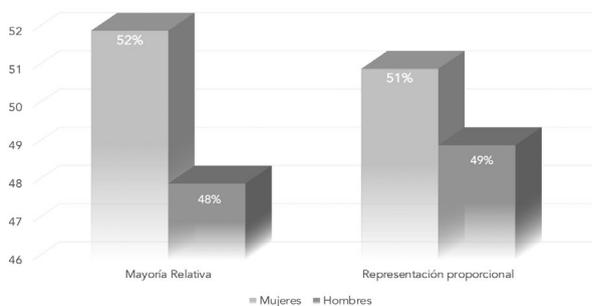


144

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Desagregando por tipo de elección, se observó que la postulación de las mujeres es mayor en las candidaturas de mayoría relativa que en las de representación proporcional.

Gráfica 5. Distribución de candidaturas por género en las candidaturas a diputaciones locales por ambos principios en la elección de 2021



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

5.4. La paridad de género en las gubernaturas

Históricamente, en nuestro país el acceso a la titularidad de los poderes ejecutivos de las entidades federativas ha estado restringido casi de manera exclusiva para los hombres. De 1979 a la fecha solo ha habido siete mujeres gobernadoras electas: Griselda Álvarez Ponce de León, en Colima (1979-1985); Beatriz Paredes Rangel, en Tlaxcala (1987-1992); Amalia García Medina, en Zacatecas (2004-2010); Ivonne Ortega Pacheco, en Yucatán (2007-2013); Claudia Pavlovich, en Sonora (2015-2021); Erika Alonso, en Puebla (2018); Claudia Sheinbaum (2018-2024) y dos mujeres gobernadoras provisionales: Dulce María Sauri, en Yucatán y Rosario Robles Berlanga en el entonces Distrito Federal.

Algunas de las resistencias culturales y sociales más fuertes al empoderamiento de las mujeres se encuentran en el ámbito local, en donde las estructuras de poder basadas en el género favorecen la presencia preponderante de los hombres en los espacios de tomas de decisiones. Esto poco a poco ha venido cambiando gracias a la adopción de medidas afirmativas como las cuotas de género y la paridad de género, sin embargo, hasta el año 2021, las gubernaturas de las entidades federativas se habían mantenido como un espacio intocado por las acciones afirmativas. Por lo mismo, las candidaturas de mujeres a las gubernaturas es más bien un fenómeno creciente como uno de los efectos de la reforma de paridad aprobada en el 2019 y del proceso electoral de 2021.

145

Hay que decir que la exclusión de las mujeres de los gobiernos de las entidades no solo fue la constante en el siglo XX, sino, incluso en años más recientes, en los que la igualdad de género ha adquirido mayor notoriedad e impulso.

En el proceso electoral de 2015, en el que por cierto entró en vigor la paridad de género para los congresos del país, se renovaron nueve gubernaturas, registrándose un total de 66 candidaturas, de las cuales solo 18.18% correspondió a mujeres y 81.82% correspondió a candidaturas de hombres.

Un año más tarde, en las elecciones de 2016 se renovaron 12 gubernaturas para lo cual se registraron 79 candidaturas de las cuales solo 17.72% fueron mujeres y 82.28% de hombres.

Cuadro 2. Candidaturas a la gubernatura en el proceso electoral de 2016

No.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total
		No.	%	No.	%	No.
1	Aguascalientes	2	28.57	5	71.43	7
2	Chihuahua	0	0.00	6	100.00	6
3	Durango	1	16.67	5	83.33	6
4	Hidalgo	1	20.00	4	80.00	5
5	Oaxaca	0	0.00	7	100.00	7
6	Puebla	3	60.00	2	40.00	5
7	Quintana Roo	0	0.00	5	100.00	5
8	Sinaloa	1	12.50	7	87.50	8
9	Tamaulipas	0	0.00	8	100.00	8
10	Tlaxcala	3	37.50	5	62.50	8
11	Veracruz	1	14.29	6	85.71	7
12	Zacatecas	2	28.57	5	71.43	7
TOTAL		14	17.72	65	82.28	79

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En el proceso electoral de 2017 tres entidades federativas renovaron su gubernatura, registrándose un total de 21 candidaturas, de estas solo 19.05% fueron mujeres y el 80.95% fueron hombres.

Cuadro 3. Candidaturas a la gubernatura en el proceso electoral de 2017

No.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total
		No.	%	No.	%	No.
1	Coahuila(23)	1	14.29	6	85.71	7
2	Estado de México(24)	3	50.00	3	50.00	6
3	Nayarit(25)	0	0.00	8	100.00	8
TOTAL		4	19.05	17	80.95	21

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En el proceso electoral de 2018 se registró lo que había sido el porcentaje más alto de mujeres para candidaturas a gobernadoras con 21.57%, frente a 78.43% de hombres, considerando a las nueve entidades federativas que tuvieron este tipo de elección ordinaria.

Cuadro 4. Candidaturas a la gubernatura en el proceso electoral de 2018

No.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total
		No.	%	No.	%	No.
1	Ciudad de México	5	71.43	2	28.57	7
2	Chiapas	0	0.00	5	100.00	5
3	Guanajuato	1	20.00	4	80.00	5
4	Jalisco	1	14.29	6	85.71	7
5	Morelos	1	12.50	7	87.50	8
6	Puebla	1	20.00	4	80.00	5
7	Tabasco	1	16.67	5	83.33	6
8	Veracruz	1	25.00	3	75.00	4
9	Yucatán	0	0.00	4	100.00	4
TOTAL		11	2.157	40	78.43	51

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En las elecciones de 2019 celebradas en Baja California y en Puebla (extraordinaria) no se registró a una sola mujer para el cargo de gobernadora. Las nueve candidaturas fueron ocupadas por hombres.

147

Cuadro 5. Candidaturas a la gubernatura en el proceso electoral de 2019

No	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total
		No	%	No	%	
1	Baja California	0	0.00	6	100.00	6
2	Puebla (extraordinario)	0	0.00	3	100.00	3
TOTAL		0	0.00	9	100.00	9

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En suma, de 2015 y 2020, se celebraron 35 elecciones a nivel gubernatura en nuestro país. En ellas se registraron en total 226 candidaturas de las cuales solo 41 correspondieron a mujeres (18.14%) y 185 a hombres (81.86%). En el caso específico de las 15 gubernaturas que se renovaron en el 2021, desde 1953 hasta el 2020, solo se postularon cuatro candidatas en Colima, en 1979; Sonora, en 2015, Tlaxcala, en 1987 y Zacatecas en 2004, por 161 hombres que se contendieron para dicho cargo.

Con estos antecedentes, la reforma de paridad total generó una expectativa de cambio de cara a las elecciones de las 15 gubernaturas que

se renovarían en 2021 en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Zacatecas. Se hace énfasis en el término de expectativa porque no podría hablarse de un mandato constitucional claro e inequívoco sobre la aplicabilidad de la paridad para las gubernaturas.

Como se recordará, la reforma de paridad estableció en el artículo 35 constitucional que la ciudadanía tiene el derecho a “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular”. Asimismo, estipuló que en el artículo 41 que, en la postulación de sus candidaturas de los partidos políticos, “se observará el principio de paridad de género”. Para algunos, estos preceptos eran lo suficientemente claros para hacer valer la paridad en las gubernaturas (Aparicio, 2012; para otros, el mandato no era tan claro tratándose de cargos unipersonales (Marván, 2021).

El tema de la paridad en las candidaturas a las gubernaturas suscitó un amplio debate que tuvo dos momentos clave. El primero de ellos fue la determinación del INE de emitir lineamientos para garantizar la paridad de género en las gubernaturas, a partir de una interpretación sistemática y funcional de la Constitución y de sus propias atribuciones como autoridad nacional electoral. El segundo momento fue un fallo accidentado del TEPJF que, si bien revocó los lineamientos del INE, concluyó ordenando a los partidos políticos a hacer efectivo el principio de paridad en la postulación de gubernaturas en el proceso electoral de 2021.

148

Vayamos por partes en esta secuencia de hechos relevantes para el avance político de las mujeres a nivel subnacional. El 11 de agosto de 2020, la ciudadana Selene Lucía Vázquez Alatorre, aspirante a la candidatura a gobernadora por Michoacán, junto con las organizaciones de la sociedad civil: Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional; Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos, solicitaron al Consejo General del INE que emitiera criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las 15 gubernaturas que se elegirían en los procesos electorales locales en 2020-2021.

El 7 de septiembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPYPP) respondió a la solicitud anterior señalando que, de acuerdo con art. 41 constitucional, base V, apartado C), la organización de los procesos electorales locales corresponde a los Organismos Públicos Locales por lo que estos serían los encargados de establecer los requisitos que se deben cumplir para que las personas puedan ser registrados a una candidatura a los puestos locales de elección popular.

El 14 de septiembre del mismo año, la asociación Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional, impugnó ante el TEPJF la respuesta que le dio el INE. Posteriormente, el 1 de octubre la sala superior del tribunal resolvió que la DEPYPP carecía de facultades para contestar la solicitud de la aspirante a

la candidatura del gobierno de Michoacán y ordenó al Consejo General del INE dar respuesta a la consulta formulada.

Antes de la respuesta del INE, el 26 de octubre de 2020, se realizó una petición a través de la plataforma change.org enviada y signada por egresadas y egresados de la VII Promoción de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México y 152 personas aliadas, dirigida al Consejero Presidente y a las y los Consejeros electorales Carla Astrid Humprey Jordan, Norma Irene De la Cruz Magaña, Adriana Margarita Favela Herrera, Beatriz Claudia Zavala Pérez, Ciro Murayama Rendón, y Dania Paola Ravel Cuevas, pidiendo al INE "garantizar la paridad en las gubernaturas en el 2021".

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el 6 de noviembre de 2021, el Consejo General del INE aprobó los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las gubernaturas que se renovarían en el 2021, en los cuales se estipuló que los partidos políticos nacionales tendrían que cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 15 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2020-2021 al menos siete se asignen a mujeres.

Para fundamentar esta decisión, las y los consejeros del INE argumentaron que, debido a que las gubernaturas son cargos unipersonales y que los Organismos Públicos Locales no cuentan con la atribución que les permita garantizar la postulación paritaria de mujeres en diversas entidades federativas, el Consejo General del INE era el único que contaba con la facultad implícita para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en su dimensión horizontal para la postulación paritaria de mujeres en las entidades federativas en las que se renovará la gubernatura. Asimismo, se reconoció que el establecimiento de mecanismos para garantizar la paridad en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas constituía un caso excepcional y novedoso, sobre el cual no existían precedentes en la historia electoral, por lo que, dada su relevancia, se justificaba que fuera la máxima autoridad electoral la que se pronunciara sobre el tema.

La emisión de los criterios de paridad para las gubernaturas por parte del INE generó reacciones diversas en la arena política. Incluso al interior del Congreso se encontraron posturas encontradas. Por un lado, la Junta de Coordinación Política del Senado se pronunció en contra de la actuación del INE, argumentando que, al emitir los lineamientos de paridad, la autoridad electoral se estaba extralimitando en sus funciones, al invadir atribuciones que le correspondían al Poder Legislativo. Por el otro, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados manifestó su respaldo al INE y mostró su preocupación ante la posible impugnación de los criterios de paridad.

En la última quincena de noviembre de 2021, el acuerdo del INE sobre paridad fue impugnado por el Partido Acción Nacional, el Partido de

Baja California y el Senado de la República, alegando que INE carecía de competencia para emitir normas dirigidas a imponer a los partidos políticos la obligación de postular un número determinado de candidaturas de cada género, pues ello excedía su facultad reglamentaria e invadía la esfera de atribuciones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de los Congresos de las entidades federativas. Además, se promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que reclamaba que los criterios eran insuficientes para garantizar la paridad.

En sesión pública celebrada el 14 de diciembre de 2020, la sala superior del Tribunal discutió el proyecto elaborado por la magistrada ponente Janine Otálora Malassis, el cual constaba de cuatro resolutivos: en el primero se determinó la procedencia de la acumulación de las cuatro impugnaciones; en el segundo se planteaba revocar los criterios de paridad, argumentando que el INE debió haber ejercido su facultad de atracción a fin de concentrar la función del registro de candidaturas de las 15 gubernaturas; en el tercero se planteaba vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades a regular la paridad en las gubernaturas y, en el cuarto resolutivo, la ministra ponente sugería vincular a los partidos políticos nacionales a que ocho de las 15 candidaturas fueran obligatoriamente para mujeres y las siete restantes para hombres.

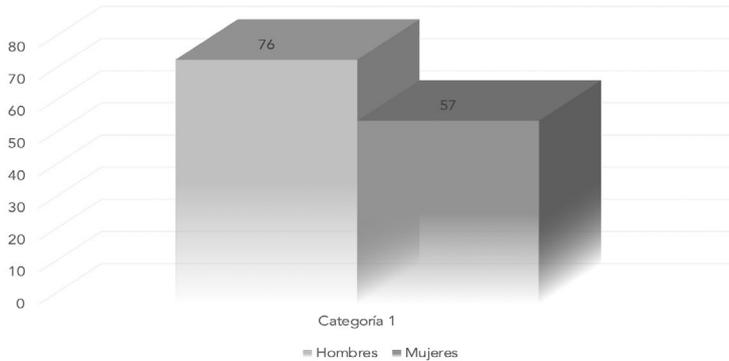
150

Tras una discusión por parte las y los magistrados, la sala superior desechó el proyecto de resolución elaborado por la magistrada Otálora, pero resolvió vincular a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del proceso electoral hicieran efectivo el principio de paridad, para lo cual debían ordenar al INE a más tardar el miércoles 30 de diciembre de 2020 las entidades donde presentarían a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones. Asimismo, se vinculó al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso electoral de 2021. De esta manera, aunque el fallo del TEPJF revocaba los criterios emitidos por el INE, terminó por imponer la paridad de género en las gubernaturas, prácticamente en los mismos términos en los que habían sido fijados previamente por la autoridad electoral nacional, estableciendo con ello un precedente histórico para la paridad de género en la conformación de los gobiernos locales y dando un nuevo impulso para la implementación de la reforma de paridad total aprobada en el año 2019.

La reforma de paridad total, aunada a la actuación de las autoridades electorales ciertamente lograron incrementar la presencia de las mujeres en la disputa por la titularidad del poder ejecutivo en las entidades federativas, pero los resultados muestran que las resistencias al avance político de las mujeres subsisten y marcan diferencias importantes. En el proceso electoral de 2021 se registró la mayor cantidad de mujeres candidatas a gobernadora en la historia política nacional, pero aun así siguió la disparidad entre géneros

al postularse 57 candidatas a gobernadora (42%) frente 76 candidatos hombres (58%).

Gráfica 6. Candidaturas registradas a las gubernaturas por género en la elección de 2021



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En análisis por entidad federativa refleja que el cumplimiento de la paridad en las candidaturas a las gubernaturas fue heterogéneo. La paridad se cumplió o se sobrepasó en beneficio de las mujeres en ocho de las 15 entidades con elecciones. Cinco estados se destacaron por una participación mayoritaria de las mujeres: Campeche (57%), Colima (71%), Querétaro (60%), Tlaxcala (85%) y Zacatecas (55%). La paridad perfecta se logró en los estados de Chihuahua, Guerrero, Nayarit y en siete estados continuó la participación predominante de los candidatos a gobernador: Baja California (42%), Baja California Sur (22%), Michoacán (14%), Nuevo León (42%), San Luis Potosí (22%) Sinaloa (37%) y Sonora (16%).

En las 15 entidades el porcentaje promedio de mujeres candidatas fue de 45.23%. La participación de las mujeres fue testimonial en Michoacán y Sonora, en donde sólo contendió una mujer. Tlaxcala y Colima, por su parte, destacaron como las entidades en las que predominaron las candidaturas de mujeres.

Un aspecto preocupante para la igualdad sustantiva y el cumplimiento genuino de la paridad es que parece existir una relación indirectamente proporcional entre los estados con mayor población y actividad económica y el registro de mujeres candidatas a las gubernaturas. En otras palabras, en este primer proceso electoral en el que surgió la obligación de competir por las gubernaturas en condiciones de paridad los partidos políticos optaron por registrar a las mujeres candidatas en los estados con menor población, menor tamaño de economía y, por ende, menor cantidad de recursos presupuestales.

Cuadro 6. Paridad en gubernaturas en relación con población y tamaño de la economía

Entidad	Población 2020	PIB (millones de pesos a precios constantes)	Mujeres candidatas /total de candidaturas	%
Baja California	3,769,020	807,101	3 / 7	42.86
Baja California Sur	798,447	217,470	2 / 9	22.22
Campeche	928,363	624,231	4 / 7	57.14
Chihuahua	3,741,869	797,041	4 / 8	50.00
Colima	731,391	147,307	5 / 7	71.43
Guerrero	3,540,685	315,710	4 / 8	50.00
Michoacán	4,748,846	571,327	1 / 7	14.29
Nayarit	1,235,456	163,094	4 / 8	50.00
Nuevo León	5,784,442	1,841,584	3 / 7	42.86
Querétaro	2,368,467	534,133	6 / 10	60.00
San Luis Potosí	2,822,255	520,548	2 / 9	22.22
Sinaloa	3,026,943	517,071	3 / 8	37.50
Sonora	2,944,840	781,790	1 / 6	16.67
Tlaxcala	1,342,977	135,903	6 / 7	85.71
Zacatecas	1,622,138	205,519	5 / 8	55.56

Fuente: Elaboración propia.

Otro aspecto que merece destacarse es que nueve de los 10 partidos políticos nacionales que participaron en las elecciones cumplieron con designar a al menos a siete candidatas mujeres para contender por la gubernatura. Solo el PVEM se quedó corto al nombrar a seis mujeres. En ese sentido, resalta la falta de mecanismos jurídicos para sancionar a los partidos que no cumplen con la paridad dictada por ley, lo que eventualmente deberá ser subsanado mediante reformas a nivel federal y local.

Cuadro 7. Designación de candidaturas por género por los partidos políticos nacionales que participaron en el proceso electoral de 2021

Partido Político	BC	BCS	CAM	CHIH	COL	GRO	MICH	NAY	NL	QRO	SLP	SIN	SON	TX	ZAC	Mujeres total
PRI	M	H	H	M	M	H	H	M	H	M	H	H	H	M	M	7
PAN	M	H	H	M	M	M	H	M	H	H	H	H	H	M	M	7
PRD	M	H	H	M	M	H	H	M	H	M	H	H	H	M	M	7
PT	M	H	M	H	M	H	H	H	M	M	H	M	H	M	H	7
PVEM	M	H	M	M	H	H	H	H	M	M	H	H	H	M	H	6
MC	H	M	H	H	H	M	M	H	H	M	M	H	H	M	M	7
MORENA	M	H	M	H	M	M	H	H	M	M	M	H	H	M	H	8
PES	H	H	M	H	*	M	H	M	M	M	H	H	H	M	M	7
RSP	M	H	M	M	M	H	H	H	M	H	H	M	H	H	M	7
FXM	M	M	H	H	M	H	H	M	H	H	H	M	M	M	M	8

Fuente: Elaboración propia.

*El PES en Colima no registró candidato, pero su dirigencia anunció que apoyaría a la candidata de MORENA.

5.5. Paridad en las candidaturas a gobiernos municipales y alcaldías

En nuestro sistema federal, el municipio es la esfera de gobierno más próxima a las personas y a sus problemas. Se trata de la división territorial administrativa en la que se organiza un estado. Cada municipio goza de autonomía gubernamental y administrativa con respecto de la entidad y la federación; y está regido por un ayuntamiento, integrado a su vez por regidurías y sindicaturas, entre otros cargos auxiliares municipales. El municipio es también donde subsisten hasta la fecha los mayores fenómenos de exclusión de las mujeres en el poder y la toma de decisiones. De ahí la relevancia de la reforma de paridad total y su implementación en el llamado tercer nivel de gobierno.

En las elecciones de 2021 se renovaron 1,923 ayuntamientos, el mismo número de presidencias municipales, 2,057 sindicaturas, 14,222 regidurías y 631 cargos auxiliares diversos. Asimismo, se eligieron a las 16 alcaldías y 204 concejalías de la Ciudad de México.

La brecha de género más grande en el reparto de candidaturas municipales en el proceso electoral de 2021 se registró en las presidencias de comunidad por el principio de mayoría relativa, con una participación del 47% de las mujeres. A éstas le siguieron las presidencias municipales y las primeras concejalías de ayuntamiento, con 49.29% y 49.71%, respectivamente.

Cuadro 8. Distribución de candidaturas por género en elecciones municipales de 2021

Cargo	Hombres	Mujeres	Total	% de Mujeres
Presidencia municipal	7,606	7,392	14,998	49.29%
Junta municipal MR	53	57	110	51.82%
Presidencias de comunidad MR	1,361	1,234	2,595	47.55%
Primera concejalía de ayuntamiento	653	693	1,394	49.71%
Concejalía MR	2,152	2,944	5,096	57.77%
Concejalía RP	319	323	642	50.31%
Sindicatura MR	7,185	7,738	14,923	51.85%
Sindicatura RP	47	50	97	51.55%
Regiduría MR	25,179	26,301	51,480	51.09%
Regiduría RP	15,848	17,097	32,945	51.90%
Sindicatura fiscalizable MR	152	179	331	54.08%
Regiduría fiscalizable MR	460	494	954	51.78%

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

El porcentaje promedio de mujeres candidatas en las elecciones municipales celebradas en junio de 2021 fue del 51.5%. La mayor participación de las mujeres en la postulación de candidaturas se dio en las concejalías de mayoría relativa (57.7%). En sindicaturas y regidurías las candidaturas, el porcentaje de mujeres candidatas fácilmente superó el 50%.

Podríamos decir que, a simple vista, se cumplió con la paridad de género en los ayuntamientos ordenada por la reforma de 2019. Lo cierto es que la discriminación por motivos de género sigue siendo determinante en la postulación de candidaturas de los municipios, sobre todo en aquellos de mayor relevancia geográfica y política. Esto se observa claramente al analizar la distribución de candidaturas en las capitales de los estados, en donde el porcentaje promedio de mujeres candidatas fue del 35%.

En la elección de 2021 estuvieron en disputa las presidencias municipales de 29 entidades de la República. Solo en cuatro de ellas se logró la paridad o se superó: Mexicali (60%), La Paz (71%), Colima (57%) y Chilpancingo (57%).

En el resto el porcentaje de participación femenina fue menor al 50%. En Cuernavaca contendieron solo 2 mujeres de 19 candidaturas y en Chiapas solo una de 14. En Toluca, una de las ciudades más importantes, no solo del Estado de México sino de todo el país, no hubo una sola mujer candidata a la presidencia municipal.

Cuadro 9. Paridad en candidaturas de capitales disputadas en la elección de 2021

Capital	Candidatas / total de candidaturas	%
Aguascalientes (Ags)	2 / 9	22.2
Mexicali (BC)	6 / 10	60.0
La Paz (BCS)	5 / 7	71.4
Campeche (Cam)	2 / 5	40.0
Tuxtla Gutiérrez (Chis)	1 / 14	7.1
Chihuahua (Chih)	3 / 8	37.5
Coahuila (Saltillo)	4 / 9	44.4
Colima (Col)	4 / 7	57.1
Toluca (EdoMex)	0 / 7	0.0
Guanajuato (Gto.)	4 / 9	44.4
Chilpancingo (Gro.)	4 / 8	57.1
Guadalajara (Jal)	3 / 10	42.9
Morelia (Mich)	3 / 8	33.3
Cuernavaca (Mor)	2 / 19	25.0
Tepic (Nay)	2 / 7	20.0
Monterrey (NL)	2 / 8	25.0
Oaxaca (Oax)	1 / 8	5.3
Puebla (Pue)	3 / 8	42.9
Querétaro (Qro)	3 / 8	37.5
Chetumal (QR)	2 / 6	33.3
San Luis Potosí (SLP)	2 / 7	28.6
Culiacán (Sin)	2 / 8	25.0
Hermosillo (Son)	3 / 7	42.9

Continúa...

Capital	Candidatas / total de candidaturas	%
Villahermosa (Tab)	4 / 9	44.4
Cd. Victoria (Tams)	5 / 11	45.5
Tlaxcala (Tx)	4 / 9	44.4
Xalapa (Ver)	2 / 10	20.0
Mérida (Yuc)	4 / 9	44.4
Zacatecas (Zac)	3 / 8	37.5

Fuente: Elaboración propia con datos de organismos electorales e INEGI.

Lo ocurrido en las alcaldías de la Ciudad de México comprueba que las reglas emitidas por las autoridades electorales hacen una diferencia importante. En la capital del país, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó el 9 de diciembre de 2010 los "Lineamientos para garantizar paridad de género en postulación de candidaturas a Diputaciones, Alcaldías y Concejalías", los cuales tuvieron por objeto garantizar el principio constitucional de paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical, contemplando bloques de competitividad para reducir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres (IECM, 2020).

156

El porcentaje promedio de participación de mujeres en las candidaturas para la renovación de las 16 alcaldías fue del 50.8%. Solo cuatro alcaldías registraron una participación de mujeres menor al 50%: Cuajimalpa, con el 37%; Iztapalapa, con el 25%; Miguel Hidalgo (33%) y Xochimilco (33%). En los casos de Azcapotzalco y Venustiano Carranza el porcentaje de postulación de mujeres llegó al 75%. La definición de candidaturas con apego al principio de paridad sería determinante para que, por primera vez en la historia, se lograra la paridad de género en las alcaldías de la CDMX.

Cuadro 10. Paridad en candidaturas a las alcaldías de la CDMX

No.	Capital	Candidatas / total de candidaturas	%
1.	Álvaro Obregón	4 / 8	50.00
2.	Azcapotzalco	6 / 8	75.00
3.	Benito Juárez	6 / 10	60.00
4.	Coyoacán	5 / 8	62.50
5.	Cuajimalpa	3 / 8	37.50
6.	Cuauhtémoc	5 / 9	55.56
7.	Gustavo A. Madero	5 / 9	55.56

Continúa...

No.	Capital	Candidatas / total de candidaturas	%
8.	Iztacalco	5 / 10	50.00
9.	Iztapalapa	2 / 8	25.00
10.	La Magdalena Contreras	4 / 7	57.14
11.	Miguel Hidalgo	3 / 9	33.33
12.	Milpa Alta	4 / 8	50.00
13.	Tlalpan	4 / 8	50.00
14.	Tláhuac	4 / 9	44.44
15.	Venustiano Carranza	6 / 8	75.00
16.	Xochimilco	3 / 9	33.33

Fuente: Elaboración propia con datos del IECM.

5.6. Representación de mujeres indígenas

Los pueblos indígenas son los primeros pobladores del territorio nacional. Su historia se remonta al poblamiento de nuestro continente y al surgimiento de la civilización mesoamericana hace aproximadamente cuatro mil años y a las culturas de Aridoamérica. De acuerdo con el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, en México existen 68 pueblos indígenas y 7.4 millones de hablantes de lengua indígena, que representan el 6.5% de los habitantes mayores de tres años del país, aunque se estima que hay 25.7 millones de personas que se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población nacional.

Pese a su gran riqueza cultural y social y habitar zonas con una inmensa cantidad de recursos naturales, los pueblos indígenas viven en condiciones de gran pobreza, marginación y discriminación en todos los ámbitos de la vida cotidiana, incluido desde luego el de la vida y los procesos políticos. De ahí que algunos autores señalen la pertinencia de que la democracia paritaria incorpore también una dimensión intercultural en aras de favorecer la inclusión de grupos históricamente discriminados y excluidos (Jiménez, 2021).

Con el fin de fortalecer la representación política de las personas indígenas, en el año 2018, el INE aprobó el Acuerdo INE/CG508/2017, en el que se contempló por primera vez en la historia de México una acción afirmativa que obligó a los partidos políticos y coaliciones a postular un mínimo de candidaturas indígenas a diputaciones federales en los distritos considerados indígenas. Se determinó entonces que cada partido político o coalición debía postular de manera paritaria al menos 12 fórmulas de

candidaturas indígenas a diputaciones federales en esos 28 distritos, mismos que representan apenas el 9.3% del total de distritos electorales. El INE dejó a la potestad de los partidos políticos determinar en cuáles 12 de los 28 distritos registrarían candidaturas de personas indígenas. Posteriormente, el TEPJF consideró que sólo en distritos con más del 60% de población indígena se debían postular candidaturas de este corte, por lo que definió 13 distritos que cumplían con esta característica y no los 12 que habían sido propuestos por el INE inicialmente.

Como resultado de estas acciones afirmativas, en el proceso electoral de 2018 se registraron 81 candidaturas indígenas: 25 en Chiapas, 6 en Guerrero, 10 en Hidalgo, 12 en Oaxaca, 6 en San Luis Potosí, 10 en Veracruz y 12 en Yucatán (Hevia, 2019: p. 218).

Para el proceso electoral de 2021, los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios aprobados por el INE el 18 de noviembre de 2018 se incrementaron de 13 a 21 los distritos en los que se tenían que postular candidaturas indígenas, debiendo postular en al menos 11 de ellos a mujeres, con la intención de fortalecer el mandato de paridad de género. se propone que los partidos políticos postulen en al menos una de las primeras 10 fórmulas de sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional a personas indígenas, de acuerdo con la población de la misma y el número de distritos electorales indígenas de cada circunscripción, a fin de propiciar su mayor participación y representación política. En virtud de estas medidas, se registraron 169 candidaturas de personas indígenas, es decir, el doble de las que se postularon en la elección federal anterior, a las que se sumaron 37 candidaturas de personas afromexicanas.

No se puede dejar de mencionar que precisamente en el rubro de las candidaturas indígenas se observó uno de los episodios más lamentables del proceso electoral, al realizarse prácticas usurpación de algunos partidos políticos que registraron en las candidaturas reservadas a personas que no eran indígenas. En palabras de Mijane Jiménez:

Fuimos parte de la lista de relleno en la contienda plurinominal y un mero trámite administrativo. Nadie garantizó nuestra amplia representación y sigo pensando que tanto peca el que mata la vaca como el que agarra la pata. Las complicidades estuvieron a la orden del día, pues al recibir el registro de falsas candidaturas indígenas nadie investigó exhaustivamente y mucho menos impugnó. Pareciera que los pueblos indígenas y afromexicanos sólo somos parte del folclore, lo que adorna y sí, que puede ser parte de la diversidad, pero es más fácil que seamos votantes que votados. En este proceso electoral los pueblos indígenas y afromexicanos tampoco estuvimos representados (Mijane Jiménez, 2021).

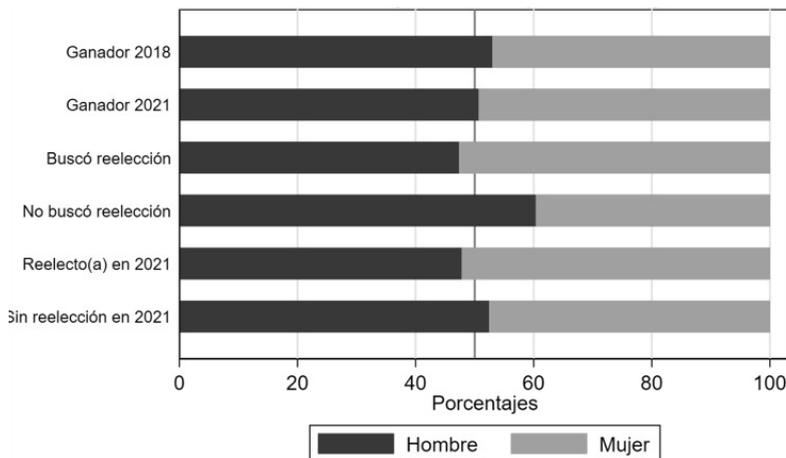
5.7. Resultados en las elecciones federales

Se renovaron 300 diputaciones por el principio de mayoría relativa y 200 diputaciones por representación proporcional.

¿Qué efectos ha tenido la paridad de género en candidaturas en la conformación de los Congresos? En 2009, cuando la cuota de género era de 40% pero comprendía diversas excepciones, las mujeres consiguieron 52 triunfos uninominales (apenas 17.3% de los 300 distritos). En 2012, cuando la cuota de género se mantuvo en 40%, pero sin excepciones, las mujeres obtuvieron 91 curules (30.3 por ciento). En 2015, ya con paridad en candidaturas, las mujeres ganaron 117 curules de mayoría relativa (39 por ciento). En 2018, esta cifra llegó a 141 distritos (47 por ciento).

En junio de 2021, las mujeres ganaron en 148 de los distritos de mayoría relativa (49.3%), por lo que la próxima Legislatura será la más paritaria de nuestra historia. Se dice fácil, pero entre 2009 y 2021, los triunfos de mujeres en distritos de mayoría relativa prácticamente se triplicaron al pasar de 52 a 148 curules. La brecha de género que por años observamos en diputaciones de mayoría relativa parece haber desaparecido (Aparicio, 2021¹).

Gráfico 1. Reelección legislativa vs paridad de género Diputaciones Federales de Mayoría Relativa en México 2018-2021



Elaborado por Javier Aparicio con base en cómputos distritales INE 2018-2021.

Fuente: Elaboración propia.

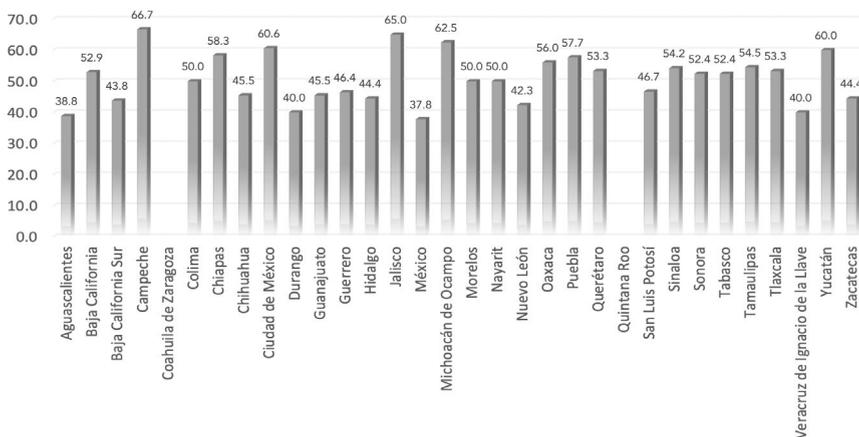
1 Ver <https://bit.ly/3iBzr2m>

5.8. Resultados en las elecciones locales

En el proceso electoral 2020-2021 se renovaron 15 gubernaturas, en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas), y en seis de ellas obtuvieron triunfos las mujeres, a saber, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero y Tlaxcala.

Así también se pusieron en juego 1,063 diputaciones locales de mayoría relativa y 1,923 Ayuntamientos, además de juntas municipales, alcaldías, sindicaturas y regidurías, según sea el caso de cada Ley estatal.

Gráfico 2. Porcentaje de mujeres electas en las diputaciones locales de mayoría relativa, 2021



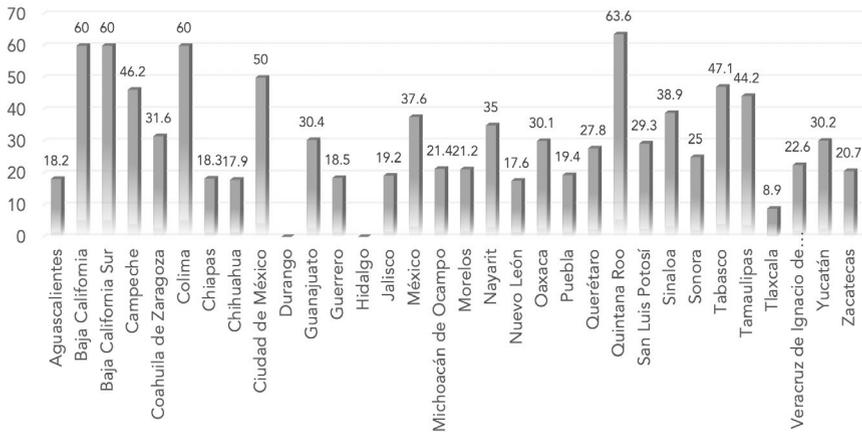
160

Fuente: Elaboración propia con información del ITESM.²

Con la excepción de Coahuila y Quintana Roo que no renovaron su Congreso local, 17 de los 30 Congresos que sí tuvieron un proceso electoral, tienen una composición mayoritariamente femenina: Los estados con mayor representatividad de las mujeres en los Congresos locales son Baja California Sur, Ciudad de México, Jalisco, Michoacán y Yucatán. Por otro lado, los órganos legislativos que tienen una menor proporción de participación femenina son Aguascalientes y el Estado de México.

2 Ver <https://bit.ly/36QA1nB>

Gráfico 3. Porcentaje de mujeres electas en las Presidencias municipales, 2021



Fuente: Elaboración propia con información del ITESM.³

En el proceso electoral concurrente 2020-2021, solamente Durango e Hidalgo no renovaron su Ayuntamiento. Los estados que tienen un mayor porcentaje de mujeres encabezando las presidencias municipales son Baja California, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México y Quintana Roo. Por el otro lado, los menores porcentajes de participación femenina en las primeras regidurías del Ayuntamiento son: Tlaxcala, Nuevo León, Chihuahua, Aguascalientes y Chiapas.

Para analizar el efecto de la reforma constitucional en materia de paridad total de 2019 en los cargos de elección popular a nivel local, nos limitamos a revisar y contrastar la información de los Programas de Resultados Electorales Preliminares (PREPs) de 2018 (en algunos casos, las elecciones se realizaron en 2019) y los que se dieron en junio de 2021, en los 15 estados que renovaron sus gubernaturas, sus diputaciones locales y sus ayuntamientos. En total, nos estamos refiriendo a 217 diputaciones de mayoría relativa y 585 Ayuntamientos.

3 Ver <https://bit.ly/36QA1nB>

Tabla 1. Porcentaje de mujeres electas en las diputaciones locales, 2018 y 2021

Estado	2018	2021	Semáforo (2018 vs 2021)
Baja California Sur	43.8%	37.5%	Rojo
Baja California	52.9%	52.9%	Amarillo
Campeche	33.3%	71.4%	Verde
Colima	43.8%	43.8%	Amarillo
Chihuahua	45.5%	45.5%	Amarillo
Guerrero	35.7%	44.4%	Verde
Michoacán de Ocampo	45.8%	62.5%	Verde
Nayarit	33.3%	50.0%	Verde
Nuevo León	42.3%	42.3%	Amarillo
Querétaro	53.3%	53.3%	Amarillo
San Luis Potosí	46.7%	46.7%	Amarillo
Sinaloa	45.8%	54.2%	Verde
Sonora	57.1%	52.4%	Rojo
Tlaxcala	46.7%	53.3%	Verde
Zacatecas	33.3%	38.9%	Verde

Fuente: Elaboración propia con información de los PREPs de los Organismos locales.

Se observa que, de 2021, a la fecha de corte, ocho de 15 Congresos locales tienen una mayor representación femenina de al menos el 50% de las curules. En 2018, esa cifra fue casi 3 veces menor. Más aún, en tanto que en dos Congresos locales disminuyó el porcentaje de participación de la mujer en las labores legislativas, en 7 de esos órganos aumentó esta proporción, respecto a su similar de 2018. Llama la atención que, en 6 de los 15 Congresos aquí estudiados, se mantuvo sin cambios el porcentaje de representación de la mujer. Una primera conclusión que se puede inferir es que la reforma política de paridad total, al menos mantiene la conformación de los Congresos locales, pero en su mayor parte, el efecto es positivo, ya que ha incrementado la representatividad de las mujeres en los Congresos de sus estados.

En el caso de la presidencia municipal femenina, solo en 3 estados, más del 50% de los Ayuntamientos se encontraban en las manos de las mujeres. Este resultado parece representar un logro modesto de la reforma de

paridad total, ya que en 2018 solamente en un municipio perteneciente a los 15 estados analizados, se presentaba este indicador.

Los estados cuyos municipios se encuentran mayormente en manos de mujeres son Baja California, Baja California Sur y Colima. Por otro lado, los estados donde existe una muy baja participación de la mujer en la toma de decisiones del Ayuntamiento son Tlaxcala, Chihuahua y Nuevo León.

Tabla 2. Porcentaje de mujeres electas en las Presidencias municipales, 2018 y 2021

Estado	2018	2021	Semáforo (2018 vs 2021)
Baja California	60.0%	60.0%	Amarillo
Baja California Sur	20.0%	80.0%	Verde
Campeche	27.3%	46.2%	Verde
Colima	20.0%	60.0%	Verde
Chihuahua	26.9%	17.9%	Rojo
Guerrero	21.5%	25.9%	Verde
Michoacán de Ocampo	21.6%	19.6%	Rojo
Nayarit	25.0%	36.8%	Verde
Nuevo León	17.6%	19.6%	Verde
Querétaro	33.3%	22.2%	Rojo
San Luis Potosí	27.6%	29.3%	Verde
Sinaloa	33.3%	38.9%	Verde
Sonora	37.5%	23.9%	Rojo
Tlaxcala	8.3%	8.9%	Verde
Zacatecas	25.9%	20.7%	Rojo

Fuente: Elaboración propia con información de los PREPs de los Organismos locales.

Solamente en 5 de los 15 estados analizados disminuyó el porcentaje de Ayuntamientos en manos de mujeres, comparando los resultados obtenidos en 2018 y 2021. El gran reto de la reforma político electoral es que llegue a permear a nivel de las presidencias municipales, las regidurías, las sindicaturas, juntas municipales y alcaldías.

Conclusiones

La paridad de género en la integración de las candidaturas que se registran para los distintos cargos de elección popular es un requisito indispensable para llegar a la paridad. En otras palabras, es imposible que haya más mujeres en el poder si antes no hay más mujeres compitiendo por el en igualdad de condiciones que los hombres y en ambientes libres de violencia. La reforma de paridad total y la nueva legislación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género buscan precisamente estos objetivos y las elecciones de 2021 fueron su primera prueba de fuego.

En términos generales, desde el punto de vista de la representación descriptiva, podemos decir que el mandato constitucional de paridad de género surgido con la reforma de 2019 se cumplió en la integración de candidaturas para los diferentes cargos de elección que estuvieron en disputa en el proceso electoral de 2021. En efecto, en las elecciones de 2021 hubo más mujeres candidatas que hombres candidatos, pero todavía no podemos echar las campanas al vuelo.

Como vimos en este apartado de la investigación, las barreras que impiden el avance político de las mujeres prevalecen y continúan limitando su presencia en las candidaturas, sobre todo a nivel local, en donde pese a la reforma de paridad, los criterios del INE y el fallo sobre paridad del TEPJF, las mujeres siguieron estando subrepresentadas en las candidaturas a las gubernaturas y las presidencias municipales, un fenómeno que se agrava en función de la relevancia del cargo que se trate. Como apuntan Lumbreras, Gerónimo y Martínez “mañosamente, la mayoría de los partidos políticos destinó las candidaturas para mujeres en las entidades con menos población (lo que significa menos presupuesto), con pocos votos y, por tanto, con poco peso político en el contexto nacional” (Lumbreras, Gerónimo y Martínez, 2021). Esto mismo ocurrió con los municipios, en donde solo cuatro de las capitales que estuvieron en disputa se cumplió con la paridad en la postulación de mujeres.

Los bloques de competitividad que se han implementado en los últimos años han sido un mecanismo eficaz para combatir las prácticas de evasión y simulación del cumplimiento de la paridad de género en la integración de candidaturas de los partidos políticos. Sin embargo, la elección posterior a la reforma de paridad total confirma el surgimiento de nuevas formas de discriminación y exclusión por motivos de género que restringen el acceso de las mujeres a los cargos de mayor relevancia política.

Un caso de éxito es la paridad en el Poder Legislativo, en donde la evolución normativa y la participación creciente de las mujeres en la vida pública han contribuido a que la paridad de género en las candidaturas que compiten para integrar los congresos del país sea constituyan uno de los elementos de la normalidad democrática de nuestro país y un patrimonio que debemos preservar todas y todos.

En resumen, el análisis de la distribución de candidaturas arroja saldos positivos para la igualdad sustantiva. Gracias a la reforma de paridad se registró la mayor cantidad mujeres candidatas en la historia lo que hizo de la elección de 2021 la disputa por el poder más paritaria en México.

Fuentes consultadas

Freidenberg, Flavia (editora), (2017), *La representación política de las mujeres en México*, México: INE.

Freidenberg, Flavia y Alva Huitrón, Raymundo, (2017) *¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel*, en Freidenberg, Flavia (editora), (2017), *La representación política de las mujeres en México*, México: INE, pp. 1-44.

Gutiérrez Dávila, Gabriela, (2021), "Antes y después de la paridad: presencia y participación de las mujeres en las legislaturas locales": Nexos, 16 de junio de 2021.

Hevia Rocha, Teresa, (2019), *Impacto de las medidas afirmativas de género y de personas indígenas en el registro de candidaturas*, México: INE.

Lumbreras Hernández, Margarita, Gerónimo Castillo, Fabián Alejandro y Martínez Mejía, José Luis, (2021), "El principio de paridad y su reflejo en las postulaciones de los partidos políticos", Nexos, 25 de mayo de 2021.

Marván Laborde, María, (2021), "Paridad hasta las últimas consecuencias", en Garza Onofre, Juan Jesús y Martín Reyes, Jesús (coordinadores), *Ni tribunal ni electoral*, México: IJ-CIDE, pp. 305-324.

Documentos institucionales

Gobierno de México. Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/programa-nacional-de-los-pueblos-indigenas-2018-2024-mexico-185839?idiom=es>

INE, Numeralia del Proceso Electoral 2014-2015. Recuperado de: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/TalleresInformativos/2015/rsc/pdf/NUMERALIAal18demayo.pdf>

:__, Numeralia del Proceso Electoral 2017-2018. Recuperado de: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/08/1Numeralia01072018-SIJE08072018findocx-3.pdf>

:__, Numeralia del Proceso Electoral 2017-2018. Recuperado de:

IECM, (2020), *Lineamientos para garantizar paridad de género en postulación de candidaturas a Diputaciones, Alcaldías y Concejalías*.

LINK DE ANEXOS

<http://bit.ly/3wSxlgg>

CAPITULO VI

BALANCE GENERAL DE LOS RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LAS ELECCIONES 2021

En México, de manera lenta pero ininterrumpida, el establecimiento y ejecución de las acciones afirmativas están propiciando la transformación misma del poder político, hacia un Estado con perspectiva de género, como se ha establecido en esta obra. Tanto que hoy, gracias al activismo de mujeres organizadas en los últimos treinta años y al impulso reformador de la *Legislatura de la paridad*, nuestro país se ubica entre los más avanzados en el reconocimiento de la perspectiva de género en su marco normativo, en sus instituciones y procesos políticos; gracias a ello, las mujeres han alcanzado más posiciones en puestos de elección popular prácticamente en todos los niveles del gobierno, a nivel nacional.

Es por ello, que este libro, precisamente, ha tenido por objeto realizar una primera revisión del impacto inmediato y la efectividad de las reformas emprendidas en los últimos años, tomando como base los procesos electorales de 2021; ocasión especial para verificar el seguimiento y ejecución de las históricas reformas de paridad y de violencia política en razón de género.

167

En razón de lo anterior, en el primer apartado se analizó el marco conceptual que permite identificar y trazar los principales ejes temáticos dentro de las fases que han caracterizado el proceso de construcción e institucionalización de la representación y participación política de las mujeres en México, esto es, al transitar de un tipo de representación descriptiva, procedimental y formal, hacia una representación sustantiva y, en consecuencia, cualitativa, en la cual las mujeres ya no sólo acceden paritariamente en igualdad de condiciones jurídicas a los cargos públicos, sino que hacen uso del poder para transformar sus condiciones de vida y su entorno regional, local y nacional.

Complementariamente, el segundo apartado permite afirmar que las cuotas de género formentaron la inclusión de las mujeres en los procesos e instituciones políticas en tres sentidos: 1) Postulación de más candidaturas de mujeres en los procesos electorales; 2) Un camino libre de violencia política en contra de las mujeres, durante las elecciones; y 3) El libre ejercicio en los espacios ganados después de las elecciones, alejados de violencia y discriminación.

Esto fue posible gracias al activismo institucionalizado de la LXIV Legislatura, donde ocho de cada 10 iniciativas sobre igualdad sustantiva fueron presentadas por diputadas federales y senadoras de la República, y se aprobaron 18 de de 37 decretos en la materia, siendo "... el segundo

más legislado después de los temas económicos y fiscales” (Vázquez, 2020: 27).

Desde luego, y como ha quedado plasmado en estas páginas, la punzante intervención de las legisladoras resultó determinante en la aprobación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las cuotas de género, la paridad en los Congresos federal y locales, así como los presupuestos sensibles al género.

El tercer momento de esta obra aborda el proceso electoral de 2021, donde algunos estados asumieron plenamente el compromiso de realizar los cambios legislativos impuestos por las emblemáticas reformas de paridad y de violencia política en razón de género. Otros estados lo hicieron de manera parcial, mientras que para algunos más sigue siendo una asignatura pendiente.

A partir del esfuerzo comparativo entre Estados, se tomaron en cuenta diversos ordenamientos generales y se pudo identificar la correspondencia entre esas Leyes y los cambios realizados en las Entidades, en torno a cuatro factores: 1) la definición del concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género; 2) la forma en que se expresa ese tipo de violencia; 3) las sanciones a quienes incurran en conductas generadoras de violencia política; y 4) los órganos garantes de la protección a víctimas.

En ese sentido, resalta el hecho de que en 22 entidades del país (el 69%), se realizaron cambios en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia política contra las mujeres; mientras que en 10 estados (el 31%) aún no se lleva a cabo la actualización normativa.

El cuarto capítulo se avocó a la violencia política contra las mujeres en razón de género durante los comicios de 2021. En este espacio se advirtió que, en la mayor parte de los comicios previos no había un andamiaje normativo que procurara la participación de las mujeres en los procesos electivos y su protección frente a las eventuales amenazas. Antes del 2020, las entidades federativas de México no tenían suficientemente prevista alguna consideración al respecto, hasta el revés que significó su impulso a nivel nacional, mediante la reforma de ocho leyes en la materia.¹

Quizá a esas razones se deba el aumento estrepitoso de denuncias registradas entre las elecciones de 2017-2018 y las de 2021, toda vez que pasaron de 47 denuncias o vistas a 134, respectivamente, esto es, un aumento del 285% en la presentación de quejas en la materia.

1 Estas fueron la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Máxime que la violencia política contra las mujeres en razón de género ya no se expresa solo en ataques a través de la radio y la televisión, sino en las redes sociales, obstaculizando el acceso a precandidaturas y candidaturas, descalificando la imagen y auspiciando discriminación, acoso, hostigamiento, entre otras modalidades de violencia.

También en este caso, existe optimismo respecto a que el fenómeno de participación y postulación política de las mujeres termine generando una poderosa tendencia cuya inercia logre derribar atavismos ideológicos y de interés que hasta ahora han obstaculizado su avance. Muestra de ello es que las candidaturas encabezadas por mujeres ascendieron a un total 71,465, mientras que las de los hombres fueron de 67,343, de un total de 138,812 candidaturas que compitieron por alguno de los 19,915 cargos.

Un dato muy relevante de estas elecciones es que quienes encabezaron la lista de personas denunciadas por cometer actos de violencia política en razón de género fueron los ciudadanos, los candidatos a diputados federales y los militantes de los partidos políticos. Pero un problema que continúa siendo preocupante es que solamente el 26% de las quejas y denuncias tuvieron una conclusión y se aplicaron sanciones, infracciones o amonestaciones. Mientras que el 74% concluyeron por desistimiento, sobreseído reencauzo o incompetencia, lo cual es fundamental visibilizar a efecto de encontrar las deficiencias en los procesos.

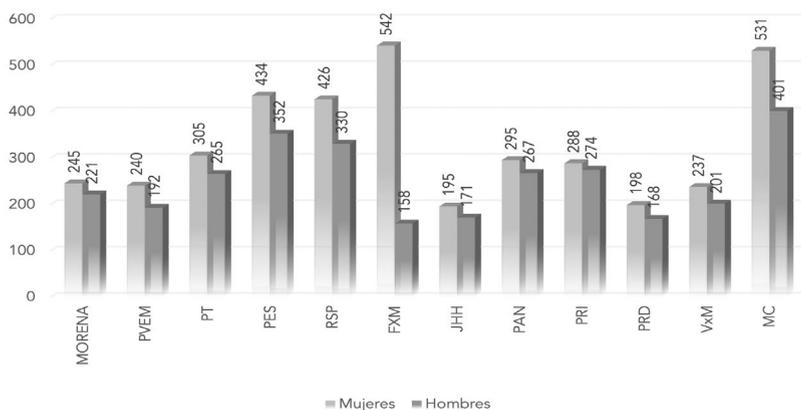
En ese sentido se puede deducir que, en la medida en que se confirme el interés de las mujeres por participar abiertamente en la vida política, es probable que aumente ese tipo de violencia en su contra. Sólo como botón de muestra, "15 mujeres políticas, candidatas o aspirantes fueron asesinadas en el proceso electoral 2020-2021 y el número total de agresiones incrementó 30 por ciento respecto del proceso electoral de 2018" (Vázquez, 2021: 8), situación que tendrá que ser atajada en el terreno judicial, pero también en el parlamentario.

169

El quinto capítulo, dedicado a las candidaturas de mujeres en las elecciones de 2021, se enfocó en analizar el grado de compromiso de los partidos con la paridad. En esta lógica, desde el punto de vista de la representación descriptiva, es claro que se cumplió con la paridad de género en la designación de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones que participaron en las elecciones federal y locales de 2021, toda vez que, de las 138 mil 812 candidaturas, el 51% (71,465) fueron de mujeres. Más aún, cuando se pone en la balanza la renovación total de la Cámara de Diputados federal, de 30 de los 32 Congresos locales, de 15 de las 32 gubernaturas y, de las 30 Entidades que cambiaron autoridades municipales.

Este balance se complementa con el análisis específico del ámbito legislativo federal, donde los 10 partidos políticos con registro nacional activo al momento de la elección y las dos coaliciones electorales postularon un total de 6,936 personas como candidatas a diputadas para la LXV Legislatura.

Gráfica 1. Candidaturas a diputación federal por género y partido político (2021)



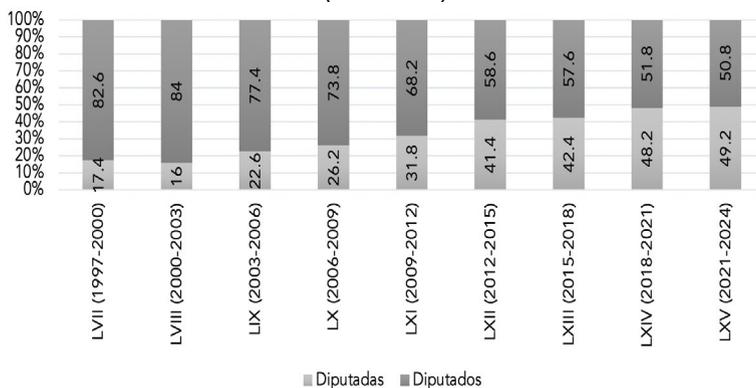
Fuente: Reelaboración propia a partir del portal Candidatas y Candidatos del INE. Disponible en: <https://candidaturas.ine.mx/>

Además, las 3,936 candidatas a diputada federal representaron el 56.74% de todas las candidaturas a la Cámara de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Y aunque la proporción de candidatas no siempre se traduce en la misma cantidad de espacios ganados (porque aún falta el voto de la ciudadanía), sí se puede presumir que entre más candidatas, más probabilidad de que sean electas más diputadas.²

En la Cámara de Diputados federal, la representación política de las mujeres ha registrado un avance progresivo. Desde la aparición de la primera diputada de mayoría relativa en 1952 que representaba el 0.6% de miembros por ese principio, las legisladoras fueron conquistando más curules en cada elección. En 2003, por ejemplo, las mujeres obtuvieron el 22.6% de diputaciones de mayoría, en 2012 el 41.4%, y en 2018 el 48.2%. Ahora, tras los resultados electorales de 2021, la participación de las nuevas diputadas representará el 49.2% de miembros de mayoría relativa en la LXV Legislatura; el máximo histórico hasta ahora.

² Además, con la asignación de curules de representación proporcional, se terminará de equilibrar la integración de la Cámara en razón de género.

Gráfica 2. Porcentaje de diputaciones federales de mayoría relativa por sexo (1997-2021)



Fuente: Reelaboración propia a partir de los datos de la plataforma Mexicovid19. (2021). México: ITESO. Disponible en: <https://www.mexicovid19.app/elecciones>

Este avance paulatino, incluso ha sido registrado por la Unión Interparlamentaria de las Naciones Unidas en su reporte sobre las mujeres en la política (IPU, 2020), donde se observa que, aún antes de los procesos electorales 2020-2021, México ya se ubicaba en los primeros lugares mundiales de participación política de las mujeres en el ámbito legislativo. El IPU (2020) observa a nuestro país como el quinto país más paritario en el mundo (sólo después de Rwanda, Cuba, Bolivia y los Emiratos Árabes) al ubicarlo en el rango de 40 a 49.9% del porcentaje de ocupación paritaria de los escaños en los Congresos.

171

Tabla 1. Promedios mundiales y regionales de mujeres en los parlamentos (2020)

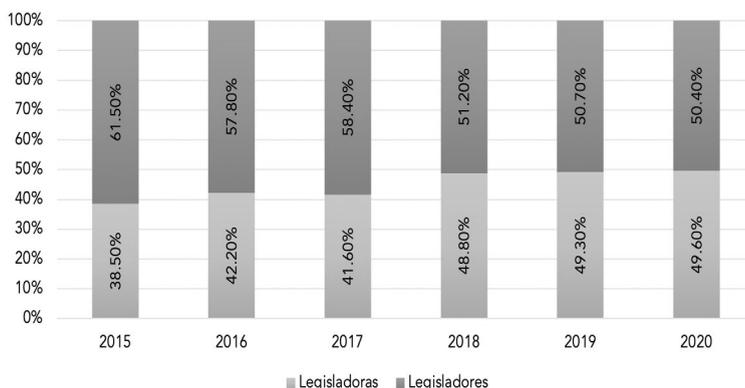
Promedios Mundiales	Cámara baja, única o Diputaciones	Cámara Alta o Senado	Ambas Cámaras
	24.9%	24.7%	24.9%
América	31.1%	32.1%	31.3%
Europa	30.1%	29.1%	29.9%
Asia	20.5%	16.7%	20.0%
África Subsahariana	24.4%	24.1%	24.4%
Oriente Medio y África del Norte	17.5%	10.8%	16.6%
Pacífico	16.6%	43.8%	19.4%

Fuente: Elaboración con base en IPU 2020.

Así pues, en el plano internacional, las cifras de México están por encima de la media mundial que, aunque registra una representación femenina ligeramente mayor de 2018 a 2020, ronda el 25% en los parlamentos del mundo. Nuestro país rebasó esa media desde 2006 y desde 2018 eligió un Congreso paritario, que se refrendó en las elecciones de 2021.

En el ámbito de las Legislaturas locales, aunque no hay registros históricos lo suficientemente detallados por Entidad que permitan señalar el avance de las mujeres en la materia, el ejercicio más acabado, del INMUJERES, evidencia que en las elecciones legislativas locales de 2015 a las elecciones de 2018 hubo un crecimiento de más de 10% en la representación parlamentaria de las mujeres. Desde entonces, entre renuncias, nuevas protestas y otros procesos electorales, cada año las mujeres fueron ganando más espacios en las asambleas locales.

Gráfica 3. Promedio nacional de legisladores locales por sexo (2018-2021)

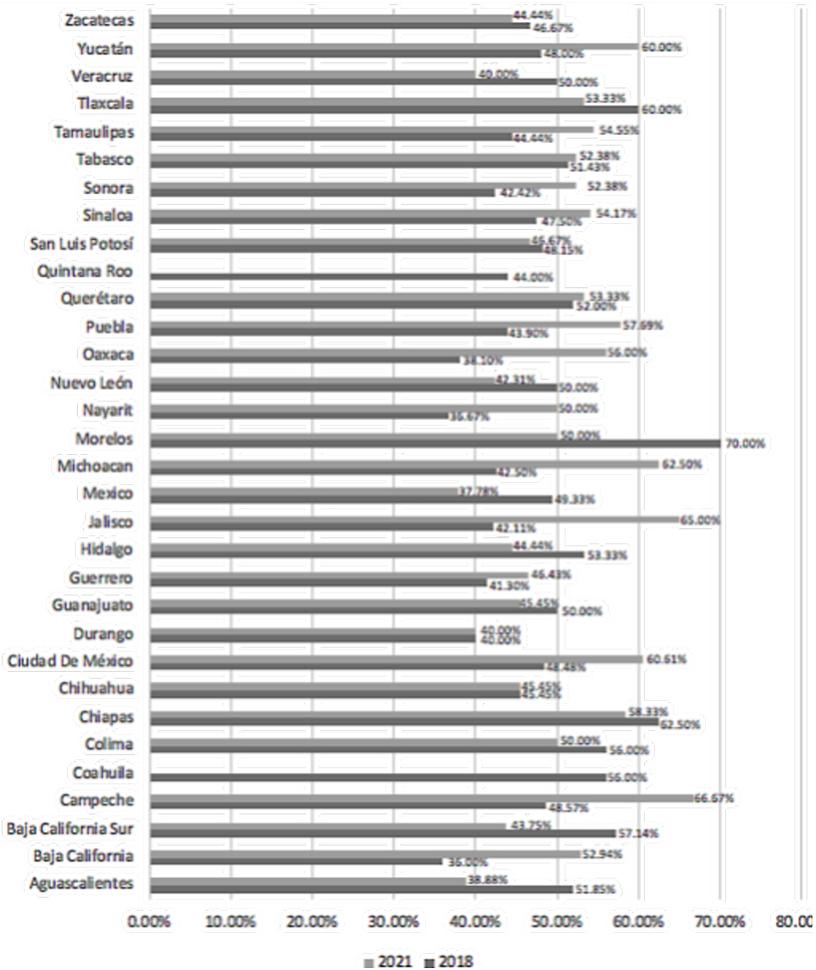


Fuente: Reelaboración propia a partir de Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. (2021). México: INMUJERES.

Pese a que la información pública del INMUJERES registra sólo los promedios nacionales, hay dos aproximaciones preliminares de la consultoría legislativa Demolytics y *Mexicovid* del Tecnológico de Monterrey que dan cuenta de la integración de los Congresos locales.³

3 Al cierre de esta edición, no se han terminado de resolver todos los juicios político-electorales de las Legislaturas locales y, por lo tanto, no se ha efectuado la asignación de curules de representación proporcional. El reporte de Demolytics, del que recuperamos los resultados de 2018, toma en cuenta las diputaciones de mayoría relativa y las de representación proporcional. Por su parte, la plataforma del Tecnológico de Monterrey, que nutrió nuestros datos de las elecciones de 2021, únicamente reúne la información de las diputaciones de mayoría relativa. Un ejercicio más acabado de comparación entre los resultados de 2018 y los de 2021 tendría que considerar las cifras definitivas después de la asignación de diputaciones plurinominales. En este ejercicio, recopilamos la mayor cantidad de datos disponibles al cierre de la edición y estamos seguras de que se podrá complementar en cuanto las autoridades electorales resuelvan sus pendientes.

Gráfica 4. Porcentaje de diputaciones locales por sexo en las 32 Entidades federativas (2018-2021)



Fuente: Elaboración propia a partir de Morales Gómez, D. (Coord.) (2021). Balance de los Congresos locales: Rumbo a las elecciones 2021. México: Demolytics, Investigación Estratégica y Mexicovid19. (2021). México: ITESO.

En promedio, después de las elecciones de 2018, las mujeres representaron el 48.55% de legisladoras estatales. Tras la jornada electoral de junio de 2021, su representación será del 51.80%. Este crecimiento de 2.3% se traduce en que, por primera vez en la historia, habrá más diputadas que diputados locales en los 30 Estados que renovaron asambleas estatales.⁴

⁴ En 2021 se renovaron 30 de los 32 Congresos locales. Las dos entidades restantes, Coahuila y Quintana Roo, siguen en el proceso de armonización de sus calendarios electorales y tienden

Después de la jornada del 6 de junio de 2021, las cinco Entidades que tendrán la mayor cantidad de legisladoras locales, en orden descendente serán Campeche (66.67%), Jalisco (65%), Michoacán (62.5%), Ciudad de México (60.61%) y Yucatán (60%). En tanto, las cinco entidades donde las mujeres tendrán menos representación legislativa son Nuevo León (42.31%), Durango (40%), Veracruz (40%), Aguascalientes (38.88%) y el Estado de México (37.78%).

Casuísticamente, llama la atención el decrecimiento de espacios legislativos para mujeres en el Estado de Morelos, que pasará del 70% de representación femenina al 50%. No obstante que se perdieron 20 puntos porcentuales en este ámbito, aún será una Legislatura paritaria. Este retroceso contrasta con el avance en Campeche, que pasará del 48.57% al 66.67% de legisladoras locales.

Es decir, que el avance en la representación legislativa de las mujeres en el ámbito federal, también ha tenido eco en las asambleas estatales. Baste con recordar que, en el balance nacional, durante el último proceso había más legisladores que legisladoras locales y, a partir de las próximas Legislaturas, por primera vez en la historia de nuestro país se invertirá la representación, a favor de las mujeres.

Como se indicó en el capítulo, el cumplimiento de la paridad en las candidaturas a las gubernaturas fue asimétrico e irregular, toda vez que, en ocho de las 15 entidades con elecciones, se cumplió la paridad. De hecho, alcanzaron un porcentaje promedio de 45.23%. Empero, aún resta por analizar por qué en estados como Michoacán y Sonora su participación fue baja.

Al final, lo cierto es que se registró el mayor número de mujeres candidatas a las gubernaturas en la historia política nacional, pero aun así siguió la disparidad entre géneros al postularse 57 candidatas a gubernaturas (42%) frente 76 candidatos hombres (58%).

En consecuencia, el estudio de estos procesos, es fundamental decirlo, puso en evidencia lo que podría definirse como un gran déficit en el compromiso cualitativo y substancial de los partidos, pues, a pesar de que nueve de los 10 partidos políticos nacionales cumplieron con designar por lo menos a siete candidatas mujeres para contender por gubernaturas, se observó una relación indirectamente proporcional entre los estados con mayor población y actividad económica y el registro de mujeres candidatas a las gubernaturas. Significa que, más allá del cumplimiento formal y procedimental de los criterios de paridad, que obligaban a competir por las gubernaturas en condiciones de paridad, es un hecho que los partidos políticos apostaron por candidatos hombres en los estados con más población, mayor tamaño de su economía y con más recursos presupuestales.

Esta situación ha puesto en evidencia la ausencia de mecanismos jurídicos para sancionar a los partidos que incumplen con la ley, lo que demanda

un nuevo ciclo de reformas a nivel federal y local destinadas a hacer valer efectivamente la paridad.

Al final, en los comicios de 2021 seis candidatas obtuvieron la victoria en sus respectivas Entidades. Este 13% de triunfos de candidaturas femeninas podría interpretarse como una tasa baja de acceso de las mujeres a los cargos ejecutivos, sin embargo, al poner los seis triunfos en perspectiva, podemos advertir que las mujeres avanzaron de dos a siete gubernaturas y que las nuevas gobernadoras representan el 40% de los espacios disputados en este ámbito.

Antes de las elecciones sólo dos mujeres gobernaban sus respectivos Estados, Claudia Pavlovich en Sonora y Claudia Sheinbaum en la Ciudad de México. Después de la jornada electoral, las nuevas gobernadoras serán Maru Campos en Chihuahua, Marina Ávila en Baja California, Layda Sansores en Campeche, Indira Vizcaíno en Colima, Lorena Cuéllar en Tlaxcala y Evelyn Salgado en Guerrero.⁵

En el ámbito municipal, el porcentaje promedio de mujeres candidatas fue del 51.5%. Incluso, el mayor número de candidaturas de las mujeres se dio en las concejalías de mayoría relativa (57.7%). En sindicaturas y regidurías el porcentaje de mujeres candidatas superó el 50%. Pero, como se tuvo oportunidad de observar, la brecha de género más grande en el reparto de candidaturas municipales se registró en las presidencias de comunidad por el principio de mayoría relativa, con una participación del 47% de las mujeres. Le siguieron las presidencias municipales, con 49.29% y las primeras concejalías de ayuntamiento, con 49.71%.

Lo destacable es que solo en cuatro Estados de los 29 que renovaron presidencias municipales se logró la paridad. En el resto, el porcentaje de participación femenina fue menor al 50%. Sólo como muestra Toluca, una de las ciudades más importantes, tanto del Estado de México como de todo el país, donde ninguna mujer contendió por la presidencia municipal. Sin embargo, es necesario poner esta cifra en perspectiva.

De acuerdo con ONU Mujeres (2018) “en 2018 se renovaron 1612 ayuntamientos en 25 entidades del país. 439 mujeres ganaron presidencias municipales, con lo cual la proporción de presidentas municipales pasó de 16 (sic) a 27.3% en estos ayuntamientos entre 2015 y 2018”.⁶

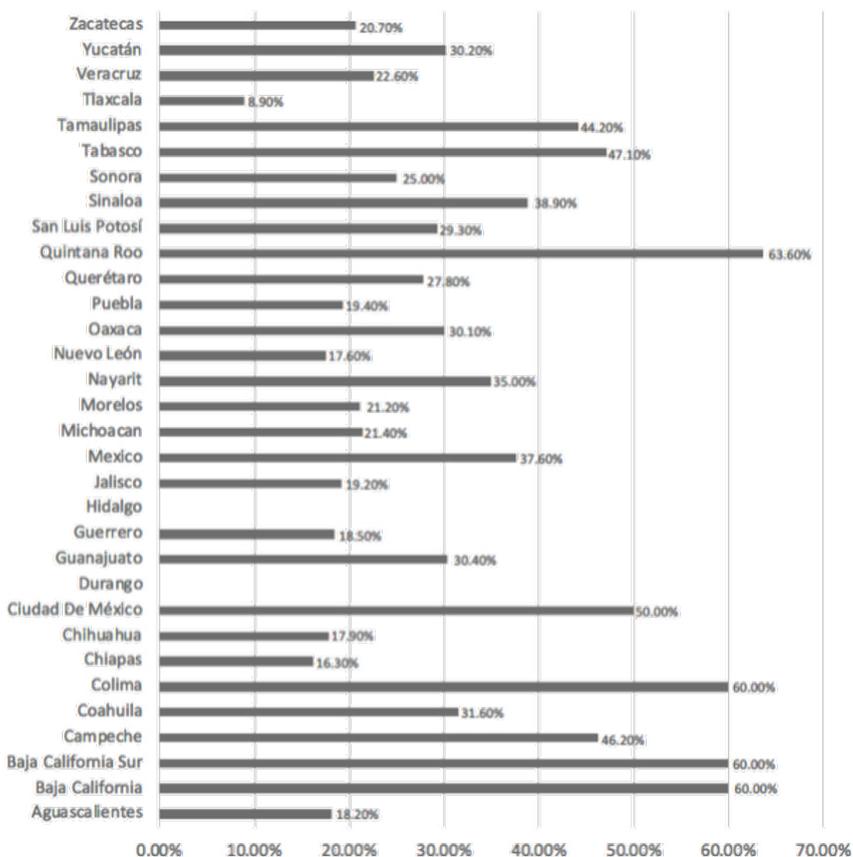
Si a ello se suma que en 2021 el 32.3% de alcaldías y ayuntamientos disputados en todo el país estarán encabezados por mujeres, la representación femenina prácticamente se duplicó en seis años. Al desagregar estos datos por Entidad, es de destacar que, a partir de 2021, en cinco de ellas las mujeres

5 En Sonora, Claudia Pavlovich terminará su gestión en 2021 y su relevo será un hombre (Alfonso Durazo). Por su parte, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum seguirá gobernando la capital del país, de modo que las gobernadoras serán siete.^o

6 *Participación Política De Las Mujeres A Nivel Municipal: Proceso Electoral 2017-2018*. (2018). México: ONU Mujeres.

governarán 50% o más ayuntamientos y alcaldías: Ciudad de México, Baja California, Colima, Baja California Sur y Quintana Roo.⁷

Gráfica 5. Porcentaje de ayuntamientos y alcaldías ganadas por candidatas mujeres en México (2021)



Fuente: Reelaboración propia a partir de Mexicovid19. (2021). México: ITESO.

De acuerdo con Javier Aparicio (2020), coordinador del reporte citado de ONU Mujeres, hay variables que juegan un papel clave en que una mujer gane una presidencia municipal o una alcaldía en México, tales como “la población y escolaridad del municipio, el número de candidatas registradas, y si el o la titular en el cargo buscaron la reelección. La gran mayoría, un 73% de las presidentas electas en 2018, ganó en municipios con menos de 25 mil

7 En esta jornada electoral, 30 de 32 Estados renovaron alcaldías y ayuntamientos. Hidalgo y Durango siguen en el proceso de armonización de sus calendarios electorales y tienden a la concurrencia electoral marcada por la reforma político-electoral de 2014.

habitantes.” Al menos en principio, estos factores podrían haber incidido en las victorias electorales municipales de las mujeres en 2021.

Tampoco se debe perder de vista, bajo una disección más fina, que persiste la discriminación por motivos de género en la postulación de candidaturas de los municipios, particularmente en aquellos de mayor relevancia geopolítica y económica, como deja ver el hecho de que, en las capitales de los estados, el porcentaje promedio de mujeres candidatas fue del 35%.

Se puede reconocer que los bloques de competitividad han sido un instrumento eficaz para combatir aquellas prácticas de evasión y simulación en el cumplimiento de la paridad de género en la integración de candidaturas, sin embargo, la reciente elección confirma el surgimiento de nuevas formas de discriminación y exclusión por motivos de género que restringen el acceso de las mujeres a los cargos de mayor relevancia política.

En la misma línea de ideas, el INE ha informado que, durante el proceso electoral, los partidos políticos a nivel local omitieron destinar 12 millones 981 mil 125 pesos a candidaturas de mujeres. Se explicó que un total de 91 candidatas fueron afectadas al asignárseles un porcentaje menor al establecido.

El organismo detalló que no se cumplió con lo establecido en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y los locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, según los cuales, éstos deben destinar el 40 por ciento del financiamiento público a sus candidatas para actividades de campaña.

177

6.1. La violencia política contra las mujeres en razón de género en los procesos electorales 2020-2021

En suma, los avances legislativos en materia de paridad, se han traducido en más espacios de participación para las mujeres: 1) en puestos de designación unilateral, en los que no median procesos electivos; 2) en más acceso a candidaturas ejecutivas y legislativas, federales y locales; y 3) en más gubernaturas, diputaciones federales y locales, ayuntamientos y alcaldías.

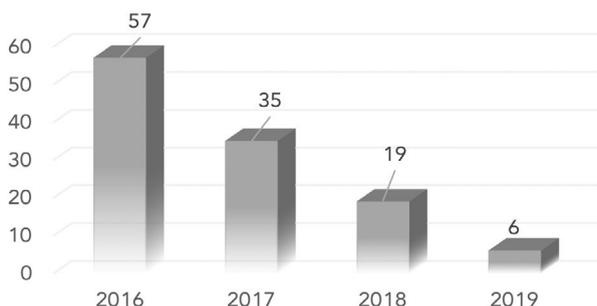
En el proceso de maduración política de la sociedad mexicana, las mujeres que participan en los procesos electorales han sido víctimas de acoso, hostigamiento, persecución, invisibilización, violencia verbal, agresiones físicas, violencia simbólica, económica, homicidio y feminicidio.

De acuerdo con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) de la Fiscalía General de la República (FGR, 2020), de 2016 a 2019 se presentaron 117 denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, con una tendencia anual a la baja.

Sin embargo, la propia FEDE en su *Guía de atención de denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género (2020)* ya advertía que:

... al momento de la elaboración de este instrumento, en FEDE se han presentado siete denuncias de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (...) Tales antecedentes permiten considerar que conforme se acerque el inicio del PEF (Proceso Electoral Federal) 2020-2021, incrementarán las denuncias por hechos con apariencia de tal delito.

Gráfica 6. Denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género (2016-2019)



178

Fuente: Elaboración propia a partir de la Guía de atención de denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género. (2020). México: FGR.

Y así ocurrió. La tendencia sostenida a la baja sufrió un revés en los procesos electorales de 2021, en los cuales se acumularon 105 denuncias en contra de partidos que postularon perfiles con antecedentes de deudas alimenticias, agresiones sexuales o agresiones a mujeres en los ámbitos público y privado, de acuerdo con la Observatoria Todas MX (2021), que agrupa a 154 organizaciones sociales feministas. Además, 21 de las 35 personas candidatas asesinadas (el 60%), fueron mujeres.

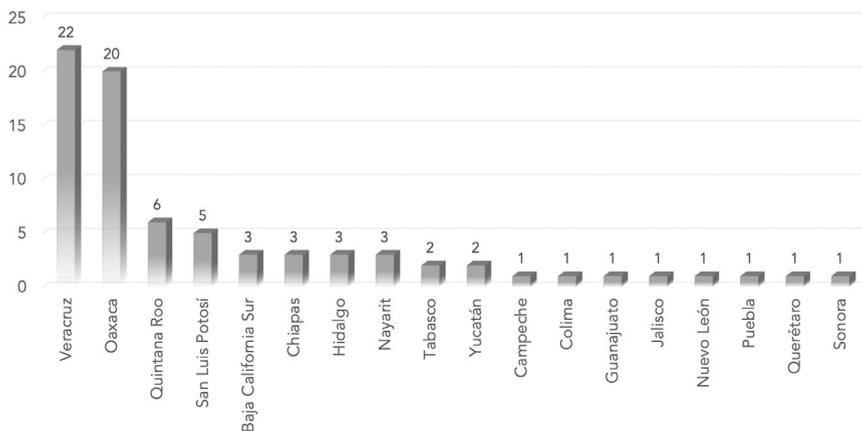
Las denuncias presentadas ante la FEDE y los seguimientos de los colectivos no son los únicos instrumentos de medición de la violencia política en contra de las mujeres en las elecciones de 2021. Paralelamente, el Instituto Nacional Electoral (INE) habilitó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS).⁸

En esta plataforma de acceso público, se registraron 77 sanciones con resolución o sentencia firme o ejecutoriada, de las cuales 10 (el 12.99%) se registraron en el ámbito estatal y 67 (el 87.01%), en el ámbito municipal. Las

8 Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Disponible en: <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

entidades con la mayor cantidad de sanciones son Veracruz (22), Oaxaca (20), Quintana Roo (6) y San Luis Potosí (5).

Gráfica 7. Sanciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, por entidad federativa (2021)



Fuente: Elaboración propia a partir del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. (2021). México: INE.

Al respecto, no se podría afirmar que los Estados con más sanciones sean los que tienen una incidencia más alta en la materia. En todo caso, los datos de la autoridad electoral podrían revelar que aquellas demarcaciones con más sentencias firmes o ejecutoriadas tienen mejores esquemas de administración de justicia o, yendo más lejos, tienen menores índices de impunidad. Sin embargo, cualquiera de estas afirmaciones deberá ser respaldada por los reportes definitivos de la FGR, las Fiscalías Estatales y las autoridades jurisdiccionales federales y locales que, al cierre de esta edición, todavía no están disponibles.

En otro intento por contrarrestar la violencia política en contra de las candidatas, la Asociación Mexicana de Consejeras y Exconsejeras Estatales Electorales (AMCEE), el INE y los OPLES activaron la "Red Nacional de Candidatas",⁹ con varios propósitos:

- Informar a las candidatas sobre qué es la violencia política de género, y en qué instancias pueden denunciar estas conductas.
- Acompañar a las candidatas durante el periodo de campañas electorales para identificar posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Realizar en una base de datos nacional con la información recabada.

⁹ Los resultados obtenidos por esta Red, aún están en proceso de elaboración pues no todos los juicios político-electorales han sido resueltos hasta ahora.

Estos esfuerzos extrajudiciales y judiciales, acompañados de la adecuada implementación de las medidas derivadas de la reforma en materia de violencia política en razón de género, junto a la reforma de paridad en todo, seguirán materializándose en la medida en que 1) terminen de dilucidarse los juicios político-electorales; 2) se terminen de asignar los cargos de representación proporcional; 3) se resuelvan las denuncias presentadas en la Fiscalía General y las Fiscalías Estatales; y 4) se fortalezcan las Instituciones encargadas de la impartición de justicia en la materia, desde los nuevos Ejecutivos y Legislativos locales y federal.

Finalmente, el presente libro ha informado sobre los innegables cambios propiciados por las reformas de paridad y de violencia política en razón de género, que se han traducido en procesos electorales menos inequitativos y con un mayor acceso de las mujeres a los diferentes cargos de elección popular a nivel federal, local y regional, por lo que se espera que el tránsito de la representación descriptiva a la sustantiva termine detonando en una paridad democrática, pero sobre todo en una igualdad sustantiva de las mujeres en el ejercicio de sus respectivas funciones políticas, ejecutivas y legislativas.

Desde luego no se debe regatear el carácter histórico de estos comicios y sus resultados para las mujeres, puesto que en un tiempo muy corto el impulso ha sido vertiginoso, pero tampoco se podría omitir el hecho de que los principales puestos en los órganos de gobierno de los congresos, federal y locales, las comisiones con mayor peso político y presupuestal, así como las gubernaturas y cargos municipales de mayor relieve aún permanecen como un exclusivo nicho de poder de los grupos políticos, convirtiendo su acceso en una especie de patrimonio partidista.

Como dejó ver el gran filósofo de la Historia, Fernand Braudel (1989: 70), existe “una realidad que el tiempo tarda enormemente en desgastar y en transportar”. Se refería a estructuras “dotadas de tan larga vida que se convierten en elementos estables de una infinidad de generaciones”; decía que ellas obstruyen y entorpecen el transcurrir de la historia. Efectivamente, advertía que se trataba de viejas costumbres de pensar y obrar, marcos de resistencia de larga duración que, al igual que la cultura política patriarcal dominante, obstruyen o dificultan la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno del poder por parte de las mujeres.

En ese tenor, Anna María Fernández Poncela escribió que:

... las mujeres pasaron, o están haciéndolo, de ser clientas, votantes y demandantes a ejercer como activistas, candidatas y profesionales, esto es, están transitando de una actitud de delegar las decisiones a involucrarse en ellas. Se está construyendo la ciudadanía en un espacio cada vez más tendente a la democracia representativa. La participación política de las mujeres ha de inscribirse en el marco de un gran cambio cultural, desde el cual se divisan nuevos horizontes de igualdad a través del pacto y la negociación (Amorós, 1990), sin idealizaciones inalcanzables

(Lipovetsky, 1999), donde el concepto de política no sea sexista y se reconozca a hombres y mujeres por igual (Kirkwood, 1990).

En el camino para lograr una mayor participación de las mujeres en la política mexicana no se ha transitado sin incidentes. Más bien, ha sido una historia de conquistas y superación de adversidades.

Estas conquistas han permitido: 1) La postulación de más candidaturas de mujeres en los procesos electorales; 2) Un camino con garantías contra la violencia política en contra de las mujeres, durante las elecciones; y 3) El libre ejercicio en los espacios ganados después de los procesos electivos, alejados de violencia y discriminación.

Las conquistas, además, han sido cíclicas. Gracias a que más mujeres fueron accediendo a más espacios de poder, pudieron impulsar reformas legislativas de gran calado como la de "paridad en todo" y la "reforma en contra de la violencia política en razón de género". A su vez, estas reformas, permitieron el acceso de más mujeres a candidaturas; que esas candidatas compitieran con garantías de no violencia, y que pudieran ganar más espacios electivos y no electivos en los judiciales, pero sobre todo en los ejecutivos y legislativos federal y locales.

Sin duda, el camino recorrido hasta ahora se traducido en más mujeres haciendo política, más mujeres denunciando la violencia y más mujeres tomando decisiones que puedan beneficiar a las próximas generaciones.

181

Bibliografía

- Aparicio, J., "Presidentas municipales en México". *Excélsior*. México, 10 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/36RbE9t>
- Braudel, F., (1989). *La Historia y las Ciencias Sociales*. México: Alianza Editorial.
- Candidatas y Candidatos* del INE. Disponible en: <https://candidaturas.ine.mx/>
- Cárdenas, G. (2019). *El principio de la paridad de género y el incremento de las Presidentas Municipales en México. Análisis comparativo del periodo 2005-2017 en Revista Debate Feminista*. Año 29, vol.57 (abril-septiembre 2019). México: CIEG-UNAM. Disponible en: <https://bit.ly/3xYd5yt>
- Cobo, R. (2002). *Democracia paritaria y sujeto político feminista*. Anales de la Cátedra Francisco Suárez 36.
- De Dios, V. (2016) *Violencia política contra las mujeres en México*. México: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Disponible en: <https://bit.ly/2F9gmUe>
- Facio, A. y Fries, L. (1999) "Feminismo, género y patriarcado" en *Género y Derecho*. Santiago de Chile: LOM.

- Fernández, A. (2019). *Participación política de las mujeres y la paridad en México*. México: Revista CoPaLa, núm. 7 (enero-junio).
- Fernández, A. (2008). "Las mujeres y su relación con la política institucional", *Sociológica* (Méx.) vol.23 no.66 México ene./abr. 2008.
- Foro "Por nuestros derechos, elecciones 2021", *Observatoria Va con & por Todas*. Martes 1 de junio de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3zr0tjO>
- Freidenberg, F. (2018). *Los retos institucionales y políticos para impulsar la democracia paritaria en Chiapas*. Texas: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas.
- Guía de atención de denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género*. (2020). México: FGR.
- IFE (2011). Acuerdo CG327/2011. Disponible en: <https://bit.ly/2sbU1gg>
- Medina, A. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas a la paridad*. México: Cámara de Diputados, CEAMEG. Disponible en: <https://bit.ly/2UC0CSQ>
- Mexicovid19*. (2021). México: ITESO.
- Morales Gómez, D. (2019). *Métrica parlamentaria como instrumento de control democrático*. México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.
- Morales Gómez, D. (Coord.) (2021). *Balance de los Congresos locales: Rumbo a las elecciones 2021*. México: Demolytics, Investigación Estratégica. Disponible en: <https://bit.ly/3rKkocZ>
- Mujeres electas en el proceso electoral 2021*. (2021). México: IBD – Senado de la República.
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (2020). *Mujeres en los Órganos legislativos*. Naciones Unidas. Disponible en: <https://bit.ly/3BxjRxP>
- Pacheco, L. (2007). "Sistemas de cuotas y agendas de género en Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco y Nayarit". En Pacheco, L. (Ed.), *Cuando la democracia nos alcance. Sistema de cuotas y agendas de género en Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco y Nayarit*. México: Universidad Autónoma de Nayarit.
- Participación Política De Las Mujeres A Nivel Municipal: Proceso Electoral 2017-2018*. (2018). México: ONU Mujeres.
- Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. (2021). México: INE.

- Soto, C. (2009). " Acciones positivas, formas de enfrentar la asimetría social", en Bareiro, L. y Torres, I. (2009) (edit. y coord.). *Igualdad para una democracia incluyente*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Unión Interparlamentaria. (2020). *Mujeres en la Política: 2020*. ONU Mujeres. Disponible en: <https://bit.ly/3y2ulgW>
- Vázquez, L. (2019). "Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación." *Cuaderno de investigación* No. 58. México: IBD-Senado de la República. Disponible en: <https://bit.ly/3rt6ABw>
- (2020), "¿Qué temas legisla la LXIV Legislatura? Reporte de decretos aprobados por el Congreso de la Unión (septiembre 2018-mayo 2020)". *Mirada Legislativa* No. 188, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México.
- (2021), "Resultados electorales 2021: nuevas configuraciones del poder en el Congreso de la Unión paritario", *Mirada Legislativa* No. 205, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México.
- Zúñiga Añazco, Y. (2005). *Democracia Paritaria: de la teoría a la Práctica*. Valdivia: *Revista de Derecho*, vol.18, n.2.



SENADO DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO BELISARIO DÓMINGUEZ



Participación Político Electoral de las Mujeres en México Elecciones 2021



